



Acta de los Barrios de Santiago y Nuestra Señora Santa Ana (14 de junio de 1834)

Acta de los Barrios de Santiago y *Nuestra Señora Santa Ana*, del Distrito Federal, quienes se pronuncian en favor de la religión católica el 14 de junio de 1834.¹

En la Ciudad Federal del Mejiço á catorce de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Los Barrios de Señor Santiago y nuestra Ama Señora Santa Anna, uniformes y libremente hacen su pronunciamiento á imitación del que han hecho dentro de la Capital y es de la forma y manera siguiente.

Artículo 1º Protestamos con el mas solemne juramento en esta Parroquia de Nuestra Ama Señora Santa Anna, defender y dar nuestra vida gustosos en defensa de Nuestra Sagrada Religion Católica Apostólica Romana y derramar por esta hasta la ultima gota de nuestra sangre, sin perdonar quanto este en nuestro alcance, pues esta sagrada Ley Cris-

tiana es de nuestros mayores y en ella protestamos de nuevo vivir y morir.

Artículo 2º. Vajo el Plan ó sistema de nuestro General Presidente Don Antonio López de Santana, como protector integerrimo de la fe Católica nos aderimos en tal grado que bajo sus ordenes hemos de militar hasta vencer, ó morir, sin que por ningun caso tengamos que retroceder en manera alguna y si lo hicieremos invocamos la justicia de Dios para nuestro Castigo.

Cuyos dos artículos queremos tengan toda su fuerza y valor y para su debida constancia lo firmamos los que sabemos y por los que no lo saben lo hizo el Alferes Don Ygnacio Chaves.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, 55.

Acta del jefe, oficiales y sargentos del batallón de la milicia cívica de la Ciudad de León de los Aldamas (14 de junio de 1834)

Acta del jefe, oficiales y sargentos del batallón de la milicia cívica de la ciudad de León de los Aldamas, para adherirse al Plan de Cuernavaca y nombrar al Coronel retirado José María Obregón y Gómez, como comandante militar de las armas. 14 de junio de 1834.¹

En la ciudad de León de los Aldamas a catorce de junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos el Jefe, Oficiales y Sargentos del Batallón de milicia cívica de esta espresada Ciudad en el cuartel donde se encuentran alojados para deliberar sobre las bases del pronunciamiento acordado el mismo día por el Ylustre Ayuntamiento, Gefe Político y Venerable Clero y Vecinos honrrados tuvieron presente uniformar la opinión por el plan mas conforme a la voluntad general y a los intereses de la Nación que se encuentra en el caso de usar del Sagrado derecho de su Soberania contra las maquinaciones de los enemigos de su Religion, Yndependencia y Libertad acordando los articulos siguientes.

1º La guarnición de esta Ciudad se adhiere absolutamente al plan de la Villa de Cuernavaca de 25 de mayo del corriente año.

2º Nombra para Comandante militar de las armas al Señor Coronel retirado Don José maria Obregon y Gomes, á cuyo Gefe no se le admitira renuncia ni pretesto para ponerse a la cabeza de la fuerza militar reunida.

3º Se nombra á un oficial de confianza para que mande cerca del Exelentísimo señor General Don Luis Carranzar llevandole un egemplar de esta Acta y de la que celebre el Muy Ylustre Ayuntamiento sí así lo tuviere por conveniente a fin de que le sirva de conocimiento lo expuesto para que por su conducto llegue al Supremo del Exelentísimo Señor Presidente de la República. Y para que conste lo firmaron.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Pronunciamento: Acta del Exmo. Ayuntamiento de la Ciudad Federal (14 de junio de 1834)

Pronunciamento del Ayuntamiento de la Ciudad Federal redactada una vez que fueron recibidas las partes de todos los puntos de la ciudad, solicitando la adhesión al Plan de Cuernavaca. 14 de junio, 1834.¹

En la Ciudad federal, á catorce de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en la sala capitular á celebrar cabildo extraordinario los Sres. Mejía, Castro, Huerta, Martínez, Seguera, Villaurrutia, Salcedo, Recio, Por tu, Cortina, Peredo, Couto, Sanchez Mora, Pinal, Agreda, Urquiaga, Peñúñuri, Nava, Buenrostro, Villalva y Silta, entre otras cosas se acordó: Que el ayuntamiento, como representante del pueblo, se adhiere al PLAN DE CUERNAVACA, elevándose esta manifestacion al Excmo. Sr. presidente de la república. = Sala capitular del ayuntamiento de México, 14 de junio de 1834.

José María Mejía, alcalde primero. = Manuel Castro, alcalde segundo. = José María Martínez, alcalde tercero.

Manifiesto que el Ayuntamiento de México del año de 33 dirige a los habitantes de esta capital con motivo de su reposición.

¡Mexicanos! El ayuntamiento que fué disuelto por la ley de 12 de junio del año próximo pasado, ha sido hoy honoríficamente restituido por la mano del ilustre presidente de la república.

El congreso general dictó aquella ley, llamando el lugar del ayuntamiento depuesto al del año de 829, que por haber llenado el tiempo de su encargo, no podia entrar á funcionar sin nuevo nombramiento del pueblo, ni aun mientras se procedía á nueva elección.

La ley, que se dió pocos dias despues en 5 de julio del propio año de 33, para subsanar esa falta, no puede cubrir un vacío de tanto tamaño. En ella se autorizó á la junta electoral, que nombró los diputados del distrito, para nombrar por esa vez el ayuntamiento en su totalidad; pero ni esa junta habia recibido semejante facultad del pueblo, ni podian dársela, las cámaras, que tampoco la tenian. Y si bien se previno al mismo tiempo que se renovase anualmente en los periodos que las leyes prefijan, la renovacion que se hizo á fin del año no debió verificarse hasta despues que los individuos mas antiguos del ayuntamiento disuelto hubiesen cumplido el tiempo de su mision.

Es, pues, claro que por una série de abusos del poder fueron hollados y ofendidos los mas preciosos derechos del pueblo de la capital; y la municipalidad ha estado un año exacto sin representacion legal. Mas el benemérito general Santa Anna, que desea vivamente asegurar la libertad por el imperio de las leyes, ha deshecho aquellos agravios, reponiendo al ayuntamiento en el mismo dia y en la misma hora en que fué disuelta esta corporacion, que nunca desmereció la confianza del pueblo por quien fué electo, y por el cual siempre ha estado pronta á sacrificarse, dedicándose al cumplimiento de sus deberes, como lo hará en adelante igualmente que cooperando á las benéficas miras del supremo gobierno.

¡Mexicanos! ¡viva la religion! ¡viva la federacion! ¡viva el general. Santa Anna! ¡viva el pueblo mexicano!

Mexico junio 13 de 1834.—José María Mejía, alcalde primero.—Lic. José María Guridi y Alcocer, secretario.

¹ AHDN, XI/481.3/1041, 2.

Acta del ayuntamiento del pueblo de Azcapotzalco (15 de junio de 1834) ¹

En el Pueblo de Azcapotzalco a los cinco días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en esta sala capitular todos los señores vocales que forman este Ylustre Ayuntamiento, se trató con escrupulosidad y detenimiento sobre el estado infeliz en que se encuentra nuestra amada patria á consecuencia de la inmoral, tiranica, escandalosa á ilegal conducta con que se han conducido los congresos general y particulares de los Estados en los desgraciados años de 33 y 34, habusando al mismo tiempo del poder Supremo que la nacion les confio para su felicidad, y lo que es mas, atacando con descaro los mas interesantes articulos de nuestra sagrada carta fundamental. Ygualmente se leyeron en alta y clara voz los articulos contenidos en el plan de pronunciamiento de la Villa de Cuernavaca, y hallandolos justos, necesarios al bien comun y capaces de contener o destruir completamente los males que nos cercan; esta corporacion unanime y conforme

tubo a bien declararse de la manera que expresan los articulos siguientes.

1º Que secunda en un todo el pronunciamiento de Cuernavaca constante en la acta celebrada por aquel Ylustre Ayuntamiento el 25 de mayo procsimo pasado.

2º Que inmediatamente se de cuenta con esta sencilla manifestacion el Exmo. señor presidente de la República general don Antonio López de Santa Anna para su supremo conocimiento y fines consiguientes, protestando a su excelencia que en igual sentido se encuentra todo este honrado vecindario.

Sala capitular del Ylustre Ayuntamiento de Azcapotzalco, junio 5 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

**Acta del Ayuntamiento y el Subprefecto del pueblo de la Piedad, Michoacán
(15 de junio de 1834)**

Acta del Ayuntamiento y el Subprefecto del Pueblo de la Piedad, Michoacán quienes se pronuncian por las mismas disposiciones del Plan de Cuernavaca, aunque no especifiquen su adhesión a él, y piden que nadie sea molestado por sus opiniones políticas. 15 de junio de 1834.¹

En la Piedad de Michoacán a los quince días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en el local destinado para las sesiones, el Ciudadano Sub Prefecto del Partido Ygnacio Otero, Ciudadanos Alcaldes primero Francisco Plancarte, Segundo Mariano Suares, Tercero, Francisco Cosío Bahamonde, Regidores, Ygnacio Casares, Julian Heredia, Calletano Otero, Antonio Santos, Ygnacio Gil, José Ramon Ramíres, Antonio Yramateguí, Leonardo Heredia; los Síndicos Ciudadanos, Juan Nepomuceno Guerrero, é Ygnacio Albáres Altamirano y el vecindario que subscribiera al fin.

Convencidos de que la voluntad Soberana de los habitantes de la Municipalidad es sostener la Religión de nuestros mayores, y que en un todo se oponen á las resoluciones sistematicas de las Camaras y secundacion que de ellas há hécho la Legislatura del Estado haciendo así un insulto al Todo Poderoso, el Ylustre Ayuntamiento há tenido á bien acordár los artículos siguientes.

Primero. Este Ayuntamiento satisfecho de que la voluntad general de la Municipalidad repugna completamente las Leyes y Decretos de proscripcion de Personas; las que se han dado alterando los dogmas y disciplinas de la Yglesia; y todas las demas en que se separan de los limites que les amplia la constitución general, y particular del Estado: protesta su nulidad, y no admitir ni estas, ni las que se dieren en igual sentido.

Segundo. El Ayuntamiento á nombre del Pueblo impetra. La protección del Ecselentísimo Señor General Precidente Don Antonio Lopez de Santa Ana y lo declara como unica autoridad legal.

Tercero. El mismo Ayuntamiento declara que en atención á que no hán correspondido á su confiansa los Diputados prestando consentimiento para la sanción, y publicación en el Estado de los Decretos irreligiosos, espeditos por las Cámaras, juzga que así ellos, como los demas funcionarios que hán cooperado en llebár adelante aquellas resoluciones, se separen de sus pucstos, y no intervengan en contra ni én favor de esta manifestación hasta que la República declare lo mas conbeniente á su felicidad.

Cuarto. Nadie será molestado por opiniones políticas. Por tanto esta Ylustre Corporación garantiza las personas, y propiedades de los Ciudadanos; pero el que obre en sentido contrario á este Plan será castigado segun las circunstancias.

Quinto. Se nombra por Gefe ál Ciudadano Mariano Suares, quien obrará militarmente con sugeción solo a este Ylustre Ayuntamiento.

Sexto. Se comunicará esta disposición al Ecselentísimo general Precidente de la República y á las Corporaciones circunbesinas para que si se adhieren a el obren en consonancia. Publicándose con la Solemnidad debida.

Con lo que se concluyó el acuerdo que leído y aprobado se firmó por ante mi el Secretario. [siguen trece rúbricas]

Por mí y por el demas Pueblo que esta reunido y són más de dos mil personas. Francisco de Paula Rodríguez. Secretario del Ylustre Ayuntamiento.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

**Acta del Ayuntamiento del Pueblo y Municipalidad de San Juan Jonotla
(15 de junio de 1834)**

Acta del ayuntamiento del pueblo y municipalidad de San Juan Jonotla, para apoyar el pronunciamiento del partido de Tetela en favor del Plan de Cuernavaca. 15 de junio de 1834.¹

En el Pueblo y Municipalidad de San Juan Jonotla, del Partido de Tetela, perteneciente al Departamento de Zacatlan, y del Estado de Puebla, á los quince dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro años: Se congregó esta Corporacion, acompañada de los Alcaldes de los Pueblos, de su comarca, y el Receptor de rentas "Nacionales en seccion extraordinaria, y se propuso decidir sobre la boluntad de los Pueblos, en orden al pronunciamiento de la Cavesera que por una Copia de la Acta que selebraron se le comunica de comun acuerdo dijeron que hayando en el paso dado la intencion sana del vien general porque anhelan, y siendo por otra parte en cumplimiento de la Constitucion, así General como particular del Estado para alejar tamaños males como los que actualmente afligen a la republica en consonancia con aquella corporacion, desde luego se conforman con todas sus disposiciones, y adoptan el propio plan para cuyo escrito libre y espontaneamente declarán.

1°. Que reconosen que repugna á la boluntad General las Leyes sobre proscripcion de personas, reforma de Religion, y todas las de mas que se han espedido, infringiendo la Constitucion General y las particulares de los Estados.

2°. Que las mencionadas Leyes supuesto que los Congresos no tenian facultades para darlas deban declararse nulass.

3°. Que pide la proteccion de las bases Constitucionales que se han atacado al Excelentissimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna.

4°. Que los diputados que intervinieron a la formacion de las referidas Leyes, y los demas funcionarios que se obstinaron en efectuarlas han desconocido la confianza Nacional

y deven retirarse para que la Nacion representada por otros que obtengan sus poderes se reorganicen conforme a la Constitucion.

5°. Que para sostener las determinaciones que sobre este objeto tome el Excelentissimo Señor Presidente pone á su disposicion sus cortos advitrios por no contar con ningunas fuerzas, protestando sacrificarse para dar los auxilios que esten a su alcance.

6°. Que no se ejecutaron los Decretos de la Legislatura ni las ordenes del Gobierno del Estado mientras permanescan substraídos de la obediencia debida al Excelentissimo Señor Presidente.

Y habiendo así mismo acordado se remita copia por duplicado de esta acta certificada a la Cavecera del Partido, para que eleve una al Excelentissimo Señor Presidente, para su conocimiento. Con lo que termino la seccion poniendo solo los nombres de los Señores que componen esta Corporacion, y las de los Alcaldes que pertenecen á esta Municipalidad por no saber firmar. Pedro Peres Alcalde, José Arroyo Regidor Decano. Francisco Vasquez Regidor Segundo. Francisco Alvarado Regidor Tercero. Sindico Encarnacion Gutierrez. Francisco Vazquez Alcalde de Tuoquiapan. Santiago Peraz Alcalde de Escatlan. Juan Francisco Lopez Secretario. José Mariano Grageda Receptor.

Es copia de su original que queda en este archivo lo que certifico. Jonotlan Junio 17 de 1834.

Juan Francisco Lopez
Secretario (rúbrica)

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27

Acta del Ayuntamiento de Santa Anna Sacatlalmanco, para apoyar el pronunciamiento del Distrito de Ixtacalco, en favor del Plan de Cuernavaca (15 de junio de 1834)¹

En Santa Anna Sacatlalmanco a los quince días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en la casa morada del señor regidor don Matías Lino todos los vecinos de este pueblo, con el fin inspeccionar el manifiesto que se sirvió dirigirnos el Ilustre Ayuntamiento de Ixtacalco sobre los motivos que impulso a los vecinos de este pueblo para pronunciarse contra las presentes camaras de la Union y penetrados hasta lo intimo dela justicia en que se apoya, pues que nada menos que lo que se reclama por estos medios es el cumplimiento del articulo tercero de nuestra carta consti-

tucional que prebiene que la religion Santa del Crusificado sea para siempre la de la Republica y hallandose esta ollada por los mismos que debian conservarla todo este becindario llenos de jubilo y entusiasmo nos adherimos al Plan de la capital del distrito comprometiendonos desde luego a ser victimas, antes que sucumbir con los ominosos decretos de las impias camaras de la union: Viva la Federacion, Viva la Revolucion, Viva el Exmo. Señor General Don Antonio Lopez de Santa Anna, muera el congreso.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del Ayuntamiento de Acapulco (15 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento de la ciudad de Acapulco, para adherirse al Plan de la Guarnición de la misma ciudad. 15 de junio de 1834.¹

En la Ciudad de Acapulco, a las cuatro de la tarde del día quince de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. El Señor Síndico Ynterino de esta Ylustre Corporacion, ciudadano Pablo de Leon, habiendo recibido un oficio del Señor Comandante Militar de la Plaza, Capitan Don Jose Qvesterio Posa acompañado un ejemplar del Plan, por el cual, acaba de pronunciarse al Guarnicion de su mando, con el objeto de que *no hallandose presentes la mayor parte de los miembros de que se compone este Ayuntamiento le suplicaba que en unio de los Señores Regidores Juan Salvador Gnzalez y Juan Aguilar, convocasen al vecindario a una junta, para que impuesto del contenido del indicado Plan, y de los motivos que obligaron a la Tropa a pronunciarse por el, manifestase cada uno si era gustoso en adherirse a aquella opinion.*

Y habiendo citado dicha Junta, a que concurrieron todos los que al calze se subscriben, e impuestos del contenido del referido Plan, manifestaron que decaendo contribuir por todos los modos que esten a su alcance a afianzar las libertades, seguridad e Yndependencia de la Republica amagada a una total ruina, por las ultimas maniobras, de sus Enemigos,

son gustosos de unir sus votos á los de esta Guarnición por el Plan que acaba de leerse, pues lo ven como el apoyo mas firme de la Patria, y por lo tanto, ofrecen todos advitrios y cuanto puedan valer sus esfuerzos personales para ayudar al Supremo Gobierno a perseguir hasta esterminar a los traidores que conspiran a embolbarnos en la mas desastrosa Anarquia.

Que por las criticas circunstancias actuales, que han reducido a esta poblacion a permanecer casi dispersa y llena de temor y sobresaltos con la aprocsimacion en que se haya citado el Enemigo, se omita la demostracion solemne con que la Junta actual quisierandar al ser el pronunciamiento que se cunda por el Plan que ha jurado sostener esta guarnicion.

Disuelta hasta aqui la Junta cerca de las oraciones de la noche, el referido Señor Síndico que la precidio, mando estender la presente acta que firmó con los nominados Señores Regidores y demas que concurrieron y el presente Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, s/c, caja 207.41.

Acta de San Juan Bautista Acatlán (15 de junio de 1834)

Acta de San Juan Bautista Acatlán, Ayuntamiento y autoridades civiles y eclesiásticas, fuerza armada y vecinos del pueblo, se adhieren al Plan de Cuernavaca y piden la restitución del obispo de Puebla y que la tropa se pague con las rentas del Estado y con los recursos de los vecinos. 15 de junio de 1834.¹

En el Pueblo y cavecera de San Juan Bautista Acatlán a los quince días del mes de Junio de ochocientos treinta y quatro: Reunidos en éstas Casas consistoriales los Señores Capitulares que componen éste Ylustre Ayuntamiento, el Señor Cura parroco, Señores Tenientes de Cura, demas Eclesiasticos, el Administrador de rentas, el Comandante militar de la fuerza pronunsiada Don Francisco Hernandez, el Subteniente beterrano Don Jose Villar, demas vecinos principales y mucha gente del vecindario, presidida esta Junta por Don Rafael Escamilla Alcalde segundo de esta Cavesera por enfermedad del primero, se leyó la acta celebrada en la mañana de este día, así como el Plan por el que se pronunsió la Villa de Cuernavaca, e interrogados todos los concurrentes sobre que manifestaran su sentir con libertad tomó la voz el Señor Cura de esta Feligresia y Vicario foranco Don Jose Buenaventura de Canto, y dijo: que por sí y a nombre del Clero de esta población se adhería al sitado Plan de Cuernavaca, como tan justo, Religioso y fundado; y pedía que se añadiese un artículo en que espresamente se pida la restitucion del Exmo. e Ilustrísimo Señor Obispo de ésta Diócesis Doctor Don Francisco Pablo Vaxquez, cuyos meritos tan grandes y conosidos en toda la Republica, exijian otro tratamiento que el que se le ha dado: Los individuos de la Junta unisonos sus sentimientos con dicho Señor Cura secundaron el discurso que hizo, y habiendose convenido en que sera justo que los pueblos del partido se adhieran al mismo, Plan así como tratado otros puntos análogos al mejor exito de este negocio se acordaron los articulos siguientes:

1º. El Ylustre Ayuntamiento de Acatlan con todas las autoridades civiles, Eclesiasticas, empleados y demas vecinos

de ésta poblacion se adhieren al Plan de la Villa de Cuernavaca en todas sus partes.

2º. Añade a dicho Plan que el Exmo. Señor Obispo de ésta Diócesis, se restituya a su Silla de que esta despojado.

3º. A los Ayuntamientos de éste partido se les preven-dra secunden el sitado Plan de Cuernavaca, remitiendoseles copia de ésta acta.

4º. Se dará cuenta de éste pronunciamiento al Exmo. Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna, y esta fuerza aumentada con la de los Pueblos del partido, luego que esté en estado marchará a auxiliar a las tropas que estan sobre la capital.

5º. Dicha fuersa se socorrerá de las rentas del Estado y demas recursos que porporcionen los vecinos.

6º. Que éstea pronunsiamiento se ponga en conosi-miento del Ylustre Ayuntamiento de Huajuapán y al Señor Gefe de la Division sitiadora de Puebla.

7º. Que en accion de gracias al todopoderoso se diga mañana una misa y se cante un solemene Te Deum.

Con lo que terminó este acto en el que el Ylustre Ayuntamiento, el Pueblo, autoridades, y fuerza armada eligieron para comandante de ella al Ciudadano Casimiro Garsia de la Puerta, y firmaron los Señores Capitulares y demas concurrentes que supieron hacerlo conmigo el Secretario de que doy fee.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 206,26.

Acta del Ayuntamiento y del Cura de San Martín Tucamapan (15 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y del cura de San Martín Tucamapan, para apoyar el pronunciamiento del partido de Tetela en favor del Plan de Cuernavaca. 15 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Martín Tucamapan cabeza de Municipalidad de la Comprensión del Partido de Tetela Departamento de Zacatlán, y Estado de Puebla, a los quince días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro años. Convocada esta Corporación y los Alcaldes de los Pueblos que la componen, y reunidos en sesión extraordinaria asociado el Señor Cura Parroco, comensaron por discutir sobre la voluntad de los Pueblos que representan, si era o no conforme al pronunciamiento y contenido de la Acta celebrada en la cava del Partido, y examinada con la madurez necesaria atendiendo a que las tres bases fundamentales de la Nación, que son Religión, Yndependencia y Libertad, se hayan enteramente atacadas singularmente por la Legislatura y Gobierno de la Capital del Estado, desconociendo las prevenciones de la Constitución General y particulares de los Estados, negando la obediencia al señor Presidente y con cuya conducta se han sobrepuesto á la soberanía del Pueblo que jamás pensó darles facultad para tan remarcables operaciones, las que vistas á toda luz no dejan duda de haberse separado de la senda que les trasaron los poderes y altas obligaciones de promover y facilitar las prosperidades de la Nación, mereciendo así la desconfianza de los Pueblos que les habían escogido y no creyendo hubieran de abusar de la soberanía que habían depositado en sus manos por unanimidad de votos acordaron adherirse a las determinaciones de la cabecera adoptarlos por menores de su pronunciamiento y las de otras Poblaciones con las que identifican sus sentimientos y en tal concepto declaran:

1º. Que están en contradicción la voluntad General y las Leyes sobre reformas de Religión, proscripción de personas y todas las demás que se han expedido infringiendo las Constituciones General y particulares de los Estados.

2º. Por el mismo hecho del artículo antecedente, son nulas las citadas Leyes y por defecto de Caracter los Congresos de Facultad.

3º. Al Excelentísimo Señor Presidente Don José Antonio López de Santa Anna toca proteger las bases Constitucionales atacadas en cuyo celo actividad y patriotismo descansan y ponen toda su confianza.

4º. Los Diputados que propusieron y los que apoyaron directamente la formación de dichas Leyes como también los demás funcionarios que obstinadamente las ejecutaron han abusado de la confianza Nacional, y por tanto deben retirarse de sus puestos para que la Nación representada por otros que le merezcan más atención, y obtengan los poderes convenientes se reorganice y restablezca en el orden constitucional.

5º. Para sostener y llevar adelante las determinaciones que al caso prescribiere el Excelentísimo Señor Presidente en tan prontas á dar en falta de furias que no cuentan todos los auxilios que estén á su alcance.

6º. Por todo lo que llevan espuesto protestan no ejecutar ni obedecer los Decretos de la Legislatura, ni las ordenes del Gobierno del Estado.

Así mismo acordaron se remita copia por duplicado de esta Acta á la Cavezera del Partido, para que elebe una al conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente, con lo que termino la Sección poniéndose solamente los nombres de los Señores de esta Corporación y demás Alcaldes por no firmar. [siguen firmas]

Es copia que Certifico. Tucamapan Junio 16 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834,s/c, caja 203,27.

Acta del Teloloapan sobre las opiniones del pueblo ante la situación nacional (16 de junio de 1834)¹

En Teloloapan a los diez y seis días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunió el Ylustre Ayuntamiento en Sesión extraordinaria convocados de orden del Señor Prefecto del Distrito Ciudadano Manuel Primo Tapia, se presentó Su Señoría y la abrió con el discurso siguiente.

Ylustre Cuerpo Municipal: bengo a poner en conocimiento de Vuestra Señoría la contestación que el E.S. Presidente de la República se sirvió mandar extender a la nota que le dirigí con fecha del presente, y de la cual tiene este cuerpo un traslado.

He aquí la citada respuesta. Se leyó y continuó el mismo señor Prefecto. Me glorio Señores de que ese Magistrado Supremo de la Nación conviene convenir que siempre me dará honor la conducta que he observado en el escrupuloso desempeño de mis deberes. Hablo Señores de la resistencia que he echo á los revolucionarios que imboan principios si bien alahueños no son menos pretextos para alterar el orden Público que me he visto en el caso de sostener con la pistola armada. Lo he echo y me queda la gloria de que el mismo caudillo que invocan no reprueba un paso que exigio mi destino y honrradez.

Bamos pues hasta a lo restante de la nota que traigo del E.S. Presidente.

Dice "que la simultanea consonancia con que se pronuncian los pueblos, y la imposibilidad de contenerlos ha limitado al Gobierno en la crisis a impedir que la tranquilidad se altere y se turbe el orden, y las propiedades sean atacadas.

He aquí Señores la voluntad del Presidente de la República, relativa a que se conserve la paz en medio de los movimientos que se observan.

Conforme absolutamente mis ideas en esta parte, con las de S.E. estoy dispuesto a hacer toda clase de sacrificios en obsequio de esta misma libertad: en favor de esa amable paz y tranquilidad que se desea se guarde en la actual época.

Este Ylustre Cuerpo esta plenamente convencido de mi carácter franco e ingenuo. No podrá decir que la libertad se a encontrado coartada ni por un momento pues la he dejado tan plena y protegida, que ni a una leve incinación se me podrá objetar que se haya echo para que obre en consonancia con ideas que no sean suyas.

Es pues, representantes de la municipalidad de Teloloapan, discurrió y esponed lo que mas combenga con los intereses de vuestros poderdantes y contad con la firme cooperación del que os habla para llebar adelante vuestra resolución: testimonios irrefragables tienen los miembros de esa respetable asamblea de la primera de mis palabras.

Seloso del decoro de mi destino, lo hago mas selebre con la imbiolavilidad de mis espreciones: mi opinion particular y la de la guarnicion de este punto, no se sostendra con perjuicio de la voluntad de V.S. ni con detrimento del Pueblo: hablen pues Señores que solo aguardo sus numeraciones para providenciar se obsequien o se respeten.

El Señor alcalde 1º. contesto.

Señor Prefecto: Seria un ingrato y un malvado si no confesara la mejor disposición a V.S. manifestada en favor de la libertad de las deliveraciones de esta Pueblo Ylustre.

La rectitud de las providencias en desempeño de sus altas atribuciones y su inclinación al bien de los havitantes de este Pueblo. Todo es publico en V.S.: ninguna providencia nos oculta sin ninguna de ellas nos es sospechosa para crer que la animan fines malvados.

Si este cuerpo Señor Prefecto pudiera con su sangre livertar a V.S. de las congojas que lo hemos visto padecer para cumplir con los deberes de su encargo, este V.S. satisfecho ya habria corrido por que es necesario pagar con sacrificios y honrrades pero trata V.S. de hacerse mas apreciable a nuestra gratitud, y es necesario aprovechar esa disposición infundida solo por el cielo en la actual época de dolor, confusión y angustia de los Pueblos que tanto martirisan a sus representantes.

Señor Prefecto: el honrrroso movimiento de toda la República Mejicana se escucha a este Pueblo como el estruendo que produce una Tempestad lejana amenazante, pero tan confuso que por la distancia apenas se persive para mas espanto el bramido magestuoso de la nube preñada. Sigo estos Capitulares a la breve luz de algunos relampagos divisan uno que otro papel Público que mas lo aturde: fuerzas armadas por todas partes unisonas invocan la religion cristiana, la libertad y la existencia de nuestro apreciable sistema federal: aquí dentro de esta misma Municipalidad, a las orillas del Pueblo, dentro del Pueblo mismo se han reunido las fuerzas de esta Plaza con las que mandan los que se pronunciaron en Yguala, y en la entrevista que V.S. tubo el día 8 del presente con el Comandante de los pronunciados en Yguala se conformaron en principios pero no se abinieron en modos

¹AHDN, XI/481.3/146-148.

por que la revolucion actual esta regenteada por hombres que han pugnado en opiniones.

V.S. propuso que se diera espera antes de romper las ostilidades para saber el concepto del E.S. Precidente de la Republica en su corte tubo cavidad ¿que prueba esto, Señor, sino un exaltamiento feros que quiere atropellar los pasos? Mas en fin todos quieren que el Pueblo se explique libremente por sus autoridades; pero estas estan atacadas por la incertidumbre de las cosas. No quiere ningun Pueblo resolver el gran problema de si esto, o el otro le combiene mejor, dada Señor que lo expliquen en las grandes capitales que abundan los hombres Ylustres por su saber y por las virtudes ya entretanto se expide esa declaracion legal y firma, se nos deje en pas seguir el orden de las leyes dadas, y el ejercicio mecanico de nuestras atribuciones en el pequeño recinto de nuestra Municipalidad que este Pueblo Señor no sea el teatro de la guerra asoladora como lo es toda la que se hebita en una Nacion, y cuyas opiniones se sostienen por vandos.

Si Vuestra Señoria convencido de mi torpe esposicion nos da su palabra de dejar solo este Pueblo, pediremos por medio de una comicion al E.S. Precidente de la Republica que condolido de nuestra cituacion y en obsequio del amor de un Pueblo que tributara al que lo deje en paz, mande retirar de todas estas inmediaciones las fuerzas que imbocan su nombre y sus respeto, dejen a este Pueblo libre del estruendo del cañon, del silvido de las valas, y llantos a sus moradores del espectaculo horroroso que presenta un campo sembrado de cadaveres y anegado en sangre preciosa Mejicana.

Este es el voto libre de este Cuerpo, reducido a que ningunas fuerzas lo ocupen ni pronunciamiento que ahora hace y por la paz, y por la que hade morir con honrra: dije.

Los Capitulares Juez letrado Subprefecto y demas vecinos unidos ractificaron la idea fiel, y el Señor Prefecto lleno de ternura contestó.

Señores combengo absolutamente con la medida propuesta, y hare que combenga el Comandante militar de este punto, y protesto a la precencia de su Ylustre Ayuntamiento

y Vecindario honrrado y virtuoso que tan pronto como el E.S. Precidente dirija las ordenes respectivas a las fuerzas que existen inmediatas a este punto, y que sean obedecidas se ignoran las que hay de Federales en este punto para lo cual influire con quien las manda, y no dudo ni un instante que obsequiara mi pedido. pues para tal primero cuanto con el gran prestigio que gozo sobre el primer el extraordinario poder de la amistad: dirija V.S. pues la Supremo Magistrado de la Nacion su pedido, y su felicidad y quietud dependera del que como amante de los Pueblos no dudo se dispencen una pequeñez tan minima en comparacion de la grandesa del que la ade otorgar, y de la representacion del que la imboca.

Agrego mas, que si antes de que llegue esta orden Suprema, las fuerzas de Yguala se reconcentran a sus puntos y qualquiera otra dependiente de ella se retire de estas inmediaciones garantizado suficientemente que no intentaran ocupar este Pueblo, lo dejare en el acto en obsequio de Vuestra Señoria y de la pas.

Esto dijo el Señore Prefecto, y el Ylustre Ayuntamiento, le dedico a nombrar la comicion que habia de llevar la suplica al E. S. Precidente, y la que la habia de entender: para lo primero salieron electos los Señores Regidor decano Don Felipe Martinez y sindico primero Don Mariano Estrada, y para lo segundo Don Tomas Roldan, y Don Luciano Sanchez, y concluido tal nombramiento se acordo que se dirijiere copia de esta acta a los Comandantes de las fuerzas armadas de los llamados pronunciados por el plan de Cuernavcava, y una esposicion para que entracen en un abenimiento que no ofendia sus opiniones, y que al aceptarlo se conoceria el amor que le tienen a este infelis Pueblo que no aspira mas que a que le dejen su Livertad y su pas, seguros todos de que el sabra convcervar su religion y demas derechos.

En este estado se mando concluir la seccion, firmando la presente acta los Señores Prefecto, Subprefecto, Juez Letrado, y Vocales del Ylustre Ayuntamiento conmigo el Secretario.

Teloloapan, Junio 18 de 1834.

Instrucciones que la gefatura del departamento de Orizaba y su consejo consultivo dan a los ciudadanos Lic. José Manuel Moreno Cora y José Miguel Alvarez, comisionados cerca de la persona del Exmo. Sr. Presidente de la República; En ella, se declara apoyo por la federación, pero repudio a las leyes anticlericales (16 de junio de 1834)¹

Primera. Manifestar á S.E. el presidente el grande entusiasmo que hay en estas poblaciones por la subsistencia del *excelente sistema federal*, porquanto estiman y aprecian demasiado la existencia de tribunales superiores en el distrito de cada estado, la permanencia de los establecimientos literarios de los mismos, reglamentándose conforme á la sana moral y á las luces del siglo, y la subsistencia de todas las obras y proyectos de conocida utilidad para los mismos pueblos.

Segunda. Se estima tambien conveniente el que al futuro congreso general, que debé componerse de hombres, verdaderamente patriotas, adictos á una racional libertad y de ideas conformes á las proclamadas en los pueblos por la actual revolucion, se le confiera al elegirlo todas las facultades necesarias para asegurar un órden estable, curar radicalmente los males que han afligido á la república, y tomar las mediada convenientes para evitar su funesia repeticion.

Tercera. Se inquirirán las ideas de S.D. el presidente sobre el modo y forma con que se deban celebrar las elecciones.

Cuarta. Se juzga del mayor interés para los adelantos de la actual resolucion, el que así la ciudad como el castillo de Veracruz se decidan abiertamente sobre la misma sagrada causa.

Quinta. Se manifiestan así mismo á S. E. la resolucion de estos pueblos, de no reconocer ni obedecer, ahora ni nunca á las autoridades que existen ó en adelante existen en la plaza de Veracruz.

Sesta. Acordarán con S. E. lo que convenga sobre establecer á lo menos por lo pronto una autoridad superior política en Jalapa, Orizava, Córdoba, ú otro punto pronunciado, y con mas especialidad autoridades superiores judiciales que conozcan en los asuntos que no admitan demora, no olvidándose de acordar el modo de su nombramiento.

Sétima Manifestarán á S.E. los compromisos que han contraido las poblaciones de este departamento para sostener nuestra gloriosa lucha los sacrificios pecuniarios que han impedido en la misma causa, el objeto á que se les ha destinado; y haciendo valer que el interés es de toda la nacion, y que

se franquearon gustosos los prestamistas á desembolsar las cantidades que se les exigieren en la persuasion de que el gobierno á su tiempo reconoceria como nacional la deuda, se espera que S. E. interpondrá su influjo y respetos ante el congreso general, pará que la nacion entera se constituya responsable á los valores á que ascienda.

Octava. Se indicará de la misma suerte, el que es un deseo y voz general de estas poblaciones, él que no continúen funcionando en la república los que con sus desacertadas é inconstitucionales medidas han ocasionado la presénte revolucion.

Novena. Se suplicará á S. E. el que, con especialidad en el distrito de estos cantones, no se conserven, restituyan ni vuelva á dar empleo alguno á los que por sus opiniones ó por sus hechos han impulsado ó coóperado á plantear aquellas providencias, manifestándole el que en esto está interesada la tranquilidad pública, los progresos y conservacion de la revolucion, y hasta la existencia de los mismos individuos.

Décima. Se hará manifiesto al general presidente los vivos deseos de todos estos pueblos por la derogacion, de las leyes sobre materias eclesiásticas, las dictadas contra los pastores y ministros del culto, y las odiosísimas de proscripcion, y por la vuelta de los ciudadanos beneméritos que salieron en virtud de edad.

Undécima. Se convendrá con el Exmo. Sr. predidente en modo con que en lo succesivo pueda hacer llegar á esta gefatura sus instrucciones, para que se proceda en consonancia con sus ideas.

Duodécima. Se procurará establecer relaciones con personas de influjo y editores de periódicos para que nos ayuden con sus luces, y sean conducto para publicar lo que se estipule conveniente a la buena direccion de la actual revolucion.

Orizava junio 16 de 1834. *Apolinario Limon*. -*Manuel Arguelles*, secretario.

¹ AHDN, XI/481.3/1039,2.

Acta de el Estado de Guanajuato (18 de junio de 1834)

Acta de jefes, oficiales y tropa de la guarnición de la capital del estado de Guanajuato, en la cual acordaron adherirse al Plan de Cuernavaca y protestar sostener a todas las autoridades del Estado, por lo cual invitan al gobernador a regresar a gobernar. 18 de junio de 1834.¹

En la capital del Estado de Guanajuato á dies y ocho dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos los Gefes y oficiales de las tropas que guarnesen la misma, acordaron lo siguiente. = Demostracion de la voluntad de las tropas de la guarnicion de esta capital coincidiendo con la de las Autoridades del Estado = La guarnicion de Guanajuato mirando todos los males que pesan sobre la República, los que ya comiencan á resentirse en el Estado, y deseando por su parte contribuir tambien de la primera como á la felicidad del segundo, dignifica estos sus loables deseos en los siguiente articulos = 1º Protestar sostener á todo transe todas las autoridades del Estado, como que están legitimamente constituidas, pues estas no han sido electas a virtud de ningun plan si no por el orden constitucional, 2º En consecuencia protesta sostener y defender á costa de su sangre la Santa Religion Catolica Apostolica Romana oponerse á las disposiciones dictadas por las Camaras de la Union sobre reformas eclesiasticas y demas decretos de que habla el plan de Cuen-

avaca; y sostener como sus autoridades lo hacen, las instituciones federales establecidas por la constitucion General de la Republica y particular del Estado, la Soberania de este y su tranquilidad publica. = 3º Protesta tambien que reconose al ejecutivo de la Union, pues este se ha mostrado desidido protector de la Religion y defensor del sistema representativo popular federal = 4º Como la guarnicion protesta y en efecto reconose como legalmente instituidas las autoridades del Estado, se invitará al Excelentisimo Señor Gobernador del mismo, que se halla fuera de la capital para que venga á encargarse del Gobierno, indicandole que tendrá toda la seguridad nesaria = 5º Que por medio de una comicion se remitirá esta acta al Excelentisimo Señor Comandante General del Estado para que se sirva abherirse á este plan, y se digne al mismo tiempo su Excelencia uniformar la opinion en los pueblos del mismo Estado, poniendose á la cabeza de las tropas. = Guanajuato 13 de Junio de 1834 = (siguen 25 firmas)

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,19.

Acta del Ayuntamiento de Huachinango (19 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento, comandante del batallón de cívicos, autoridades y vecinos del Pueblo de Huachinango, quienes se pronuncian por el Plan de Cuernavaca. 19 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Huachinango, cabecera de su Partido, reunido del Ayuntamiento de acuerdo con el Comandante del Punto Coronel Don Mario Guerrero, unido tambien el Comandante del Batallon Teniente Coronel don Miguel Andrade: las autoridades y parte del vecindario: despues de discutir el cortar los males que atacan la cara patria, resolvieron unanimemente pronunciarse como lo ejecutaron por el Plan de la Villa de Cuernavaca; convenidos de que asi se esplica la voluntad general y que los Decretos que emanan del Congre-

so del estado se desconosen mientras este se halle substraído de la obediencia del Señor General Presidente.

Esta acta se elevara reverentemente al Ecselentísimo Señor General Presidente, para que se instruya de la voluntad de esta Corporación que pide su proteccion: esta fue la plena voluntad, lo que fue solemnizado y se firmó en esta Sala Capitulár á trece de junio de mil ochocientos treinta y cuatro. [siguen diez firmas]

¹ AGN, *Gobernación 1834*, s/s, caja 206, 19.

Pronunciamiento de la Guarnición del Estado de Oaxaca (19 de junio de 1834)¹

En la capital del estado á los 19 dias del mes de junio del presente año, reunidos en el convento de Sto. Domingo en la habitacion del Sr. comandante general de las armas, general D. Manuel Gil Perez, los Sres. gefes y oficiales de la guarnicion, y un individuo por clase de los cuerpos que la componen con objeto de tratar sobre el pronunciamiento hecho el 23 del mes anterior, y el verificado en la Villa de Cuernavaca, su señoría tomó la palabra y manifestó los graves males que por desgracia afligen á la pátria y el modo único de salvarla de la horrorosa crisis en que se halla, era secundar el referido plan de Cuernavaca en consonancia de las fuerzas que manda en gefe, el Sr. general D. Antonio Leon, y bajo los artículos siguientes que por unanimidad de votos fueron aprobados despues de una larga discusion sentaron como base principal sostener la R.C.A.R. siendo el

1º Que ratifican el que se hizo en este mismo edificio de sostener la R.C.A.R. en los mismos términos que espresan los artículos de las constituciones general y particular del estado.

2º Que se adhieren al plan de Cuernavaca en todas sus partes comprometiendose á llevarlo á efecto.

3º Que con testimonio de esta acta se dé cuenta al Escmo. Sr. presidente de la república mejicana D. Antonio Lopez de Santa Anna para su superior conocimiento, invitandose al gefe que manda la milicia cívica de la capital y á las autoridades de la misma para que secunden este pronunciamiento si lo tuviesen a bien.

4º Se desconoce toda autoridad ó empleo público que de cualquier modo contrarie ó se oponga á este pronunciamiento.

Manuel Gil Perez.—Como comandante del fuerte de Sto. Domingo Andres de la Flor.—Como comandante del batallon de Oajaca, teniente coronel Manuel Perez.—Como mayor de la plaza, José Maria Hernandez.

¹ AHDN, XI/481.3/1033, 52.

Acta de la Guarnición de Morelia (19 de junio de 1834)

Acta de la Guarnición de Morelia reunida en el Convento de San Antonio por haber tenido que abandonar los cuarteles debido al desconocimiento del Presidente por parte del gobierno del Estado, el 19 de junio de 1834.¹

En el Convento de San Antonio de la Ciudad de Morelia a los diez y nueve días del mes de Junio del año de 1834.

El Señor Comandante General mandó sitar una junta de guerra la que se verificó inmediatamente y fué presidida por dicho señor asistiendo á ella los señores Gefes y Oficiales que se hallaban en dicho convento y son los que suscriben.

Habierta la discusion hizo huso de la palabra dicho Señor Comandante General manifestando que el Supremo Gobierno general aprobó la conducta neutrál y de mediacion que con la corta guarnicion de esta Ciudad se habia propuesto seguir, y para la que abandonando los cuarteles de la Ciudad nos cituamos en dicho convento el dia anterior, demostrando su acerto con dos comunicaciones del citado Supremo Gobierno relativos al asunto, y que terminantemente asi lo dicen.

Pasando á relacionar las entrevistas tenidas con el Gobierno del Estado, demostró lo mucho que sentia el acuerdo que la Honorable Legislatura habia dado, en el cual se desconocia á la autoridad del General Presidente y se le pedian aclaraciones sobre ciertos puntos y por ultimo dijo que los pronunciados paresia desconfiaban de su sinceridad y buena fé, concluyendo con pedir la opinion de la junta.

Habiendo hecho usó de la palabra casi todos los señores de la Junta se dijo la obligacion que como Soldados tenian de obedeser las ordenes del Supremo Gobierno por lo que aunque el ardór militar los impelia, á romper las hostili-

dades contra los que desconocian su autoridad faltando al pacto que nos rije; mas su obediencia y el temor de no parecer insubordinado ante el 1er. Magistrado de la República, les obligó a combenir unanimes en las proposiciones siguientes.

1a. Que por extraordinario violento se dé cuenta al Supremo Gobierno General de todo lo acaesido con incersion del acuerdo de la Legislatura que proibe la entrada de las Tropas Federales en el Estado, y pide aclaraciones á Su Excelencia el General Presidente.

2a. Que interim se reciben las Supremas disposiciones que tenga abien dictar Su Excelencia se mantenga la guarnicion en el estado de neutrálidad en que actualmente se halla.

3a. Que se diga para satisfacció del digno Gefe que que nos manda la conducta que ha observado y los sacrificios que hase para conserbar la difiel posecion en que nos hallamos.

4a. Que de nuebo se le asegure al supremo Gobierno de nuestra adeción, y sumiso respeto por lo que debe con imperio disponer de esta guarnicion, del modo que jusgue y sea mas combeniente.

Concluida esta Acta fué aprobada por todos los individuos de la junta firmando á continuacion. Comandante General Ysidro Reyes. [siguen firmas]

¹ AHDN, XI/481.3/1033, 41-42.

Acta del ayuntamiento de San Nicolás Nochixtlán (19 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de San Nicolás Nochixtlán, para secundar el acta de Orizaba. 19 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de San Nicolas Nochixtlan del Partido de Yahualica a los diez y nueve dias del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos en este juzgado conciliador el precente Alcalde que funciona de presidente el Alcalde Suplente y vecinos principales; manifestó el espresado señor presidente el plan de Orizava y leído por mi el Secretario despues de una ligera discucion, y unanimes convinieron en proclamarlo, como se verifico con las mayores demostraciones de regocijo y aplauso que son conciguientes en estos actos, protestando sostener los articulos a todo trance.

En el cumplimiento se estendio esta Acta de pronunciamiento, mandando se saque una copia testimoniada para dirigirla al Señor Comandante de Tulancingo, Coronel Don Felipe Perez, con lo que se concluyó este Acta que firmaron los Señores que componen esta Junta por ante mi el Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, s/s, caja 207, exp. 38.

Acta del Ayuntamiento de Santa Ana Tianguistengo (19 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y vecinos de Santa Ana Tianguistengo, adhiriéndose al Plan de Cuernavaca. 19 de junio de 1834.¹

En el Pueblo de Santana Tianguistengo a los 19 días del mes de Junio de 1834 reunidos en este Juscado mucha parte del Pueblo y vecinos Principales vajo la precidencia del Alcalde conciliador Don Antonio Sisneros, se presentó Don Antonio Pascual Seresedo como comicionado del Señor Capitan retirado Don José Maria Licona, Manifestó que el objeto de su comicion hera aser pronunciar este vesindario por el plan de cuernavaca, y que en su sentir era el mismo de Tulancingo, por el que se habia pronunciado el Señor Coronel Don Felipe Peres; y como quiera que dicho Señor se ha dignado proteger a todos los Pueblos de la Sierra con cuantos ausilios sean ne-

cesarios, lo haria presente para satisfaccion de los concurrentes: en seguida despues de una ligera discucion convinieron unanimes en pronunciarse como lo berificaron con todas las demostraciones del mayor juvilo y regocijo, con protesta de sostener los articulos que comprende dicho plan en cuyo objeto se mando estender la presente acta, sacando dos testimonios uno para dar cuenta al Ylustre Ayuntamiento de la Cavesera, y otro para el comicionado para que le de el curzo que tenga a bien, con lo que se concluyó este acto que firmaron los Yndividuos que componen la junta por ante mi el Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, 38.

Plan Salvador que muchos federalistas proponen a las honorables legislaturas de los Estados y al E.S. Presidente de la República, para el restablecimiento de la paz. En lugar de adherirse al Plan de Cuernavaca los federalistas proponían suspender los dos decretos más reformistas contra el clero, apoyaban a Santa Anna, pero también el Congreso General que debía reunirse en sesiones extraordinarias 19 de junio, 1834¹

Art. 1º Se sostendrán en toda su fuerza los dogmas de la religion católica, apostólica, romana.

2º Se suspenderán los efectos de las leyes de 17 de diciembre y 22 de abril ultimos sobre provision de curatos, hasta que el congreso general las derogue espresamente, quedando en consecuencia repuestos los obispos y demás autoridades eclesiásticas que resistieron su cumplimiento.

3º Las autoridades, corporaciones ó personas á quienes corresponda canonicamente proveer las piezas eclesiasticas vacantes y que vacaren, podrán hacer libremente la provision en individuos que sean mejicanos por nacimiento, sujetandose á la esculsiva que hasta aquí han ejercido el gobierno general y los de los estados. Unicamente no podran proverse las canongias vacantes y que vacaren en los cabildos de las catedrales.

4º Las legislaturas particulares arreglaran el ejercicio de la esclusiva por lo que respecta á las piezas eclesiasticas ecistentes en sus territorios, ya partenescan al clero secular ya al regular; y fijarán reglas segun las cuales deban ser removidos de sus destinos los eclesiásticos cuando perturben ó intenten perturbar el orden público.

5º Toca á las legislaturas particulares permitir ó negar la creacion de nuevas corporaciones ó funcionarios eclesiásticos en sus respectivos territorios, como tambien cuidar que no se ecsija contribuciones desiguales ósinmoderadas para el sosten del culto y sus ministros.

6º Respecto de los bienes que pertenecen á las comunidades religiosas ecistentes, se reconoce un derecho de propiedad tan sagrado como el de cualquiera corporacion civil.

7º Se iniciará la supresion de la facultad 12 del art. 50 de la constitucion federal.

8º Se reconocen por legitimos representantes de la soberania nacional en cuanto al poder legislativo, á los individuos que actualmente componen el congreso general; en cuanto al ejecutivo el general de division D. Antonio Lopez de Santa-

Anna, y en cuanto al judicial, á los individuos que lo ejercen en la actualidad ó lo ejersan en lo sucesivo segun las leyes. Igualmente se reconoce la legitimidad de las autoridades superiores e inferiores de los Estados, cuya mision no haya concluido legalmente.

9º Se instalará el consejo de gobierno, y convocará al congreso general para sesiones extraordinarias que se abrirán el día primero del procsimo octubre.

10º En las sesiones de que habla el articulo anterior, no podrán tratarse mas asuntos que los siguientes: 1º Los comprendidos en este plan; 2º Las iniciativas hechas ó que se hicieran sobre reformas de la constitucion general; 3º Los proyectos de ley sobre arreglo de la hacienda publica, que quedaron pendientes en las sesiones ordinarias; 4º El arreglo del derecho de peticiones; 5º El proyecto sobre reduccion y simplificacion de los codigos legales.

11º Ni el distrito y territorios ni los Estados, daran contingente de hombre para las tropas permanentes y activas hasta que el congreso general resuelva definitivamente el núm. que deba haber de unas y otras.

12º En las Capitales del Distrito, de los Estados y Territorios, no podrá residir tropa alguna permanente ó activa particularmente al tiempo de celebrarse las elecciones del presente año, que se tendrán por nulas no cumpliendose este articulo.

13º Se correrá un velo sobre todo lo acaecido, con motivo de las desavenencias ocurridas entre el congreso general y el presidente de la República, siempre que éste adopte el presente plan en todo el mes de la fecha.

14º Los congresos generales y particulares concederán amnistia á todos los pronunciados, á las autoridades que hayan emanado de los pronunciamientos y a las que los hayan promovido o disimulado, con tal que adopten este plan en todo el mes presente.

¡Viva la religion! ¡Viva la federacion! ¡Viva la paz!
¡Mueran los tiranos! [siguen firmas]

¹ *Gaceta Constitucional del Edo. libre y soberano de Nuevo León*, 10 de julio, 1834.

Acta del Pronunciamiento en la Villa de Etna (19 de junio de 1834)

Acta del pronunciamiento en la Villa de Etna por las tropas al mando del general de brigada D. Antonio León, ratificando el pronunciamiento de Huajuapam para sostener la religión y adhiriéndose al Plan de Cuernavaca. 19 de junio, 1834.¹

En la villa de Etna á los diez y nueve dias del mes de junio de 1834, reunidos en el alojamiento del Sr. general de brigada D. Antonio de Leon, los Sres. gefes y oficiales, y un individuo por clase de la tropa de los cuerpos cívicos que se hallan en marcha para la ciudad de Oajaca, tomando la palabra el Sr. coronel D. Francisco Paz, indicó, que noticioso del estado que guarda la cosa pública en la capital por el pronunciamiento que hizo en Sto. Domingo el teniente coronel D. Andrés de la Flor, y la incertidumbre en que se encuentra la tropa cívica que guarnece aquella ciudad, sobre la resolucion que deberá tomar en las circunstancias deseoso de evitar los males que amenazan á los pueblos, con motivo á los diversos pronunciamientos que segun se sabe por los periódicos están haciendo, aunque todos unanimes en el punto cardinal de sostener la Religión Católica, Apostólica Romana, estando conforme en este principio el plan proclamado en la villa de Cuernavaca que se ha secundado con rapidez por otros, pedía á los Sres. de la junta que si sus ideas estaban en consonancia con las suyas, las manifestasen y se adhiriesen á él, puesto que en su sentir era justo; cuyo punto discutido detenidamente por todos los Sres. gefes y oficiales acordaron los artículos siguientes.

1º Que ratifican el pronunciamiento que en Huajuapam hicieron el 18 de mayo proximo pasado de sostener la

Religión Católica Apostólica, Romana en los términos que espresan los artículos de las constituciones general y particular del estado.

2º Que se adhieren al plan de Cuernavaca en todas sus partes comprometiéndose á llevarlo á efecto.

3º Que con testimonio de esta acta se dé cuenta al Escmo. Sr. general presidente de la república, para su superior conocimiento, haciéndose lo mismo al Sr. comandante general del estado en virtud de estar de acuerdo con aquel gefe para el propio objeto á la milicia cívica y autoridad del mismo para que lo secunden si lo tuvieren á bien.

4º Se desconoce toda autoridad y empleado público que de cualquier modo se oponga ó contrarie el contenido de los artículos anteriores, y el plan mencionado.

En cuyos artículos estando conforme el Sr. general Leon, firmó la presente acta para la debida constancia, lo mismo que los demás individuos de la junta Francisco Paz, Comandante del tercer batallon cívico.

¹ AHDN, XI/481.3/1033, 93.

Acta de la Guarnición de Michoacán (20 de junio de 1834)

Acta levantada por los jefes oficiales e individuos de tropa de la guarnición de Michoacán, después de la junta convocada por el Comandante General, don Isidro Reyes pronunciándose por el Plan de Cuernavaca en contestación a las amenazas del gobierno del estado de expulsarlos de su territorio. 20 de junio de 1834.¹

En el convento de san Diego de la ciudad de Morelia á los veinte dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro el señor comandante general del estado coronel don Ysidro Reyes, mando citar a una junta de guerra la que se verifico a la tres de la tarde, compuesta de los señores gefes oficiales é individuos de tropa que al efecto se nombraron, y son los que subscriben. La discusion comenzo por un discurso en que el señor comandante general con el mayor orden y exactitud hizo una reseña del estado que actualmente guarda la causa de los pueblos en toda la república, y leyo las comunicaciones recibidas al amanecer de este dia del excelentísimo señor general don Luis de Cortazar de las que consta el pronunciamiento del Estado de Guanajuato y la oferta que hace dicho excelentísimo señor de tres mil balientes que an jurado sostener al supremo Gobierno general. Y contrayendose al estado de Michoacán, dejo los pueblos que en el estaban pronunciados, y demostro la conducta franca y arreglada que habia guardado con todas las autoridades y aun con los particulares del Estado en el corto tiempo de un mes que hace se encargo de su comandancia general, habiendo hecho en estos ultimos dias el sacrificio de constituirse en mediador entre las fuerzas de los pronunciados que se abastaron por los garitas de la entrada de Mejico y las del citado gobierno, por cuyos servicios habia recibido la recompensa siguiente:

A las seis de la mañana de este dia fue llamado por el gobierno del Estado para notificarle que ó salia con las tropas de la federacion que son a su mando fuera del Estado, ó se les desarmaba por la fuerza, tal amenaza es digna solamente de los que no conocen la gratitud, ni saben estimar el honor del soldado ni sus compromisos en seguida leyo el señor comandante el oficio que media hora antes abia recibido del repetido gobierno en el que dando por causa la buelta de los pronunciados se le egijie que ebaqué el Estado por el rumbo de Cuernavaca con las tropas del Supremo gobierno general que son a su mando.

Los individuos que componian la junta no pudiendo por mas tiempo contener la justa indignacion que les causa la impolitica y mal agradecida conducta con que se les trata por un gobierno que blasona de *Liberal* separaron todos alabos y ádoctando el plan de Cuernavaca se pronunciaron por él protestando sostenerlo, a pesar del corto numero de soldados que se encuentran en este punto y de que las fuersas de la

plasa son diez beces mayores en solo el numero, pero no en valor ni en el entusiasmo que anima a los que jamas an sido desarmados, y supieron dar patria y libertad a los miserables que hoy por *gratitud* los desconocen y tratan como á enemigos.

El señor comandante general bolbiendo a tomar la palabra dijo la libertad en que estaban los señores de la junta, para lo que si a alguno queria separarse le garantizaba bajo su palabra de honor que no seria molestado en lo mas minimo. De esto resulto que el subteniente don Mariano Caballero pidio se le permitira hacerlo por no estar conforme con lo dispuesto por la junta: en el acto se le concedio.

Por ultimo: reunida toda la tropa se les hizo saber lo acordado por la junta, y los motivos que para ello se habian tenido presentes, y los soldados republicanos que jamas han atendido al numero sino a su honor y compromiso, libre y espontaneamente se pronunciaron por el citado plan, y juraron sostenerlo aciendo yguales protestas por la Santa religion, como por la constitucion general y por el digno general precedente concluyendo este acto con mandar se saquen copias de esta acta, y se remita al Supremo gobierno general y del estado, a los pueblos del mismo y a los señores comandantes generales de los demas estados y con los Vibas y aclamaciones de la tropa y pueblo y las alocuciones que dijeron los señores comandante general don Ysidro Reyes y comandante del Batallon Activo del estado Coronel don Domingo Ramires de Areyano = como comandante general Ysidro Reyes = como comandante del Actibo Domingo Ramirez de Areyano = Primer ayudante de iden Francisco Gutierrez = Segundo Ayudante de idea Luis Gonzaya Sanchez = Teniente de id José Maria Garibay = Subteniente de id Cristobal Simon = Subteniente de id Juan Villalobos = Agregando á dicho cuerpo capitan Juan Salgado = Coronel suelto Jose Gavriel de Julmeta = Como secretario de la comandancia general teniente coronel Cayetano Yglesias = Como ayudante de la misma capitan Juan Nepomucceno Balban = Ayudante de dicho Alferes Diego Ramirez = Como mayor de Plaza Capitan José Maria Lejarazu = Como Ayudante de Plaza Subteniente Juan Montañó = Ayudante de plaza Alferes José Maria Mujica = Por la clase de sargentos Juan José Yepis = por la de cabos Martin Lucio = por la de soldados Juan Sarrando.

Es copia que certifico. Cayetano Yglesias. Secretario.

Cayetano Yglesias. Secretario. [rúbrica]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 14, 9.

Acta de la Villa de Atlixco (20 de junio de 1834)

Acta de la Villa de Atlixco, la oficialidad de infantería y de caballería cívica se adhieren al Plan de Toluca, que a su vez apoya al Plan de Cuernavaca. 20 de junio de 1834.¹

En la Villa de Atlixco a los veinte días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro atenta la oficialidad de infantería y caballería cívicas deste suelo á los principios que han obligado al supremo gobierno de la Federación á hostilizar al de la capital del Estado de Puebla y bien savedora de que no concisten en otra cosa que en haver desconocido inconstitucionalmente al Supremo Magistrado de la República y en otros que pugnan con la carta fundamental de la Nación con la del mismo Estado y con la opinión de los Pueblos se reunió en la morada del Señor Comandante accidental de la misma Milicia y acuerdo.

Primero. la oficialidad de la milicia de infanteria y Caballería Cívica de la Villa de Atlixco con las companias de su mando se pone a disposicion del Supremo Gobierno de la Federación bajo el Plan proclamado en la Ciudad de toluca.

Segundo. se dirigira esta esposicion al mismo supremo gobierno y al Señor Comandante General del Estado para los fines conciguientes se aprobo y quedo firmada esta acta por los concurrentes.

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del ayuntamiento y vecinos de Matamoros (20 de junio de 1834)

Para adherirse al Plan de Cuernavaca; agregan en sus articulos que los criminales asilados entre los pronunciados serán entregados a los tribunales. 20 de junio, 1834.¹

En la Ciudad de Matamoros a veinte diaz del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos los Señores Jefes y oficiales de la milicia civica que componen la guarnicion de dicha Ciudad a consecuencia de las ordenes que se han recibido del Gobierno del Estado, en la casa del Señor Comandante del punto, en donde con motivo a las circunstancias en que se hallan los Gobiernos general y del Estado y estando la poblacion en plena libertad sin obstaculo alguno de partidas armadas de la federacion como se han advertido en los ultimos dias, se dirigió la palabra por dicho Señor significando: que le parecia muy justo que con respecto á que si bien por una ley debia guardarse obediencia a los poderes del Estado, así lo era tambien forzoso obsequiar las ordenes que dimanaran del Excelentísimo Señor Presidente de la República y que como no muy lejos estaba el casó de hallarnos en el compromiso y con las armas sostener unas y repeler otras, conducta que á la vez no podría acarrear males de mucha responsabilidad y de consiguiente el ningun fruto que siempre se ha sacado de derramar la sangre Mejicana. Oida que fué ésta sensilla esposicion, se dejó sentir por todos los que subscriben, el mas grande entusiasmo, y adencion al plan Salvador de Cuernavaca, mismo por el que se conbienen en todas sus partes y protestan sostener á todo trance bajo la dirección del espresado Señor Comandante, siendo su mas interesante obgeto el de conservar ilesa y sin tolerancia la religion Catolica Apostolica Romana como base fundamental de la Constitucion, mas como la sinceridad y buena fé con que se suscribe el presente no dá lugar á la introducción de los odios y malas voluntades, y otras consecuencias hijas de los partidos, no se ha vacilado un momento en adoctar los articulos siguientes.

1º Todo individuo que por falta de educacion, ó de respeto á las autoridades, ú otro principio se produca con especies denigrantes que tiendan á insultar, bejar ó con motivo alguno trastornar la buena armonia, que debe guardarse será puesto ante la autoridad competente para que con sus facultades corrija los abusos cometidos.

2º Los criminales que se hayan pronunciado en las intermediaciones de este departamento serán aprendidos y puestos en el tribunal que tenga conocimiento de sus causas que á la vez se hallan en su debido curso.

3º Con motivo á ser necesario el sostén de la tranquilidad publica y conservacion del buen orden, el piquete civico de esta Ciudad, se mantendrá bajo el pie que se haya marchado para los Pueblos de su residencia las compañías de Huehuetlan y Tepeji, con el obgeto de realizar en sus respectivos ayuntamientos del presente pronunciamiento, único medio salvador de los males que se padecen, quedando con aquellas poblaciones á disposicion del Excelentísimo Señor Presidente de la Republica y del Señor Comandante general del Estado.

4º El Señor Comandante como primera autoridad de la poblacion, dispondrá se solemnise con aplauso y en los terminos que le paresca, la medida que como único remedio de los males tiene adoptada, quedando así mismo en el caso de dar cuenta al Señor Comandante General del Estado para que por su conducto llegue á noticia del Excelentísimo Señor Presidente de la República. Comandancia Militar de Matamoros Junio 20 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 27.

Acta del ayuntamiento y vecinos de la Ciudad de Matamoros, a fin de sostener el Plan de Cuernavaca y agregar que los criminales asilados entre los pronunciados serán entregados a los tribunales (20 de junio de 1834)¹

En la Villa de Matamoros a veinte de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en estas casas consistoriales muchos ciudadanos a virtud de imbitación que al efecto se les hizo por el Presidente de este Ayuntamiento por su acuerdo, les dirigió la palabra en los terminos siguientes:

En cabildo extraordinario celebrado en 18, del corriente tubo a bien este Ayuntamiento acordar de combocarse una junta entera de todos los Ciudadanos para que en ella espresasen con libertad sus opiniones acerca de los males que hoy aquejan a nuestra adorada Patria: la junta citada tuvo efecto el día de ayer a la que se presentaron considerable numero de concurrentes, e instruidos por el Presidente de la corporacion del objeto de la reunion y de la espontaneidad en que quedaban para manifestar con franqueza sus sentimientos, dijeron los que usaron la palabra: que se sometian en un todo a la disposicion de las autoridades. Estas no podian ver con indiferencia la suerte de un pueblo que acababa de darles una prueba inequivoca de su docilidad y obediencia; y dese-ando corresponder dignamente atamañas confianzas se ocuparon seriamente en meditar con detencion, y madures el medio que deberían escogitar en veneficio de los publicos intereses.

Por resultado de esta meditacion tenemos que la inmensa mayoría de la nación ha visto con sumo desagrado a lo que es lo mismo con desaprovacion las leyes y decretos que se han espedido tanto por las camaras de la union, como por las legislaturas de los estados relativas a reformar abusos de religion que aunque se lo sean es innegable que han sido estemporaneos; no menos que en los de ostrasimo por los cuales se han quebrantado los codigos fundamentales de la Federacion y del estado en las partes mas esenciales que constituyen el sistema liberal, pues sin formacion de juicio, con total sumision de las formulas, y agregandose el poder legislativo las atribuciones del judicial han confinado mas allá de los mares

a multitud de ciudadanos presentaron muy relebantes servicios a la sagrada causa de la Yndependencia y hoy tienen por premio de sus fatigas el destierro y la inhospitabilidad siendo estos males trascendentales a sus inocentes familias que gimen encorbadas bajo el duro yugo de la horfandad y la miseria.

Por estas razones y por otras que omitimos por que ya se han dilucidado vastamente en las actas de los muchos pronunciamientos que simultaneamente se han propagado en los diferentes puntos de la república lo que combiene de la generalidad de la opinion nos hemos decidido ha sostener el Plan de Cuernavaca, agregando los articulos siguientes:

1º Los criminales que para hebadirse del castigo que les imponen las leyes han tomado asilo en las filas de los pronunciados serán entregados a disposicion de los tribunales que conozcan de sus causas.

2º Para la conservacion del orden y tranquilidad publicos permanecerán sobre las armas un piquete de milicia civil segun y en los terminos que actualmente echa ya.

3º Como una emanación del articulo se prohíbe absolutamente todo acto que se entienda ha insultar a en cualesquiera manera bejar a los ciudadanos por sus opiniones anteriormente manifestadas, y el que tal hiciere será castigado ha medida del delito que perpetrase.

El pueblo se adhirió a todo lo espuesto, con lo que se concluyó esta acta que ratificaron y firmaron los que supieron. fecha ut supra.

Es copia de la original que queda en el libro de actas de este Ayuntamiento, ha que me remite. Matamoros. Junio 20 de 834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Acta del ayuntamiento, cura párroco y vecinos de la Ciudad de la Purísima Concepción de los Catorce (20 de junio de 1834)¹

En la Ciudad de la Purísima Concepción de los Catorce y del Estado de San Luis Potosí a los veinte días del mes de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunidos el Ylustre Ayuntamiento, Señor Cura Párroco con su clero, empleados que por voluntad del Pueblo substituyeron á los que estaban, y demas vesindario, en la Sala Consistorial para tratar sobre el pronunciamiento que el Pueblo hizo en maza el once del presente, no conformandose con el decreto número 40 de la Legislatura del Estado por contener puntos enteramente opuestos á la Yglesia protestando sostener su Religion Catolica, Apostolica, Romana, del cual prosedimiento sé le dio cuenta al Exselentísimo Señor Gobernador del Estado, quien en contestacion mando un conocimiento de alta representacion á efecto de llebar adelante su publicación con ordenes reserbadas para en caso de no poder conseguir por la persuacion valerse de la fuerza, la que se sabe de positibo ha destacado posteriormente para escarmen[ilegible en el original]

[...] aquel hecho en atencion á estos proscederes que no respetan ni la sagrada carta fundamental ni la voluntad unanime de los Pueblos que con justicia reclaman sus derechos y este lo hizo por medio de representacion debida que al efecto se le dirigió para la derogación de la citada ley, atendiendo á que se adbierte en los Supremos Poderes del Estado un desidido empeño á llenar de luto á la comunidad, no pudiendo contener este torrente de males sino por otra bia mas oportuna, todos los Bocales fueron de unanime consentimiento se separase este lugar de la Union del Gobierno del Estado hasta que puesta la cosa calma se substituyan nuestros poderes con arreglo á la Constitucion, inbitado por su protector al Exselentísimo Señor Presidente de la República Don Antonio Lopez de Santa Anna, para que bajo su abspicio los patrocine en dicho pronunciamiento por el cual se declaró adiriendose en un todo a los articulos contenidos en el de Cuernabaca protestando sú total obserbancia y al debido efecto los traslada .

Artículo 1º Que su boluntad esta en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripcion de personas las que se hán dictado sobre reformas religiosas: la tolerancia de las Sectas Masonicas, y con todas las demas disposiciones que traspasan los límites prescriptos en la Constitucion General y en las particulares de los Estados.

Artículo 2º Que es conforme á esta misma boluntad y al consentimiento del Pueblo, que pudiendo funcionar el

Congreso General y Legislaturas particulares sino en birtud de las facultades que les prescriben sus respectibas Constituciones, todas las leyes y probidencias que hán dictado saliendo notoriamente fuera de aquel circulo, deben declararse nulas, de ningun valor ni efecto, y como si hubieran emanado de alguna persona pribada.

Artículo 3º Que el Pueblo reclama respetuosamente la protección de estas bases justas y legales al Excelentísimo Señor Presidente de la República Don Antonio Lopez de Santa Anna, como unica autoridad que hoy sé haya en la posibilidad de dispensarla.

Artículo 4º El pueblo declara que no há correspondido á su confianza los diputados que hán tomado parte en la sanción de las Leyes y decretos referidos; y espera que asi ellos como los demas funcionarios que se hán obstinado en llebar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no interbengan ni encontra ni en favor de esta manifestacion hasta que la Nacion representada de nuevo se reorganise conforme a la Constitucion y del modo mas combeniente á su felicidad.

Artículo 5º Que para sostenimiento de las probidencias que dicte el Excelentísimo Señor Presidente, de conformidad con las ideas que ban espresadas se le ofrece la eficás cooperacion de las fuerzas que tiene este lugar.

Todo los cual acordaron los vocales unanimente, deteminando que por estraordinario violento sé le de cuenta a dicho Excelentísimo Señor Presidente de la República con esta acta para que obre los efectos que se desean por conducto del Gefe, militar mas inmediato que se haye, á quien se le suplica la eleve á la Superioridad, y presente sus auxilios en un todo á los fines indicados y igualmente se inbita á los Ylustres Ayuntamientos y demas autoridades del departamento y partido, acompañandoles Copia á la letra de estas determinaciones por si les combiniera.

Por ultimo se determinó el que se públque esta acta con toda solemnidad el proximo domingo benidero.

Con lo que se concluyo este acto que para constancia firmaron el presidente, vocales y demas concurrentes, ante mi el secretario Doy fé

Marcos Reyes

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de Jefes y Oficiales de la Milicia Cívica de la Ciudad de Guanajuato (21 de junio de 1834)¹

En la ciudad de Guanajuato á veinte y un día del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunidos los Gefes y Oficiales de los cuerpos de seguridad pública y cívicos, habiendo llegado a entender que la demostración de su voluntad que hicieron en diez y ocho del mismo mes, no se há entendido en el espíritu que la hicieron, declara que su ánimo no ha sido otro que estar en un todo con el plan de pronunciamiento en Cuernava, sin tasación ni restricción alguna, y con el objeto de que no tenga ninguna otra interpretación.

Levantán esta referida acta del que se dará testimonio para su superior conocimiento a los Besinos.

Señores Presidente de la Republica, Gobernador del Estado, y Comandante General del mismo e Ynspector de la milicia cívica, Juan Liceaga.

Copia Guanajuato 21 de junio de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 26.

Artículos de convenio que esta guarnición [de Querétaro] propone al Señor General de Brigada Don José Antonio Mejía con el objeto de evitar el derramamiento de sangre Mexicana, y en consecuencia de las facultades con que viene revestido por el Gobierno de México manifestadas en la Conferencia que ha presidido a este paso (22 de junio de 1833)¹

Artículo 1º Los vecinos del Estado, y particularmente de ésta capital, altamente ofendidos, y amenazados por la última Legislatura, ya con repetidos Decretos anti constitucionales, y ya con persecuciones directas, fomentaron el espíritu de disgusto contra el Sistema, y el que la tropa dejara abandonada a esta gran parte de la población, sería una felonía indigna del carácter Militar. Por consiguiente, el Congreso debe reunirse para anular el Decreto de proscripción, y pena de muerte que dió contra los que se pronunciasen, para proclamar una amnistía amplia y general por hechos y opiniones políticas, y para declarar solamente que el término de su renovación será el que la Constitución señala para Agosto de este año.

Artículo 2º El Exmo. Señor Gobernador del Estado que admitió la gefatura política por la opinión general aclamada, no ha de quedar con ninguna responsabilidad por este hecho por que concluía su periodo en objeto de este año.

Artículo 3º A los gefes y oficiales que han venido fugitivos de otros Estados, perseguidos, insultados y llenos de miseria, buscando un asilo entre sus compañeros de Armas, se redimirán de la persecucion que han sufrido.

Artículo 4º La guarnición, que ha sido compulsada a dar este paso, biendo tan descubiertamente el conato de destruir el Exercito que ha dado a la Patria su Yndependencia y Libertad, quedará garantizada en sus empleos, y concideraciones, acojiendose como se acuje a la proteccion del Gene-

ral Presidente, a quien desde un principio proclamaron por su unico gefe, creyendo seguir en su paso la suerte que el se disponia a correr en la presente lucha.

Artículo 5º Las Milicias del Estado que se han unido a esta parte del Exercito, seguirán disfrutando la consideracion que actualmente acrediten por sus despachos; en la inteligencia de que el Comandante General no ha dado mas asenso que el de un Teniente a Capitan, y tres Subtenientes, en sus respectivas clases de milicianos.

Artículo 6º El clero secular y regular será respetado, por su opiniones, de mismo modo, que el resto de los Queretanos.

Artículo 7º La guarnición embiara una Comicion a la cual puede si gusta, el Señor Mejía unir otras por sus partes, con el objeto que se cerciore en lo verval del modo de pensar del Exmo. Señor General Don Antonio Lopez de Santa Anna, respecto de la rebolucion, para que este conocimiento le sirva de Gobierno; y mientras se verifica la buelta de la Comicion, y se realiza el contenido del Artículo 1º la Guarnicion se conservará presisamente en la cituacion en que hoy se encuentra.

Querétaro. Junio 25 de 1833.

Juan Dominguez

¹ AHDN, XI/481.3/973.50.

Acta de la reunión de vecinos del barrio de Analco (22 de junio de 1834)

Tenía como propósito expresar su adhesión al Plan de Cuernavaca, denunciando los decretos anticlericales del 22 de junio de 1834.¹

En el barrio de Analco, á los veinte y dos días del mes de junio de 1834: reunidos todos los vecinos del espresado barrio con el objeto de unir sus votos á los de los valientes que sitian la ciudad: deseosos al mismo tiempo de patentizar que los deseos que los animan son sacrificarse por sostener la religion del Crucificado, que por una predileccion del cielo han heredado de sus padres, y la constitucion que la nacion les diera en 824, así como al digno presidente que hoy rige los destinos de la república y que en todos tiempos ha sido el sostenedor de los derechos de los pueblos: han acordado pronunciarse por los artículos siguientes que ofrecen sostener con sus vidas, sin omitir sacrificio por conseguirlo.

1. Sostener á todo trance la religion católica apostólica romana.

2. Sostener la constitucion y acta constitutiva.

3. Proclamar por protector de los artículos anteriores, al digno presidente de la república ciudadano general Antonio Lopez de Santa Anna.

4. Se declaran contra toda ley ó decreto espedido hasta hoy atacando la disciplina eclesiástica.

Esta acta se remitirá al Exmo. ayuntamiento de la ciudad, á cuya corporacion le suplica esta gran porcion del pueblo por quien representa, tome en consideracion sus votos y les haga la justicia que merece.— A nombre del vecindario todo.— Juan Crespín. José Maria Córdova.— José Mariano Hernandez.— Antonio Alvarado.— Joaquín Guerrero.— Dionisio Sanchez.— Miguel Perez.

¹ AHDN, XI/481;3/103, 9,3.

Pronunciamiento de la Guarnición de Jamiltepec (24 de junio de 1834)

Pronunciamiento de la Guarnición de Jamiltepec contra las reformas a la religión del 24 de junio de 1834.¹

En el Pueblo y Cabecera de Santísimo Jamiltepec a los veinte y cuatro días de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro: combocados los Señores Oficiales de esta guarnición y los demas sueltos y retirados a sus casas, por citacion del Señor Coronel Don Julian Gonzalez Comandante militar de este punto; reunidos en la casa de su alojamiento, espuso su Señoría el estado (estado de combulcion en que hoy se haya la República Mejicana á causa de los varios pronunciamientos que se han verificado en la mayor parte de los Estados á favor de sostener la Religion Catolica Apostolica Romana y la autoridad legitima del E.S. Precidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, a virtud de algunos imprudentes ó inmaduros Decretos, que las Legislaturas han dado sobre reformas de Religion que algunos Pueblos creidos ó persuadidos que se les quiere robar este tan sagrado obgeto tomaron el medio de salvarla por los enunciados pronunciamientos, y habiendo echo otras varias reflexiones sobre los particulares, así como tambien el que tenía conocimiento que alguna parte de esta guarnición que se compone del 5o. Batallon Firmeza del Estado trataba de un pronunciamiento, espuso su Señoría era de necesidad salvar al Departamento de un rompimiento de anarquía en que podia ponerse por la divicion de opiniones que podían resultar y que descoso de evitar todo desastre pedía a la juanta discutiесе y resolviесе lo mejor sobre el particular y habiendose discutido lo bastante con la prudencia y maduréz que el caso escigia fueron todos los Señores Oficiales en union del Señor Precidente de la junta, dos Sargentos, dos Cabos, y dos Soldados en conformidad que se pronunciaban por el E. S. Precidente Don Antonio Lopez de Santa Anna á sostener su dignidad siempre que sea efectivo que sostiene la Religion y Federacion y como Precidente Constitucional, bajo los articulos siguientes

1o. Sostener la Religion Catolica Apostolica Romana sin tolerancia de otra alguna, el Sistema de Federacion y al

E.S. Precidente Don Antonio Lopez de Santa Anna en todas las providencias que dictare en sostenimiento de estos sagrados obgetos y simentar la paz estable de la Republica.

2o. Que se dé cuenta por conducto del E.S. Ministro de Relaciones a su S.E. el General Precidente ofreciendo sumisamente nuestras personas y todas las tropas civicas y activas de este Departamento para que se digne librar las ordenes que tenga por conveniente.

3o. Que asimismo se dé cuenta con un ejemplar de esta acta a S.E. el Señor Gobernador del Estado, Señor Comandante y demas Gefes y autoridades Principales inmediatas á este Departamento para que si lo tienen á bien adopten este pronunciamiento.

4o. Tambien se les mandará un tanto de esta acta a las autoridades del Pueblo de [ilegible en el original] para que si tienen á bien adoptarlo se sugeten a los Gefes Principales de esta Cabecera.

5o. Que en el supuesto que estamos sometidos a las altas deliberaciones del E.S. Precidente de la República, y haber propuesto al Señor Precidente de la junta que eligiесе el sugeto que devera conoserse como Gefe de este Pronunciamiento hasta tanto S.E. dispone quien tome el mando militar de este Departamento, la espresada junta acordó no reconoser otro Gefe por ahora que al Señor Coronel Don Julian Gonzalez, á quien ofrecemos toda obediencia.

6o. Que se invite al Muy Ylustre Ayuntamiento de esta Cabecera y demas cuerpos municipales de esta localidad.

¹ AHDN, XI/481.3/1058,58.

Acta del Ayuntamiento y Cura del Pueblo de Tepeji (25 de junio de 1834)

Acta del ayuntamiento y cura del pueblo de Tepeji en apoyo de la religión católica, la restitución del obispo Francisco Pablo Vázquez y porque regresen las personas expulsadas por disposiciones del gobierno. Ofrecen sus recursos para lograr sus objetivos, del 25 de junio de 1834.¹

En este Pueblo y cabecera del Partido de Tepeji de la seda a veinte y cinco de Junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en esta Sala Capitular los individuos que compone este Ylustre Ayuntamiento en union del Señor Cura Don Francisco María de Chazari, y del Señor Don Francisco de Moctesuma Coronel de Batallon No. 25 y Comandante de las armas del Partido, despues de una larga discucion y oidas que fueron las insinuaciones de derecho. Señor Cura, y la invitacion que el espresado Señor Coronel hizo a este Ylustre Corporacion, a su regreso de la Ciudad de Matamoros, estando esta poblacion sin obstaculo que le coacte, y si en pleno y entera libertad, y con conocimiento de que si bien en todo tiempo devia guardarse obediencia a los Supremos Poderes de la federacion y de los Estados; toda la vez que estos se desviasen de la senda constitucional que les demarca la sagrada carta. Extiendase de sus facultades no corria la misma suerte, asi mismo deviendose atender a la voluntad general de la Nacion manifestada de conformidad por todos los pueblos, unánimes dijeron que esta Ylustre Municipalidad sin vasilar un momento en su determinacion protesta observar y hacer guardar a los demas pueblos de su demarcacion los articulos siguientes.

1o. Que a todo transe sostendrá la Religion Catolica, Apostolica Romana, sin tolerancia de otra alguna como base fundamental de la Constitucion que por lo mismo desconoce todas las leyes que pugnen por ella, como son las de reformas en materias eclesiasticas y que atacan su libertad y disciplina.

2o. Que principalmente solisitan la restitucion a sus diocesis del Emo. e Ylustrisimo Señor Don Francisco Pablo

Vazquez, y las de los demas Señores Obispos ausentes de sus obispados.

3o. Que tambien pretenden buelvan al seno de sus familias y todos los Mejicanos que hayan sido proscriptos a virtud de facultades extraordinarias asi del Vice-presidente como de los Gobiernos de los Estados.

4o. Que del mismo modo la repetida Ylustre municipalidad no conosca otro sendero que la Constitucion y leyes, y por lo mismo en ningun caso fomentará ninguna clase de partidos ni perseguirá a nadie por opiniones, pues que esta penetrada que al verdadero criminal lo castigará la autoridad competente como fiel ejecutor de la ley que se lo previene. Que al dictar este articulo le animan los decesos mas rectos y sinceros de que los mejicanos unidos en buena fraternidad y armonia y sin rivalidad alguna cooperen al solo fin dehacer feliz a la nacion y por medio disfrutar de la dulce paz y sociogo que le han perturbado los partidos.

5o. Que para al cabo lo dispuesto en los anteriores articulos todos los individuos que subscriben esta acta se comprometen a proporcionar cuantos recursos esten en su alcance a la tropa que de este partido marcha para la Capital de Puebla con el mismo laudable fin a cargo de su digno Gefe el susodicho Señor Coronel Don Francisco Moctezuma a quien se suplica se sirva elevar esta manifestacion a la autoridad que corresponde.

Con lo que se concluyó esta acta que para su devida constancia firmaron todos los Señores que compone la junta de que doy fe.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, 37.

Manifiesto del Ayuntamiento de Santa Anna de Tamaulipas (26 de junio de 1834)

Manifiesto del acta que en junta acordó el ilustre Ayuntamiento de Santa Anna de Tamaulipas, confirmada libremente por el pueblo, apoyando la religión y al general Santa Anna. 26 de junio de 1834.¹

En circunstancias en que la republica se halla empeñada con el mayor calor en una cuestion que por los puntos que abraza y los intereses que afecta, comprometeria demasiado el bien estar de los pueblos y aun la estabilidad del sistema, si difiriera por mas tiempo su resolucion; el ayuntamiento de esta ciudad no puede menos de dejar ya de aparecer neutral, ni desoír las repitidas escitaciones que se le han dirigido por algunas corporaciones respetables, manifestando á la faz de la nacion que fiel á los principios que profesa y á sus juramentos, observará y hará que se observen en todas sus partes la constitucion federal y particular del estado. En consecuencia protesta de la manera mas solemne:

1. Sostener la religion católica apostólica romana, conforme á ambos códigos.

2. Sostener asimismo al Exmo Sr. D. Antonio Lopez de Santa Anna como presidente constitucional de la nacion, y á los supremos poderes del estado.

3. No consentirá en que sea perseguido ningun ciudadano por puras opiniones políticas.

4. Se dará cuenta por extraordinario á los Exmos. Sres. presidente de la república y gobernador de este estado con este acuerdo, para que se sirvan aprobarlo, haciéndolo ahora mismo al Sr. comandante principal de las armas del estado, escitando su cooperacion y la de los ciudadanos militares que son á sus órdenes.

Y habiéndose convocado acto continuo á junta popular, á que concurrieron los empleados federales y del estado, el Sr. cura párroco y varios vecinos, enterados todos del objeto de ella, unánimes convinieron en ratificar los articulos que contiene la presente acta, que firmaron con los Sres. capitulares por ante mí el secretario Santa Anna de Tamaulipas, junio 26 de 1834.—Alcalde primero, Francisco Becerra—. Id. segundo, José Silvestre Rendon. [siguen firmas]

¹ AHDN, XI/481.3/1037,2.

Acta de los jefes y oficiales de la 2a. Sección de Operaciones de la Villa de Tehuantepec (26 de junio de 1834)

Acta de los jefes y oficiales de la 2a. Sección de Operaciones de la Villa de Tehuantepec, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca y agregan su petición para que esa sección sea aumentada hasta 1000 plazas para sostener el pronunciamiento y hacer entrar al orden al estado de Chiapas. 26 de junio de 1834.¹

En la Villa de Tehuantepec a 26 días del mes de junio de 1834. Reunida en la Casa alojamiento del Comandante Militar de este punto, y, Gefe de la 2a. seccion de operaciones Don Alejo Villalovos los señores Gefes y oficiales que la componen en union de varios vecinos honrrados.

Dicho señor manifesto ejemplar del pronunciamiento verificado en la Villa de Cuernavaca el veinte y cinco del pasado como igualmente otro ejemplar del que secundando el anterior verificaron las valientes guarniciones del Fuerte de Santo Domingo del mando del General Don Gil Peres y la del señor General Don Antonio Leon cituada en la Villa de esta haciendo presente igualmente varias comunicaciones oficiales y reduciendose ultimamente a que los individuos que componian dicha junta espresaron su sentir en materia tan interesante en vista de los juicios publicos que conflagran a la Republica.

El ciudadano Capitan Lasaro Mantecon dijo que desde luego adoptaba en todas sus partes el mencionado plan pues lo creia muy fundado en justicia pues aun con anterioridad y como Diputado habia manifestado en obsequio de los Pueblos las continuas injusticias y aberraciones de la carta Sagrada no muy en lo interior de la Republica sino en este mismo Estado donde un Neron en lugar de un Padre del Pueblo habia cometido delitos eccesivos, y á su ejemplo los subalternos caminando el Estado á su destruccion general como es público y lo manifiesta la acusacion criminal echa por el mismo al ejecutivo del Estado en 27 de Abril pasado sin fruto alguno por que la misma no solo era de sentir se adactase este plan como unico salvador de las actuales circunstancias sino que ponía a la vista de esta respetable junta la nesecidad en que se hallaba de nombrar por lo pronto Autoridades internas que pudieran llevar el peso de los negocios en la cituacion de horfandad y destruccion que sus autoridades havian dejado esta Villa no obstante haverse pronunciado.

Ciudadano Carlos Sodi dijo que un todo corrobora la espocision anterior pues apenas hay quien no este impuesto

de las calamidades que por todas partes rodean a la Republica y se necesita no tener sentido comun para negar verdades palmariamente demostradas, que por lo mismo insiste que el nombramiento de Autoridades eccitando el Celo y verdadero patriotismo de los señores presentes a efecto de que el nombramiento de destinos de esta Villa fuesen sugetos que amas de reunir capacidad inspiraron confianza y energia en el Gobierno los demas señores fueron de sentir que se adherian a los mismos por ser de notoriedad lo espuesto acordando por unanimidad los articulos siguientes.

1o. Esta guarnicion adocta en todas sus partes el plan de la Villa de Cuernavaca rectificado en la capital del Estado por sus benemeritas tropas el 19, del presente.

2o. Las Autoridades Politicas de este Departamento seran nombradas por la misma junta con su vecindario interinamente hasta la resolucion del supremo Gobierno.

3o. Esta seccion sera aumentada hasta el numero de mil plazas o mas si fueren necesarias para sostener el presente pronunciamiento y dispocision del Exmo. Señor General Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna y para hacer entrar por el orden del Estado de Chiapas siempre que se les prebenga.

4o. De esta acta se mandará copia certificada a los señores Generales comandantes de las Armas del Estado Don Manuel Gil Perez y Coronel de Brigada Don Antonio León suplicandole al 1o. se digne elevarla al conocimiento del Exmo. Señor Presidente de la Republica.

5o. Todos y cada uno de los artículos anteriores seran religiosamente observados y sostenidos a todo trance. Como Comandante y Gefe de la divicion Coronel Alejo Villalovos = Como Mayor General Capitan Nicolas Vabela = Como Comandante accidental del Batallon de esta Villa Cipriano Gumtas = Por la clase de Teniente Pantaleon Salin = Por la de Subteniente Alvino de la Peña = [siguen firmas].

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de Rancho del Zapote (27 de junio de 1834)

Acta del Rancho del Zapote dando fin a la sublevación y declarando adhesión al presidente Santa Anna. 27 de junio de 1834.¹

En el Rancho del Zapote a los veinte y siete días del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro: estando reunidos los señores coroneles don Antonio Reguera, don Francisco Santa María y don Joaquín Rea, quienes habiéndose separado para hablar en lo privado, resultó después de una larga discusión que tuvieron provocar una junta de guerra de los demás jefes oficiales y sargentos de ambas fuerzas veligerantes y reunidas que estuvieron, los tres primeros jefes acordaron no concurrir a la expresada junta con el fin de dejarle una perfecta libertad para que cada uno explicase sus conceptos presentando francamente la opinión general del departamento, proponiendo para la discusión y al efecto indicado los puntos siguientes.

Primero. Que consultando el verdadero interés del país y de la Patria en general digan si están conformes y se comprometen a correr un velo sobre todo lo pasado uniéndonos en sentimientos y obras para seguir la obediencia y el norte del invicto general Santa Anna.

Segundo. Con este objeto se propone por ambas partes como base fundamental el que mutuamente se volverán cuanto exista en poder de unos y otros de lo tomado en clase de represalia, pero sin que nadie pueda exigir otra cosa y con la firme protesta de olvidar todo reclamo que traspase este particular.

Tercero. Que las compañías de Ometepec serán nuevamente armados sin ofender a nadie, conforme lo ofrece el señor Santa María.

Cuarto. Que expresen tácita y terminantemente su voluntad sobre a cual de los tres primeros jefes se obligan y gustan nombrar y obedecer en el Departamento de Ometepec, y cual de ellos se encaminará al de Jamiltepec para unirlo al primero y dirigirlo conforme a sus sentimientos políticos.

Presentadas y leídas estas bases por el mayor general don Francisco Almengor y sin resolver nada sobre ellas convocó a la Junta de elección de un secretario que la autorice

y recayendo ésta en el capitán don Antonio Yaques tomó el asunto que le correspondía.

En seguida se procedió a una larga y detenida discusión, y después de muchos debates en pro y en contra se decidieron unánimemente.

Al primer punto: que juran solemnemente las operaciones de vuestra excelencia el libertador don Antonio López de Santa Anna, queriendo ser antes sacrificados que contrariar este voto.

Al segundo: quedan conformes en todas sus partes, imponiéndose de estancia a estancia la multa de cien pesos al que la infrinja.

Y cuanto al tercero, piden respetuosamente al señor Santa María el religioso cumplimiento de su oferta.

Respecto al cuarto, se procedió nominalmente a la elección de jefe para el departamento de Ometepec y resultaron el señor Reguera y el señor Santa María con doce votos cada uno y el señor Rea con ciento uno, por lo que quedó este último nombrado al efecto; renovando después su voluntad para lo mismo los citados señores Reguera y Santa María.

Y para el Departamento de Jamiltepec, resultaron con diez y seis votos el señor Reguera y setenta y ocho el señor Santa María, pero este jefe manifestó su imposibilidad al intento, suplicó que marche el señor Reguera, y el señor Rea presentó el más vivo deseo de esto mismo por que le era muy importante la persona del señor Santa María, a la vez de que el señor Reguera por sus vastos conocimientos podía sacar grandes ventajas en favor de la causa que defendemos. Y el señor Reguera prestándose gustoso a este objeto por el afecto que profesa a la misma causa y al excelentísimo señor Presidente de la República, se dio por concluida la presente acta, firmándola por cuatuplicado con un mismo fin en dicho mes y año, doy fe.

¹ AHDN, XI/481.3/1029, 30.

Representación de los jefes y tropa de la milicia cívica de Chihuahua al Congreso (30 de junio de 1834)

Representación que los jefes y la tropa de la milicia cívica de Chihuahua elevaron al Congreso. 30 de junio de 1834.¹

HONORABLE CONGRESO:

Los oficiales, sargentos y cabos de primer batallón de milicia local de este estado, ante esa honorable asamblea representan respetuosamente, diciendo: que habiéndose pronunciado las principales ciudades de la federación por el PLAN SALVADOR DE CUERNAVACA, y considerando que los deseos de todos los habitantes del estado están por sostener la sagrada causa, la que por nuestras leyes fundamentales ha constituido á nuestra pátria, y temerosos de que los enemigos del orden, abusando de la opinion general, quieran dar giro á la opinion pública por otros medios indecorosos, para que la sangre de nuestros compatriotas se derrame por bajas intrigas, como ha sucedido en la ciudad de Puebla; convencidos por otra parte de que la honorable legis-

latura que va á presidir los destinos de nuestro estado se halla animada de los justos sentimientos que inspiran la causa sagrada de nuestra religion, constitución y sostenimiento del Exmo. Sr. presidente de la república D. Antonio Lopez de Santa Anna, y en uso del derecho de peticion que tenemos como ciudadanos, pedimos respetuosamente al honorable congreso, que en el estado se admita como ley el PLAN DE CUERNAVACA: protestando, como lo hacemos, de dejar en entera libertad al honorable congreso, de sostener á las autoridades, y principalmente la del Exmo. Sr. gobernador, que merece toda nuestra confianza y aprecio Chihuahua junio 30 de 1834.—Higinio Muñoz, teniente coronel del primer batallón local. Capitan primer ayudante, José Eusebio Calderon, etc.

¹ AHDN, XI/481.3/1055,2.

Acta del Ayuntamiento de Ometepec (30 de junio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Ometepec, capital del partido, quien se adhiere al acta de Cruz Grande, que defiende la religión católica. 30 de junio de 1834.¹

En Ometepec capital de este Partido á treinta dias del mes de junio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos todos los Señores que componen este Ylustre Ayuntamiento en cabildo extraordinario de este dia, el Señor Alcalde Primero como precidente leyó una Acta celebrada en Cruz grande en nueve de este mes, pidió a los vocales su parecer ó que consultasen lo mas combeniente, y entendidos de ella, y de los cinco articulos que comprende el pian se decidieron por el libre y espontaneamente formado un solo voto, por lo respectivo a la municipalidad de Ometepec por quien reprecentan: y que por lo que respecta a las demas Cabeceras de los Ayuntamientos de este Partido que son Xochistlahuac, Ygualapa, Azuyu, San Luiz, Cautepec, y Ayutla, digeron que por lo

que es á estos asuntos que actualmente se versan como que estan todos unisonos en sentimientos y comprometidos en maza á defender la Religion de nuestros Padres segun lo manifestaron en esta Sala Capitular el dia dos de Abril ultimo, cuando reprecentemos al Supremo Gobierno del Estado, protestando contra la tolerancia de cultos, que responden por todos conforme llevan espuesto adherirse al indicado pian y acta de costa chica.

Esto dieron por su respuesta que firmaron con el Señor Subprefecto como presidente de este cabildo y el presente Regidor Secretario de Semana.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, expediente 43.

Acta del Pueblo de Minatitlán (16 de julio de 1834)

Acta del Pueblo de Minatitlán en que el ayuntamiento, vecinos y el administrador de la aduana marítima se adhieren al Plan de Cuernavaca y piden se respete la opinión de los hombres que participan en ese movimiento. 16 de julio de 1834.¹

En el pueblo de Minatitlán, cabecera de la colonia de Coatzacoalcos del Estado de Veracruz, a los dieciséis días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro años. En junta popular reunida en la Sala Consistorial a las seis de la tarde, convocada por el Ciudadano alcalde con funciones de jefe político Florentino García, compuesta de los individuos del Ayuntamiento, de la mayor parte del vecindario, del Ciudadano Administrador de esta aduana Marítima del dependiente de su resguardo y de dos vecinos de Huimanguillo que se hallan aquí de paso, todos bajo la presencia del ciudadano alcalde, pidió la palabra el administrador de la Aduana Marítima ciudadano Manuel María Espino-Barros y preguntó el motivo de la reunión, a que contestó el alcalde es para pronunciarse por el Plan de Cuernavaca pues así se lo habían pedido en su casa diez o doce vecinos del pueblo reunidos, que ya se hallaban en la junta: siguió hablando el referido administrador diciendo, que en vista de la exposición del excelentísimo señor general Presidente de la República de 1^a. del mes anterior que le había sido remitida por la Secretaría de Hacienda, había contestado a Su Excelencia en 25 del mismo ser idólatra de las libertades públicas, con el respeto y subordinación de un empleado que sabe acatar las leyes y legítimas autoridades, y que sus ideas políticas estaban en consonancia con las del Supremo Gobierno lo mismo que las del Dependiente de su resguardo don Rafael Carballido; que leería dicha contestación, después de que aquella hubiera emitido su opinión, pues no quería se dijera hacia indicación, sino que cada uno expusiese su voluntad libremente. El ciudadano José de Torres en unión del alcalde pidieron al referido administrador leyese la exposición que había indicado, pues carecían de toda noticia que los guiase en el negocio de que se trataba; entonces leyó aquel empleado la ante dicha exposición y su contestación, y manifestó que según los periódicos se había pronunciado la capital federal, la de Querétaro, la de este Estado, Jalapa, los pueblo limítrofes de Aca-yucan, Chinameca villas y pueblos.

Aunque hubo un ligero debate con el mencionado Torres y la junta acerca de la inteligencia de la forma de gobierno que sostiene el Plan de Cuernavaca, convencido aquel de que en el representativo, popular, federal, convinieran todos en pronunciarse.

Donde un principio pidieron a la Junta los dos vecinos de Huimanguillo don José Bruno y don Francisco Picachis,

que aunque trauseuntes se les admitiera pronunciarse con el pueblo, pues trataban de establecerse en él, lo cual les fue concedido como era justo respecto a ser mexicanos.

En seguida volvió el Ciudadano alcalde a interrogar a la junta si se pronunciaba y unánimes contestaron todos los que la componían que se pronunciaban por el Plan de Cuernavaca, a excepción del Quinto Artículo porque aquí no hay fuerzas militares que ofrecer, pues todos son pescadores y agrícolas inermes.

El C. Administrador y Guarda fueron de la misma opinión, exponiendo aquel que no hacía más que repetir como Ciudadano lo que como empleado había antes manifestado al Supremo Gobierno.

El C. Alcalde y la Junta pidió a dicho administrador se sirviera redactar a la acta lo mejor posible para remitir copia al Gobierno.

En consecuencia, fue redactada como a continuación se expresa. Pueblo de Minatitlán, Colonia del Coatzacoalcos, animado de las más sanas intenciones y con el deseo de cooperar a la felicidad de la grande Nación mexicana, a que pertenece y de abrir una nueva era echando un velo a los acontecimientos pasados, manifestando libre y espontáneamente sus votos por medio de los artículos siguientes:

Primero. Que se adhiera en todas sus partes a excepción del Artículo 5^o. al Plan pronunciado por la Villa de Cuernavaca, en 25 de mayo último, pues todo el está en consonancia con su voluntad.

Segundo. Que se respete la opinión del hombre y no se persiga a ninguno que no haya admitido, aquí su voto a menos que conspire contra este pronunciamiento que hasta hoy es la mayoría de la Nación.

Tercero. Que se guarde el mejor orden y armonía que siempre a acostumbrado este dócil vecindario, pues que todos somos mexicanos, y unidos seremos invencibles, así como divididos devorados.

Cuarto. Que se remita copia de esta acta directamente al Excelentísimo Señor General Presidente de la República, no haciendolo por ahora al gobierno del Estado por ignorar quien se halla a la cabeza de él.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 27.

Quinto. Que luego se tenga noticia de quien está a la cabeza del Gobierno del Estado, se le remita copia de esta acta.

Sexto. Que asimismo se remita oportunamente copia de esta acta a los ciudadanos alcaldes de Chinameca y Acayucam, y otros pueblos comarcanos.

Cuyos artículos leídos que fueron por el Ciudadano Administrador comisionado para su redacción se aprobaron en

discusión con aplaudo general del mismo pueblo que se hallaba reunido en la sala Consistorial, y se concluyó el acto con vivas a la religión, a la constitución y al excelentísimo señor General Presidente su protector y acordó la junta hacer un baile mañana en muestra de su alegría; firmando esta acta todos los ciudadanos presentes que supieron hacerlo, y a ruego del alcalde presidente, por no saber, lo hizo el ciudadano Joaquín Luna.

Acta del Ayuntamiento, milicia cívica, Gobernador del Departamento y vecinos del Pueblo de Jamiltepec (1º de julio de 1834)

Acta del ayuntamiento, milicia cívica, gobernador del departamento y vecinos del pueblo de Jamiltepec que reiteran su apoyo a la religión, apoyan el pronunciamiento de la Villa de Etlá y reconocen como jefe al coronel Julián González. 1º de julio de 1834.¹

En el Pueblo y cabecera de Santísimo Jamiltepec a 1º de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro. reunidos en la casa alojamiento del Señor Coronel del 5º Batallón de milicia Cívica del Estado Don Julian Gonzalez, Gobernador de este 6º Departamento y Comandante militar de este Punto los Señores Oficiales de la guarnición, y demás retirados a sus casas, el Ylustre Ayuntamiento de esta Cablesa algunos vecinos de ilustración y honradez, un Sargento y Cabo y un Soldado, por clase de la tropa, les manifestó Su Señoría: Que en virtud de que el Pronunciamiento verificado el 24 del próximo pasado Junio por esta misma guarnición puede estar desviada en alguna de sus partes de los otros varios pronunciamientos habidos en los principales puntos de la República, y deseando que la opinión de los habitantes de este Territorio se informe con la manifestada en la Villa de Etlá, que á su parecer es la mas generalizada y conforme con la mayoría de la Nación; propuso: Que en su concepto convenia reformar el citado Pronunciamiento del día 24 bajo los mismos artículos que el Celebrado en Etlá y publicado en esta Cablesa el día 29 con la mayor solemnidad y aplauso general no solamente de este vecindario, sino tambien de los Pueblos segun las noticias recibidas: Que por lo tanto se sirviera la respetable junta tomar en su delicada consideración este negocio. Habiéndose así verificado, y disentido con serenidad y prudencia la proposición del Señor Coronel, acordó la junta por unanimidad de votos, reformar el pronunciamiento. Primero instituyendo este, Segundo bajo los artículos siguientes.

Primero. Que ratifican el juramento echo en esta Cablesa el día 24 del próximo pasado de sostener la Religión ca-

tolica Apostolica Romana sin tolerancia de otra alguna en los terminos que espresan los artículos de las Constituciones General y particular del Estado.

Segundo. Que se adhieren en un todo al Pronunciamiento celebrado en la Villa de Etlá en 19 de junio próximo pasado por el Señor General Don Antonio de Leon, á quien se le dará cuenta con testimonio de esta Acta, poniéndose esta guarnición a sus inmediatas ordenes.

Tercero. Que se dé cuenta a Su Excelencia el general Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna para su conocimiento, y a los Señores gefes inmediatos a este Departamento para que si gustan se sirvan aceptarlo, así como a las autoridades de él, para que lo secunden.

Cuarto. Que habiendo manifestado segunda vez el Señor Presidente de la junta que se nombrase sujeto que se reconociera como Gefe de este Pronunciamiento la junta resolvió unánimemente no se reconosca otro Gefe inmediato que el Señor Coronel Don Julian Gonzalez, hasta tanto la resolución del Excelentísimo Señor General Presidente ó del Señor Coronel Don Antonio de Leon a quien estamos sugetos.

Con lo que se concluyó este acto que firmaron el Señor Presidente de la junta. Julian Gonzalez Presidente. Manuel de Loáeza Alcalde 1º, Jacinto Hernandez Alcalde 2º, etc.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 27.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de San Juan de los Llanos (2 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de San Juan de los Llanos, para adherirse al Plan de Cuernavaca y asegurar que las autoridades judiciales cuidarán del orden público. 2 de julio de 1834.¹

En el Pueblo de San Juan de los Llanos. Capital de su Departamento á dos del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro años: reunidos en seccion extraordinaria este Ylustre Ayuntamiento á las siete y media de la noche, el Señor Coronel Don Jose Mariano Sanchez, hizo presente, que el obgeto de su benida se contrahe á que de este mismo Pueblo se le abiso por extraordinario al Señor General Don Juan Vicente de Arriola Gefe de la Segunda Dibision de operaciones sobre los Sublevados de Puebla, que a causa del Señor Prefecto Don Pablo Gonzalez estaba comprometida la tranquilidad Publica, de resultas de la disposicion en que tanto sus autoridades como el vecindario estaban por pronunciarse por la Religion y orden y que no lo podian verificar por temor del mismo Prefecto: que su comision se reducía y que por este motibo no se alterase la tranquilidad, y que quedase todos en una entera libertad para obrar del modo que mejor les acomodase pero que nunca se entendiera á que por fuerza ni seduccion se hiciese ninguna clase de pronunciamiento. La corporacion le contestó que hace muchos dias que en cumplimiento de sus deseos y obsequiando la voluntad de sus representados, debia haber sido dicho pronunciamiento, y que supuesto que esta en libertar para deliberar aprueba en todas partes los Articulos Siguientes:

Primero. Este Ylustre Ayuntamiento, creyendose hoy con entera libertad para deliberar y tratar de los berdaderos intereses de su Municipalidad, se pronuncia solemnemente contra todos los decretos que se han dado atacando la Religion santa que profesa.

Segundo. Que reconose al Supremo Magistrado General Don Antonio Lopez de Santa Anna y que sostendrá sus determinaciones.

Tercero. Que considerando de ninguna utilidad al Señor Prefecto Ciudadano Pablo González se suspende su representacion de esta Cabezera y que esta recaiga conforme las Leyes en el Ciudadano Alcalde primero y pide al Superior Gobierno que del sueldo que aquel disfrutaba se pague en este Pueblo un Preceptor de primeras letras, y gastos de escritorio del mismo Alcalde que ha de desempeñar ese encargo.

Cuarto. Que se remita un tanto de esta acta a su Excelencia el General Presidente por conducto del Señor General Don Juan Vicente de Arriola, así como a las demas autoridades de este Partido invitandolas para que lo Secunden.

Quinto. Las Autoridades Judiciales, cuidarán del orden publico y de que no se quebrante este paso con venganzas personales.

Con lo que concluyó este acto lebantandose la sesion, cuya acta firmaron los Señores Capitulares, y Cura Parroco que tambien se halló presenta y de su pedimento el Señor Coronel Sanchez. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

**Acta del Ayuntamiento, vecinos y autoridades civiles y militares de
Tenancingo (3 de julio de 1834)¹**

El ayuntamiento y demas autoridades, así civiles como Militares reunidos con los vecinos principales de la Municipalidad de Tenancingo, por invitacion que se les hizo, teniendo á la vista a la manifestacion que en la Villa de Cuernavaca se ha hecho, relativa al cumplimiento del articulo 4º del plan salvador que se proclamó en la misma en 25 de Mayo último, y fue secundado en esta Municipalidad en 31 del propio, por el cual se excluye de toda intervencion en los negocios politicos á las autoridades, que hayan tomado parte directa ó indirectamente en el cumplimiento de las Leyes de Reformas religiosas, de proscripcion, ocupacion de bienes y demas anticonstitucionales, sin que puedan influir ni en favor ni en contra, hasta la reorganizacion de la Republica bajo la Carta Federal: En tal concepto y en el de que, en todos los Estados pronunciados han separado á sus Legisladores y Gobernadores, como inmerecedores de la confianza pública: esta junta no duda un momento ser conforme á Justicia, el adoptar en todas sus partes las mencionada manifestación, pues entienden que el nombramiento de Vice Presidente de la Republica Mejicana, hecho en la persona de Don Valentin Gomez Fa-

rias, es nulo y de ningun valor por haber sido el principal apoyo y cooperador en todas las desgracias que la Republica ha sufrido; y lo mismo dice respecto de todo funcionario que se halle en igual caso que el Señor Farias.

Estas reflexiones se elevaran al conocimiento del Eclesiastico Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, suplicandole preste su apoyo para su cumplimiento.

Todo lo que decimos a Vuestra Excelencia para que se sirva tener la bondad de ponerlo en noticia de su Excelencia el general Presidente, á quien como a Vuestra Excelencia reiteramos nuestro mas profundo respeto.

Dios y Libertad, Tenancingo y Julio 3, de 1834.

Joaquin Flores, Subprefecto (rúbrica), L. Juan Alba, (rúbrica), Bernabé Guevido, Alcalde 2º (rúbrica), Andres Millan, Luis Gonzaga, Alcalde 1º García. (rúbrica).

¹ AGN, *Gobernación*, 3 de julio de 1834, s/c, caja 203, 27.

Acta de adhesión de la ciudad de Colima al Plan de Cuernavaca y manifestación de cambio de autoridades (3 de julio de 1834)¹

En la ciudad de Colima, capital del territorio del mismo nombre, á los tres dias del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos los Sres. gefes y oficiales de la guarnicion y un número considerable de vecinos á virtud de invitacion que hizo el Sr. capitán D. Eugenio Ulloa, comandante de la artilleria, manifestó este oficial: que anoche poco ántes de las nueve se pronunció la misma guarnicion y muchos vecinos por el PLAN DE LA VILLA DE CUERNAVACA de 25 de mayo próximo pasado: que habiéndose nombrado por gefe político y militar al teniente coronel D. Mariano Madrid, en junta de guerra celebrada solemnemente, admitió, aunque con alguna repugnancia; pero en la mañana de hoy ha recibido un oficio del espresado Madrid, en que manifiesta que sus enfermedades y otros motivos le impiden ponerse á la cabeza del pronunciamiento, y con tal motivo se retira del territorio, sometiéndolo á una junta de guerra el nombramiento de comandante de las armas; que en tales circunstancias, y por cuanto el acta de la junta anterior ya citada se extravió, infiriéndose con verosimilitud habérsela llevado el Sr. Madrid, ha creído conveniente convocar otra, á fin de que delibere con franqueza cuanto crea conducente al sostén del referido pronunciamiento, hecho libre y espontáneamente por los pueblos, que molestados de los impíos procedimientos de la demagogia, no ha encontrado otro medio para remediar los males que actualmente afligen á la república, y acordar la provisión de empleados así públicos como municipales dignos de la confianza, con las demás medidas que tiendan á la comun felicidad. En consecuencia, acordó la junta de unánime conformidad se lleven á efecto los siguientes artículos.

1. Se secunda el referido PRONUNCIAMIENTO DE CUERNAVACA en todas sus partes, y se nombra por comandante principal al citado capitán Ulloa, para que usando de las facultades que son peculiares á este empleo, arregle la fuerza armada que le parezca suficiente para sostener este pronunciamiento y demás defensas.

2. En virtud de lo dispuesto en el art. 4 del enunciado plan, y de la confianza que merece el capitán de milicia nacional D. Manuel Ceballos, se nombra de gefe político interino del territorio.

3. Este empleado, usando de sus facultades hará inmediatamente la correspondiente convocatoria para la renovacion de los ayuntamiento que no merezcan la confianza de los pueblos, y asimismo cubrirá las vacantes de los demás empleos, solicitando la aprobacion del supremo gobierno.

4. Se dará cuenta al Exmo Sr. presidente de la república, con testimonio íntegro de esta acta. para su superior conocimiento, publicándose ántes con toda solemnidad en esta plaza, y circulándose á quienes toque cuidar de su cumplimiento en la parte que corresponda.

Y habiéndose aporbado todo lo dispuesto en los artículos anteriores, se mandó levantar esta acta al secretario nombrado ex-capitán ciudadano Felix Figueroa, y firmaron los individuos de la espresada junta.

Viva la religion.

Conciudadanos: Encargado de las armas que sostienen vuestros derechos por la libre y espontánea eleccion de la junta reunida el dia de hoy con motivo al pronunciamiento de la guarnicion de esta ciudad, tengo el honor de dirigiros la palabra para enteraros de los sucesos y sus causas, como debo hacerlo para vuestra satisfaccion.

La nacion mexicana depositó en manos de un representante sus mas inestimables bienes, en el concepto de que el poder que le confiaban habría de emplearse en la conservacion del órden, de la paz y tranquilidad de los pueblos; pero se abusó torpemente de su confianza, y la que se titulaba representacion nacional, trabajó solo por el peculiar interés de una faccion abominable, sacrificándolo todo á miras personales de ambicion y resentimiento. A nada respetaron aquellos demagogos en el delirio de sus pasiones. Libertad, seguridad personal, y hasta la misma religion que heredamos de nuestros primeros padres, y es el consuelo y delicia de los mexicanos, han recibido los mas fuertes golpes de su mano.

¿Qué remedio podian adoptar los pueblos, bastante á males de tanta magnitud? No habia otro que la protesta de todos y cada uno de los pueblos, ó por mejor decir, la espresion de su voluntad (cuya soberanía no puede disputarse) para reprobear los ilegales actos de la asamblea. La villa de Cuernavaca fué la primera de pronunciarse contra los atentados del llamado congreso general, en una forma capaz de llenar los deseos de la nacion, puesto que á los veinte dias de su pronunciamiento casi toda la república ha uniformado ya en opinion por el plan que aquella poblacion publicó.

Es pues claro, que una vez hallados los mas precioso derechos del pueblo por una série de abusos del poder que esto confió á sus representantes, acabó la mision de esta y la nacion habría quedado acéfala si el ilustre Santa Anna hubiese desoido el clamor de los pueblos por la restitution de sus imprescriptibles derechos; pero no cabía semejante apatía en el que justamente se ha merecido el renombre de libertador de los mexicanos: y por el contrario, hemos visto que al paso que ha dejado explicar libremente la opinion de los pueblos,

¹ AHDN, XI/481.3/1030.3.

no se descuidó en refrenar las demasias del titulado congreso, hacer observar la constitucion que éste pretendia continuar consultando aun despues de haber cesado en sus funciones, y mantener con medidas enérgicas el órden y tranquilidad amenazados por una faccion liberticida.

La guarnicion de esta ciudad y su benemérito vecindario no podian ver sin sentimiento que el territorio de Colima pareciese, por su silencio y misteriosa conducta de sus gobernantes, inclinado á proteger las miras de los enemigos del Exmo. Sr. presidente, dirigidas á proseguir en sus depredaciones y ejercicio del terrible despotismo con que nos han

tiranizado, y por lo mismo se han decidido á adoptar en todas sus partes el espresado PLAN DE CUERNAVACA, que con la acta del pronunciamiento se ha publicado ya. Colimenses: estais libres ya del despotismo de los demagogos: no teneis ya que temer que se os coarte el ejercicio de la religion que profesamos, y vais á ver renacer bien pronto un órden estable, una paz segura, y una libertad modelada por la razon y la ley y yo no os eshorto sino á que fomentéis cada día mas vuestro ardiente amor por aquellos preciosos objetos, y mostréis á todo el mundo la fineza del caracter que forma vuestra divisa virtudes porque tanto os aprecia vuestro conciudadano y amigo --*Eugenio Ulloa*.

Acta del Ayuntamiento, subprefecto, juez, cura y vecinos en la Ciudad de Morelos (4 de julio de 1834)

Acta del ayuntamiento, subprefecto, juez, cura y vecinos en la Ciudad de Morelos, quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías, 4 de julio de 1834.¹

En la Ciudad Heroica de Morelos a cuatro de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Reunido el Ylustre Ayuntamiento en la Sala Capitular para celebrar cavildo extraordinario con presencia del Señor Subprefecto de este partido, que lo presidio, y con asistencia del Señor Juez de primera instancia del Muy Reberendo Padre Cura parroco de esta doctrina del Sub-comisario y administrador de correos y de otros varios vecinos principales a quienes se citaron, se dio lectura por el Secretario a la acta comunicada por la subprefectura, que ultimamente ha celebrado el cuerpo municipal y vecindario de la Villa de Cuernavaca el 30 del proximo pasado junio, a fin de tratar y deliberar sobre la materia y objeto que contienen los articulos siguientes.

1º Que desconose a Don Valentin Gomez Farias como Vice-Presidente de la Republica, en virtud del articulo 4º del plan proclamado en veinte y cinco de mayo.

2º Se reconocerá en su falta a la persona que designa para este caso la constitucion, siempre que no adolezca del mismo vicio que el mencionado Farias y que legitimamente este nombrado para poder sustituir sus funciones.

3º Esta manifestacion se participará á S. E. el General Presidente esperando de la proteccion que le merecen los pueblos que se realizará la voluntad nacional, á cuyo fin se reciban los ofrecimientos de la fuersa y recursos en todo este distrito. Relatados que fueron los anteriores articulos tomaron la palabra la mayor parte de los Señores de la junta manifestando que supuesto que se ha adoptado felismente por todos los angulos de la Republica el plan de Cuernavaca, de 25 del proximo pasado Mayo, es indudable que á nadie comprende su articulo 4º mas clara y terminantemente que

á Don Valentin Gomez Farias por el escandaloso abuso que ha hecho de la suprema autoridad que ha ejercido tan ilegal, torpe y arbitrariamente y por haber sido el funcionario que mas se ha obstinado en llevar adelante las mal hadadas leyes de proscripcion de personas y reformas religiosas que tanto han ultrajado a la nacion y hollado sus sacrosantos derechos, de modo que parece que bastaba solo la existencia y prebencion del citado articulo para que en ningun caso se pudieran, ni debiera conciderar con la facultad invertidas a que ha tenido de Vice Presidente y por lo mismo no puede dejar de ser unisona y uniforme la opinion de toda esta poblacion con la de Cuernavaca en el particular y en consecuencia se pusieron a votacion cada uno de los tres articulos insertos, y todos fueron aprobados por absoluta unanimidad acordandose ademas, se de cuenta con testimonio de esta acta al Señor Prefecto del Distrito para su conocimiento y que se sirva pasarla al del Exmo. Señor Gobernador interino del Estado; y que asi mismo se comunique al Señor Comandante Principal de esta demarcacion con invitacion de que si asi lo hubiere a bien, como se espera de su patriotismo y uniformidad de sentimientos con los de este vecindario, se sirva adherirse formalmente con los Señores Gefes y Oficiales y tropa de su mando á esta desicion, y que cuanto antes la eleve al superior conocimiento del Exmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana. para los efectos que espresa el articulo 3º.

Concluyó esta acta que firmaron los Señores Subprefectos, capitulares y demas concurrentes, por ante mi el Secretario.

Pedro Martines Subprefecto = Juan Jose Farélas Alcalde 1º = Marco Ortis Alcalde 2º = Román Finoyal Regidor 2º = Benigno Farfan Regidor 3º = Eugenio Rodriguez, Regidor 4º

Es copia Morelos Julio 4 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento de San Cristóbal de Colima (4 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de San Cristóbal de Colima, para pronunciarse por el Plan de Cuernavaca, en repercusión del acta que celebraron los vecinos y la guarnición del mismo pueblo. 4 de julio de 1834.¹

Reunido en sesión extraordinaria el N. Ayuntamiento de esta Ciudad con el objeto de acordar lo conveniente sobre el pronunciamiento que el pueblo y guarnición de ella hicieron el día de haber por el plan salvador de Cuernavaca, se manifestó por el S. G. Político interino D. José Manuel Ceballos que la junta que acordó dicho pronunciamiento tuvo en consideración la conducta suspicaz y consiguiente opresión de los anteriores gobernantes que tenían descontento al pueblo y principalmente la que observaron desde la desición del E. S. Presidente por la libertad y tranquilidad de la República notándose con escándalo del pueblo la supresión de las ordenes, manifiestos y demás documentos oficiales que aclaraban la constitucionalidad de la admon. de S. E. al paso que se publicaban los decretos alarmantes y revolucionarios de los Estados y cuanto concernía á apoyar la desobediencia al mismo E. S. P para la cual ya comenzaban a tomarse en esta ciudad violentas medidas. En seguida se leyó la acta de la enunciada junta: preguntando su Señoría si libre y espontaneamente adoptaba la N. corporación dicho plan de Cuernavaca contestando todos por la afirmativa escepto el regidor D. José María Alcazar que salvo su voto y se retiró en el acto. En consecuencia acordó la N. Corporación se publique este su pro-

nunciamiento inmediatamente con la posible solemnidad sentándose de ello la correspondiente acta y dándose cuenta de todo al supremo Gobierno para su aprobación ó resolución que estime conveniente: continúe la admon. de justicia por la ausencia de los más de los propietarios en los regidores á quienes corresponda en turno que lo son D. Sisto Brizuela para el juzgado primero: D. Antonio Ochoa para el segundo: D. Leonardo Villanueva para el tercero, puesto que el cuarto se sirve por el propietario. Se levantó la sesión firmando esta acta en el momento de su extensión el Sr. Gefe Político y vocales concurren ante el que suscribe como secretario nombrado interinamente á falta del propietario. Sala Consistorial de Colima Julio 4 de 1834. —José Manuel Ceballos —Sisto Brizuela —Antonio Ochoa —Leonardo Villanueva —Juan Virgen —Agustín Ceballos —Ramon Tejada —Pedro Basavibaso —Antonio Espinoza —Pío Santanna —Mariano Estrada —Felix Figueroa Secretario interino viendo al mismo tiempo las consideraciones de mi particular aprecio.—Dios y libertad. Cuartel general en la villa de *Hecelchakán*, a 30 de junio de 1834. *Francisco de Paula Toro*. Sr. D. Juan Manuel Calderón, teniente coronel y comandante de la plaza de Campeche.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

Pronunciamiento hecho en la ciudad de Campeche (5 de julio de 1834)

Hacía ya largo tiempo que la guarnición de esta plaza gemía en silencio mirando violados los más sagrados principios de su creencia religiosa, despedazadas la constitución general y particular de este estado; puestas en cuestión las virtudes, los méritos y servicios del general libertador, y prófugos, errantes, y expulsos a innumerables mexicanos; pero su veneración sin límites a la libertad, y profundo respeto a la voluntad general, contuvo su indignación; y aunque tomó las armas para sostener a su primera y legítima autoridad, desconocida escandalosamente por la junta de Mérida, digna rama de este partido desorganizador, que tantos males ha descargado sobre la república, no osó pronunciarse, esperando que el pueblo soberano le demarcase la senda, le dictase

la ley. Sonó al fin la hora tan ansiada de los verdaderos patriotas, como temida por los enemigos de la pública felicidad; y esta guarnición, teniendo a la vista el pronunciamiento del respetable ayuntamiento, autoridades, empleados y vecinos de esta plaza, que con oficio de hoy acompañó el jefe político de la misma, acordó el siguiente y único artículo:

“La guarnición de esta plaza adopta en todas sus partes el citado pronunciamiento, protestando no dejar las armas de la mano hasta verlo puesto en ejecución en todos los pueblos del estado”. [siguen firmas]

Pronunciamiento de la Guarnición de Campeche (5 de julio de 1834)

Considerando: Primero: que el actual *congreso, senado y gobernador del estado*, obra exclusiva no de la voluntad de los pueblos, sino de una facción desorganizadora de los más comunes principios sociales, excediendo los límites de las facultades constitucionales que le circunscriben las *cartas general y particular del estado*, han infringido estas leyes fundamentales y otras muchas particulares, en tantos y tan diferentes actos de su omítnosa administración. Segundo: que consecuente con el mismo principio desorganizador que ha procurado difundir en todo el estado, tendiendo a hacer alteración contra las costumbres religiosas y tranquilidad pública, se han avanzado a desconocer la suprema potestad del Exmo. Sr. presidente constitucional de la república, cuidava apoyo a los inalienables derechos de su soberanía: queriendo este ayuntamiento, empleados, eclesiásticos y demás individuos que suscriben, precaver los inmensos males que de su apatía resultaría a los pueblos si no procurasen cortar los progresos a la marcha de una facción desafecta a la unión nacional, como que aspira a la disolución del *pacto federal*, ha acordado los artículos siguientes:

Art 1. Sostener a toda costa la religión católica apostólica Romana, y la forma de *gobierno representativo popular federal*.

Art 2. Todas las leyes y providencias dictadas sobre reformas religiosas y demás particulares que tiendan a traspasar los límites de la *constitución general y particular* de este estado, se tendrán por de ningún valor ni efecto.

Art 3. Se desconoce el actual *congreso, senado y gobernador del estado*, y a todas las autoridades, corporaciones y empleados que hubiesen suscrito el acta de 30 de mayo último celebrada en la capital del estado, y a las que posteriormente la hubiesen secundado.

Art 4. Para que el gobierno del estado no quede acéfalo, se repone en clase de convocante la legislatura que funcionaba a principios de noviembre de 1832; y respecto a que la capital donde constitucionalmente debería reunirse se halla ocupada por los sublevados, se verificará la instalación en esta ciudad dentro de 30 días precisos.

Art 5. Inmediamente que el *congreso* se instale, nombrará un gobernador interino para que verifique la renovación

de ambos poderes; y mientras se afectúa, ejercerá las veces de este el actual Sr. *Jefe político de Campeche*. Lic. D. Rafael Montalvo y Baranda.

Art. 6. Se destituirán las autoridades, empleados y funcionarios que hayan desmerecido la confianza pública, teniéndose presente para su promoción a los individuos que los servían en la citada época de 1832, y que hayan permanecido fieles a la obediencia del *supremo gobierno*.

Art. 7. Que siendo el actual gobernador de la mitra, Dr. *Don José M. Meneses*, el único prelado de la nación mexicana que ha dado cumplimiento a las leyes y disposiciones cismáticas, se desconocerá su autoridad eclesiástica en lo forense, la que suplirá provisionalmente el actual Sr. vicario de esta ciudad don *Juan Vargas*, quien quedará obligado a no comunicar orden alguna de aquella autoridad, concerniente a lo espiritual, que sea nociva; y para que el estado se prevea del legítimo pastor que lo está nombrado, se suplicará el Exmo. Sr. presidente de la república interponga sus respetos a fin de que cuanto antes se le dé el paso respectivo a las bulas expedidas por su Santidad a favor del Sr. Dr. *D. José María Guerra*, que será llamado a esta plaza por la autoridad política designada, librándolo al efecto su salvoconducto.

Art. 8. Que el pueblo reclama respetuosamente la protección de estas bases justas y legales al Exmo. Sr. presidente, como único que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.

Art. 9. Se desconocerá todo pronunciamiento que se haga en este estado y no se halle identificado con las bases del presente.

Art. 10. Se pasará copia de esta acta a todas las corporaciones y autoridades del estado que no estén comprendidas en el Art. 3, y al Sr. comandante general del mismo *D. Francisco de Paula Toro*, para que poniéndola en conocimiento de la guarnición y demás individuos de su mando, se sirvan adherirse a ella y sostenerla; con lo cual se dió por concluida, firmándola para constancia. [siguen firmas]

Acuerdo del Ayuntamiento de Veracruz (5 de julio de 1834)

Acuerdo del Ayuntamiento de Veracruz referente a su acta de 20 de junio, en la que reiteran su apoyo al Plan de Cuernavaca y solicitar que en la elección de gobernador intervengan los cuatro jefes políticos de las corporaciones municipales. 5 de julio de 1834.¹

El curso de la crisis política en que actualmente se halla el Estado y la república en general, ha dado á conocer á este Cuerpo, que si bien su acta de 20 del anterior junio manifestó la analogía de sus ideas con las emitidas por la mayoría de las poblaciones, no puede dejar de ser conveniente que aun en la expresion de ellas haya cuanta uniformidad sea posible, para que alejándose toda divergencia de conceptos, sea mas perceptible que no la hay en los votos emitidos, que uno solo es el de los pueblos que los han expresado, y que todos adoptan un centro de unidad, como medio el mas oportuno para que se restablezca en la Nacion una marcha regularizada.

Descendiendo de este punto cardinal á la situacion particular del Estado, el Ayuntamiento tiene motivos para creer que el artículo 4º. de su acta mencionada no fué el mas propio para obtener sin graves dificultades la eleccion de un poder ejecutivo con la brevedad que ecsije la importancia de este paso; y debe prometerse que se le hará la justicia á que se considera acreedor, cuando animado del mas decidido anhelo por la pronta organizacion del Estado, presenta un nuevo medio de obtenerla, eligiéndolo entre otros que en distintas circunstancias podrian ser de preferente adopcion, porque se ha creido en el estrecho deber de adherirse sobre todo á lo que ofrezca la mayor prontitud; puesto que ella, en el término de este negocio, sobre ser ecsijida por el bien del Estado, será quizá de influencia en la marcha general de la union.

Por tales principios acuerda los siguientes artículos:

Primero. El Ayuntamiento de Veracruz unido en lo substancia por su acta de 20 de junio último al PLAN de CUERNAVACA de 25 de mayo prócsimo pasado, declara espresamente su adhesion al mismo en todas sus partes.

Segundo. Teniendo presente que para la eleccion de los Jefes de Departamento tiene intervencion los Ayuntamien-

tos de las cabeceras de ellos, y deseando conciliar que en la de Gobernador la tenga ademas una autoridad que abrace toda la comprension de aquellos; el nombramiento de poder Ejecutivo á que se contrajo el artículo 4º. de dicha acta, será hecho por los cuatro Gefes de los departamentos, de acuerdo con las corporaciones municipales de sus respectivas cabeceras.

Tercero. Si las contestaciones fueren conformes, deberán venir acompañadas de un pliego sellado que contenga el voto del Gefe y Ayuntamiento respectivos para Gobernador interino del Estado.

Cuarto. Luego que estén reunidos los cuatro pliegos, el Gefe de este Departamento convocará al Escmo. Ayuntamiento, y á las demas autoridades civiles, militares y eclesiásticas para una junta general, en la que nombrándose dos escrutadores, se procederá á la apertura y lectura de dichos pliegos.

Quinto. El ciudadano que reuna mayoría de votos será el electo, debiendo tener los requisitos que ecsije el artículo 58 de la constitucion del Estado. Concluido el escrutinio, el presidente de la junta hará la siguiente declaracion: "El ciudadano N. N. queda electo Gobernador interino del Estado."

Sesto. Al ciudadano nombrado se comunicará inmediatamente su elección, para que prestando el debido juramento ante la municipalidad, entre el ejercicio de sus funciones; las cuales durarán solamente hasta la instalacion del futuro Congreso.

Sala capitular de la Heróica Veracruz julio 15 de 1834.—Felipe José de la Torre, gefe interino del departamento.—José García, alcalde segundo.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203,27.

Acta del Mineral de Temascaltepec (6 de julio de 1834)

Acta del Mineral de Temascaltepec, en que ayuntamientos, autoridades civiles y militares reconocen como autoridad constitucional al precedente Santa Anna. 6 de julio de 1834.¹

En el mineral de Temascaltepec a los seis días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro, y en esta Sala Capitular en cabildo extraordinario de hoy junto este Ayuntamiento presidido por el Señor Subprefecto de este Partido siendo presente los Señores Comandante Principal de esta Línea, teniente Coronel Don José López Uruga, Don Marcelo González Administrador de Alcabalas de este Partido y Don José Antonio Valdez que lo es de correos del mismo, todos citados por este Ayuntamiento para tratarse asuntos interesantes al mejor servicio de la Patria que proporcionen la mejor seguridad para la magestuosa marcha que se debe llevar en las circunstancias presentes de conformidad con la opinión y voluntad general de esta Municipalidad, su Partido que se compone de tres de ellas vastante respetables y con voto uniforme de toda la Federación Mejicana.

Se acordó se nombrase una comición de tres Señores que merescan la mejor confianza pública para que se acerquen á la Ciudad Federal á tratar tan interesante negocio con el Exelentísimo Señor General Precidente Don Antonio López de Santa Anna única autoridad y superior magistrado á quien esta Corporacion los Pueblos de su Municipio y todo el Partido que pertenece á esta Cabesera y toda la Nación entera ha reconocido, reconoce, y reconocerán atendiendo á

que solo en sus manos se ha experimentado el estricto cumplimiento de nuestra carta constitucional; y mereciendola los Señores Br. Don José Maria Lechuga, Don Miguel Dias Alcalde primero de este Ayuntamiento, y Don Juan Leon vecino particular, unánimemente se nombraron para el fin indicado, y siendo presente aseptaron su encargo protestando desempeñarlo fiel y legalmente segun las instrucciones que al efecto se les tienen dadas, quedando facultados suficientemente para tratar el negocio con arreglo á las indicadas instrucciones, y á mas se facultan para que puedan solicitar de su Exelencia tanto cuanto sea conveniente al bien procomunal de este Partido; por quien representa esta Junta, protestando estar y pasar por todo lo que se convenga sirviendo esta acta (de que se sacará copia) de formal credencial para acreditar su poder y facultad para poderse presentar ante el Exelentísimo Señor General Precidente Don Antonio López de Santa Anna.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los Señores Presidentes, Subprefecto, Don Ygnacio Granados, Comandante Principal de la Línea, Capitulares de este Ayuntamiento, Administradores el de Alcabalas y Correos de este Partido por ante mí el Secretario doy fee.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 14.17.

Acta de Santo Domingo Ocotlán (7 de julio de 1834)¹

Viva la Religión

Una serie lastimosa de males y desgracias han Puesto a la opulenta Nación Mejicana en un Estado infeliz y miserable cual nunca se biera desde que la divina providencia se dignó conederle el goso y posesion del bien más apartado sobre todos como por sin duda lo es la Ley suave y amabilicima del Crusificado que tan justa como decidida y *empeñosamente* se há decidido a conservar tal cual la recibió, y de aquí nace en entuciamo en manifestar sus botos por la mas Santa Anna causa con aquel noble ardimiento que inspiran el Conbencimiento, la Justicia y la rrasón seria muy por demas hacer una Relacion circunstanciada de los agravios *sin numero* que se han echo a la Nación en los desgraciados años de 1833, y 34, por los nobadores [sic] y sus satelites que inbocando Religion, Patria, Libertad, Federacion, y otras mil boses de encanto para su provecho, solo han trabajado con el descaro mas criminal en conculcar la Religion Santa que gustosa profesa, en introducir el sisma y separarla de la cabeza visible de la Yglesia en dictar toda clase de medidas las más biolentas y destructoras de la carta fundamental, que completamente ha sido basta en inbadir la Seguridad personal con varvaros destierros, en atacar las propiedades de los Ciudadanos y finalmente en la violacion mas Criminal y escandalosa de los derechos mas sagrados, atiendase tan solo a la multitud de Pueblos que en masa y con absoluta expontanciedad hán manifestado su decision por sostener el pronunciamiento de la Eroica Villa de Cuernabaca que han secundado y protestado llevar al cabo de todos modos como el rremedio rradical que *imperiosa* y prontamente rreclamo ora lla la Nación, y no podrá negarse, sino temeridad que la medida de los crimines se llenó, y los Pueblos cansados de sufrir a los

malbados, vuscán el vien saben donde está, y no se quedarán sin alcansarlo, y pocerlo por que el poder en que se apollan es irresistible.

El Religioso Pueblo de Santo Tomas Ocotlan unisono en sentimientos con todos los Yndibiduos que componen esta munisipalidad (*no firmando el alcalde 1º. por ayarse enfermo*) y para uniformaar sus botos con la opinion de toda la Nacion se [. . .] el Plan proclamado en la Citada villa de Cuernabaca el 25 del prosimo pasado mayo, protesta solemnemente que jamas bastara en lo más lebe su crensia religiosa: que está *conbencido de existir los grabisimos males* que lijeramente quedán indicados: que tanto a ellos como a sus autores los ha visto con la justa y debida indignacion, y que pues hasta há hora le és dado emitir sus botos con livertad por que el cielo se dignó escuchar los clamores de la Ynosienca, lo berífica con sumo plasér en los terminos, y bajo los articulos siguientes.

Primero: la Municipalidad de Ocotlán adopta y secunda en todas sus partes el Plán Proclamado en la Villa de Cuernabaca.

Se reconoce como *Ylustre defensor de la Religion, y Salvador de la Patria* al Exmo. Señor Precidente Don Antonio López de Santa Anna y espera se sirba proteger los votos de este Pueblo Tercero de esta acta se Remitirá testimonio al Señor Comandante General del Estado para su conocimiento pidiendole, Ser muy servido de elebarlo al de su S.E. el General Precidente.

Sala Capital de la municipalidad de Santo Domingo, Ocotlán seis de julio de mil ochocientos treinta y cuatro.

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 203,27.

Acta del Ayuntamiento y el subprefecto de la ciudad de Guadalcazar (7 de julio de 1834)¹

En la Ciudad de Guadalcazar a los siete días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro habiendo sido recibido por el C. Sub-Prefecto con oficio de los Ciudadanos Telesforo Ortiz, Luciano Posadas, José de Mendoza, Francisco Javier Noyola, Rafael Velarde, y José Manuel Rodríguez en que le suplican se sirvan promover una junta de todos los Ciudadanos honrrados y reunir el ayuntamiento a fin de tomar en consideracion los acontecimientos de la capital y resolver lo que se estime combeniente conforme a las circunstancias haviendose así efectuado y estando reunido en la Sala de Sesiones un numero considerable de Ciudadanos y el Ayuntamiento compuesto de los Alcaldes 1º y 2º. Regidores 2º, 4º, 5º, Sindico Procurador no asistiendo los demas votales, unos por enfermedad y otros por aucentes siendo esta Junta precidida por el Sub-prefecto, quien hizo presente el oficio que lla se cita, concluida su lectura y echocelos saber a los circunstantes el motibo de ella, tomando la palabra el Ciudadano Francisco Xavier Noyola, leyo el Plan de Cuernabaca y una manifestacion que al intento presentó, y es como sigue "Haviendo ya reconocido felismente la Capital del Estado al Exelentísimo Señor General Don Antonio López de Santa Anna como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, los habitantes de Guadalcazar no pueden ver con indiferencia un acontecimiento de tanta trascendencia y que presagia nada menos que una nueva, y venturosa epoca. Dias ha que esta Ciudad habria sabido explicar sus verdaderos votos siguiendo la opinion general de la republica; pero unas disposiciones barbaras a que se dio el nombre de Leyes los ha tenido reducidos muy a su pesar al estado mas oprovioso de degradacion, y envilecimiento llegando el despecho de la autoridad gubernativa al grado de imponer pena de muerte al que de cualquiera manera siguiera el torrente de la opinion: Vien preveia Guadalcazar el resultado que devian tener medidas tan atroces y destituidas de todo calculo político, empero solo tenia el consuelo de lamentarse

en silencio aguardando con fiadamente del invicto General Santa Anna el remedio de todos males. No se traeran lla a la memoria los padecimientos del Estado en menos de dos años a esta parte, embano seria recordar las Leyes que se han dictado sin ninguna combeniencia publica, las que han barrrenado espresamente ambos codigos las que solo han tenido por objeto miras personales ó convirtiendose en una espreccion autentica de el espiritu de partido, tampoco se referiran ya las otras muchas providencias que atacan los mas sagrados derechos del hombre, y disuelven los vinculos sosiabiles; todo queda sepultado en el olvido y al tiempo mismo que se felicita Guadalcazar por los felices recientes sucesos de la Capital usa de la justa libertad que lla respira declarando franca y espontaneamente.

1º. Que su boluntad se haya en la mas perfecta consonancia con los articulos contenidos en el plan de Cuernavaca de 25 de Mayo ultimo.

2º. Que asimismo es su voluntad se elebe esta acta al actual primer magistrado del Estado para que se sirva tomarla en su concideracion y ponerla en conocimiento del Supremo Gobierno General.

Estos articulos proclamados por el Pueblo fueron aprobados é igualmente por la Junta que igualmente selebro el Ayuntamiento y vecindario de el lugar acordandose fijarlos por bando en los parajes acostumbrados, y circularlos a los de mas cuerpos municipales del partido con lo que se concluyo esta acta, retirandose en seguida todos los Ciudadanos á selebrarla a la Yglesia Parroquial con un solemne tedeum en buen orden y llenos de los mejores transportes de alegria firmandola con el Señor Precidente y demas ciudadanos que compucieron la junta por ante mi el Secretario de que doy fee.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 207, exp. 49.

Acta del Ayuntamiento de Ciudad del Venado (8 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Ciudad del Venado, subprefecto, milicia, empleados, cura párroco y vecinos se adhieren a los artículos 1º, 2º, 3º y 4º del Plan de Cuernavaca y modifican al 5º, estableciendo que la fuerza de infantería y caballería no se retirará hasta que sean secundados por los ayuntamientos vecinos. 8 de julio de 1834.

En la Ciudad del Venado a los ocho días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro años. Se reunió el Ylustre Ayuntamiento Constitucional en cavildo extraordinario a que lo citó el Ciudadano Prefecto interino que lo precide, para manifestarle la Contestación que tubo a bien dar el Exmo. Señor Don Luis de Cortaza General en Gefe del Ejercicio de operaciones del centro al oficio que le dirigió por extraordinario violento el día 6 del corriente en que ofrece a sus ordenes la fuerza armada que se halla en esta Plaza; y tan luego como el citado Ayuntamiento se impuso de su contenido y de las ultimas ocurrencias de la Capital que manifiestan las comunicaciones oficiales y dos Decretos que condujo el correo ordinario acordó: Que se estampara la presente y que se combocará en el acto a todo el vicindario como se berifico para manifestarle lo ocurrido así mismo la resolución en que se haya de tomar una disposicion adaptable en las circunstancias y que sea capaz de asegurarle al Pueblo del Departamento, y aun de todo el Estado los bienes que se prometio conseguir al pronunciarse el 18 del proximo pasado mes de Junio.

En tal virtud, y teniendo en consideracion que por la Legislatura del Estado soló se ha querido bariar la persona del Gobernador mas dejandolo inbestido de mas facultades barbaras y hominosas cuales conseedo el decreto numero 74: Que no se ha procedido por la misma Legislatura a la derogacion de reformas o mas bien de pillage de los bienes destinados a los objetos mas sagrados y responsables: Que aun subsisten las Leyes de proscripcion y destierro de multitud de Potocinos, cuyo solo delito ha cido hodiari la tiranía de Don Vicente Romero: Que, la inconstitucionalidad de Elecciones es comprehenciba no solo a los que funcionaban en el poder Ejecutivo, sino la mayoría de los Diputados actuales por haberse atropellado por el tirano la dignidad y decoro de las juntas Electorales de los Partidos de Catorce, Guadalcasar y el de esta capital a donde intimo ordenes por las que multa electores ultrajó con voces denigrantes en honor y representación y derogo sus primeras elecciones con sola su voluntad influyendo en los otros partidos en tal manera que no dejo a los pueblos una libre Eleccion: Y para decirlo todo de una vez conciderando que todos los males que en la Epoca de la mas desastrosa Anarquia puedan alligir a un Pueblo desgraciado los ha sufrido el de San Luis Potosi acuerda: hacer pu-

blica de una manera mas terminante la determinacion que ya tenia al pronunciarse el 18 del pasado y adherirse en todas sus partes a los articulos 1º, 2º, 3º, y 4º, del Plan de Cuernavaca tan generalmente adoptado en la Republica por el Pueblo que desea cortar de raiz los males a que nos condujera la desmoralizacion e impiedad de los principales funciones publicos, hace en la Capital de la Federacion como en los Estados.

Los articulos citados son los siguientes:

1º. Que su voluntad esta en habierta repugnancia con las Leves y Decretos de proscripcion de personas, las que se han dictado sobre reformas Religiosas: La tolerancia de las sectas masonicas, y con todas las demas disposiciones que traspasan los limites prescriptos en la Constitucion general y particulares de los Estados.

2º. Que es conforme a esta misma voluntad y al consentimiento del Pueblo que no pudiendo funcionar el Congreso General y Legislaturas particulares sino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas constituciones todas las Leyes y providencias que han dictado saliendo notablemente fuera de aquel circulo, deben declararse nulas, y de ningun balor ni efecto, y como si hubieran emanado de alguna persona privada.

3º. Que el pueblo reclama respetuosamente la protección de estas baces justas y legales al Exmo. Señore Presidente de la Republica Don Antonio López de Santana, como unica autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.

4º. El Pueblo declara: Que no ha correspondido a su confiansa los Diputados que han tomado parte en dictar las leyes y decretos referidos y espera que aun ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clace, se separen de sus puestos y no interbengan ni encontra ni a favor de esta manifestacion hasta que la Nacion representada de nuevo sé reorganise conforme a la constitucion y del modo mas combeniente a su felicidad.

Acordo al mismo tiempo que la fuerza de Ynfanteria y Caballeria existente en esta Capital no se retire hasta que relacionandose este Ylustre Cuerpo y vecindario con los demas Ayuntamientos del Estado y particularmente con los de la

*1 AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207,51.

Capital y Villas suburbias se consiga el que sean segundos sus botos como fundadamente lo espera de las virtudes y Patriotismo de los Pueblos pues unicamente a los Ayuntamientos a quienes se dirige se conose por usuarios legitimamente constituidas en su mayoria: De esta resolucion se dara tambien, inmediatamente aviso al Señor Comandante general impetrando su auxilio para que sean obsequiadas sin contradiccion las justas peticiones espresadas y que solo sus ordenes esta fuersa respetara como una necesaria consecuencia de reconocerse al Exmo. Señor General Precidente como protector del voto popular en favor de la Religion y orden publico.

A esta manifestacion que puso el Ylustre Ayuntamiento en el conocimiento de la respetable junta que se hallaba compuesta de todas las autoridades cibilis, eclesiasticas, Militares, empleados y personas particulares, para que emitan su voto con franqueza y buena fee, contento diciendo: Que se conformaba y se conformó en un todo con la resolucion que antesede por tenerla por Justa legal y denunciada necesidad para conseguir las garantias sociales y, la paz que se desea,

que como tal protesta que desde hoy en adelante tendra por el primero de sus deberes sostener en todas sus partes este acuerdo y que al efecto contribuira con todos aquellos recursos que se necesiten y pendan de su resorte.

El Señor Comandante de la plaza y los Señores oficiales de estas Milicias dijeron: Que por que estan conformes y unisonas con los mismos sentimientos del Ylustre Ayuntamiento y demas individuos que componen la junta le pedian a esta respetable corporacion que se sirviera mandarles pasar en el mismo dia testimonio de la presente para que ellos por su parte se manifestaran como era de costumbre, y habiendose acordado que se hiciera asi, y que se solemnizara este acto del modo mas publico y satisfactorio.

Se dio por concluida esta Acta que autorisa el Ciudadano Prefecto interino que precide, Ylustre Ayuntamiento y demas autoridades y concurrencia, por ante mi el Secretario de que doy fee.

Acta del Ayuntamiento de Joquizingo (8 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Joquizingo, los vecinos del pueblo se adhieren al Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías. 8 de julio de 1834.¹

En la Sala Capitular del Pueblo de Joquizingo y Municipalidad de su nombre: a los ocho días del mes de julio, de mil ochocientos treinta y cuatro; reunidos los capitulares que forman el Ylustre Ayuntamiento, con todos los vecinos principales del mismo Pueblo; invitados y presididos por el Ciudadano Luis Gomez Alcalde primero constitucional: con el objeto de hacerla presente la representacion que el Ayuntamiento del Partido de Tenancingo: y mas vecinos hacen al Exelentísimo Señor Presidente de la República Don Antonio López de Santa Anna: y impuestos de su contenido, digeron: a de parecer adherirse, al reclamo que justamente hace aquel Ayuntamiento en cual se ace estar nombrado para Vice Presidente de la Republica el Señor Gomez Farias: ese nombramiento esta bastante claro que es nulo, y de ningun valor ni efecto; por razon de que una de las cosas que se reclama en el Plan que se proclamó en Cuernavaca el dia veinte y cinco de mayo ultimo y en este Pueblo el dia tres de junio proximo pasado, en el cual no se admite ni en contra ni en favor a ninguna autoridad que halla tomado parte en que se refieren el cumplimiento de las Leyes de reformas religiosas y demas dictaminaciones anticonstitucionales; este es el Espiritu del articulo 4º del Plan citado, y no otro, y así nada se podra ha-

cer, sino es hasta la reorganizacion de la Republica, su principio legal; y en el concepto de que en todos los Estados pronunsiados se han despojado á los Legisladores y Gobernadores, como indignos de merecer la confianza publica la junta que esta reunida no duda un instante ser adoptada esta manifestacion, por convenir en justicia; por entender que es inválido el nombramiento de Vice Presidente en la persona del Señor Gomez Farias; pues haciendo este Señor el principal de lo que han contribuido a las desgracias que ha sufrido la Republica, y lo mismo representa con respecto a cualquier funcionario.

Todas estas reflexiones hechas e han presentado al Exelentísimo Señor Presidente de la republica pidiendole con la sumision debida se sirva adoptar el cumplimiento de este justo reclamo.

Damoslo a Vuestra Exelencia pues que tenga habien ponerlo en conosimiento de su Exelencia el Presidente á quien como á Vuestra Exelencia reiteramos las protestas de nuestra adhesion y aprecio.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,19.

Acta de la Junta Municipal del Pueblo de Poeyaxum, adhiriéndose al pronunciamiento de Campeche del 5 de julio (9 de julio de 1834)¹

En la sala consistorial del pueblo de Poeyaxun, á los nueve dias del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro años: reunida la respetable junta municipal en sesion extraordinaria bajo la presidencia del ciudadano alcalde conciliador Calisto Peña, y con asistencia del numeroso vecindario que al efecto fueron convocados por el espresado presidente, con mas el cacique y república de indígenas de este pueblo, la del pueblo de Cholul con su alcalde auxiliar, y la de Tixmucuy, el indicado Sr. alcalde presidente les manifestó el objeto de la reunion, mandando se diese lectura al pronunciamiento hecho en la ciudad de Campeche por el respetable ayuntamiento, empleados civiles, eclesiásticos, y vecinos, el dia 5 del actual, como igualmente el de haberlo secundado la guarnición benemérita de dicha plaza, ofreciendo sostenerlo á to-

do trance por el bien de la pátria y libertad de los pueblos, causa porque el estado se hallaba en las mas extraordinarias circunstancias: la municipalidad con todos los concurrentes, oyendo con aplauso y grande entusiasmo las poderosas razones que tuvieron los verdaderos mexicanos para sacudir el yugo que los amenazaba por un partido revolucionario que bajo el aspecto de libertad los oprimía, acordaron en segunda adherise en todas sus partes y que se estienda por acta, librando copia certificada el vocal secretario para remitir al Sr. gobernador provisional para su superior conocimiento, firmándola el indicado. Sr. Presidente é individuos de la junta y vecinos concurrentes para su constancia.—Calisto Peña, presidente.

¹ AHDN, XI/481.3/1050,3.

Acta de la Villa de Salinas del Peñón Blanco (11 de julio de 1834)

Acta de la Villa de Salinas del Peñón Blanco, ayuntamiento y vecinos secundan el pronunciamiento de Ciudad del Venado, en favor del Plan de Cuernavaca. 11 de julio de 1834.¹

En la Villa de Salinas del Peñón Blanco á los once días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos el Ylustre Ayuntamiento de la Sala de Sesiones en pronunciamiento ordinario convocada por el Ciudadano Alcalde Constitucional y Precidente de la dicha Corporacion como tambien los ciudadanos vecinos de la misma Villa que subscriben, estando ya todos en sus correspondientes acientos dio principio el indicado Presidente dirigiendose á la Junta á quien le manifestó los documentos siguientes:

Un testimonio de la Acta estendida en la Ciudad del Venado cabecera del Departamento que con fecha dies y ocho del proximo pasado junio verificó pronunciar el Ylustre Ayuntamiento a aquel lugar de acuerdo con el vecindario y Milicia Nacional por el sostén de nuestra Santa Religion Catolica Apostolica Romana en virtud de los Decretos espedidos por las Camaras de la Union que funcionaron en la Capital de Megico opuestos a los articulos 3º. y parte 12, Seccion 5a. de la Constitucion general de los Estados Unidos Megicanos: otro de segunda Acta por junta general como la anterior el día ocho del corriente en la misma Ciudad y Cabezera citada para demostrar la contestacion del E. Señor General en Gefé Don Luis Cortazar residente en la Capital de San Luis Potosi que manda la divicion del ejercito del centro, con respecto á la manifestacion que el Señor Prefecto interino, el Ylustre Ayuntamiento que representa por su municipio hizo áquel Gefé para ponerle á las superiores ordenes.

El primer testimonio que se ha referido se recibió aqui hasta el dia ocho del presente mes, y el segundo lo presentó en la Junta el teniente Coronel Don Catarino Delgado comandante del Escuadron de M.N. de esta Villa que acabó de llegar de la Ciudad del Venado en comicion para el Partido de Yocaliente.

Se dió lectura a un oficio del Señore Prefecto interino fecha dice del corriente agregado á la Acta general y un articulo

lo adicional en la que se celebró por los milicianos en la referida ciudad del Venado el mismo dia ocho.

Enterado de todo el Ylustre Ayuntamiento, Cura Párroco, empleados en rentas de correos y unidos en esta villa lo mismo los demas señores que concurrieron del becindario y reflexionando cada uno deporsi el grave perjuicio que en lo espiritual y temporal nos acarrear las leyes que se observan contrarias a la referida constitucion general en los articulos 8 y poceidos de los sentimientos catolitos para no separarnos de nuestra Yglesia Mejicana Catolica Apostolica Romana ni del susedor de san Pedro que rigen la cristiandad como bicario de Jesuchristo espuesto el Ylustre Ayuntamiento de esta Villa en union de los ciudadanos que subscriben todos de conformidad secundan el indicado pronunciamiento verificado en la ciudad de Venado el 18 del proximo pasado junio que se dirigen a defender en toda su pureza nuestra Religion Catolica Apostolica Romana segun com lo dejo proscripto el mismo Dios y observancia de las leyes de la Yglesia. Asi mismo acuerdo por unanimidad de votos la junta [. . .] acta el articulo adicional de que se hecho referencia por la acta a los militares del Venado el artículo es como sigue "Toda autoridad empleada o individuo particular que no se adiera a los articulos anteriores sera tenido por anticatolico y enemigo de la justa causa; y si por morocidad u otro actos sospechoso eludiere el cumplimiento a los deberes, sera removido del empleo y se depositaran en persona digna de la confianza publica y selo catolico" en seguida se acuerdo implorar por una Misa de rogacion al Todo Poderoso la proteccion a su Yglesia Mejicana en las circunstancias presentes la paz en nuestra republica tan deseada y dividida desgraciadamente por los partidos permisiosos y libertad mal entendida. Se resolvió que de esta acta se saquen dos testimonios uno para el señor Prefecto interino del departamento del Venado, y otro para el E. Señor Coronel Don Luis Cortazar, con lo que se disolvio la junta firmando esta acta todos los que asistieron a celebrarla por ante mi el Presidente y Secretario. Doy fé. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207,39.

Manifiesto del Estado de San Luis Potosí (10 de julio de 1834)¹

ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Viva la Federación mexicana.

Conciudadanos: Para conservar ilesas las instituciones sociales, que es el pacto sagrado de la nación, no hay otro medio que la observancia exacta de las leyes fundamentales; su violación es un crimen, y produce males de tal magnitud, cual es la disolución absoluta del orden social. Por desgracia hemos visto esta fatal época; los funcionarios públicos a quienes se confió tan sagrado depósito, se han creído superiores a él; y por error o interés no han reconocido en sus resoluciones más límites que su voluntad absoluta. De aquí tantas disposiciones destructoras del mejor de los sistemas; muestra libertad tantas veces sofocada; las garantías individuales sin respeto alguno ultrajadas; de aquí, en fin, las violentas resoluciones que hicieron temiésemos por la religión de nuestros padres. El estado caminaba con rapidez a su total ruina; la arbitrariedad y anarquía ocupaban el lugar de las leyes. Los males crecieron en tal grado, la opresión fué tan insufrible, que llegó el tiempo en que el más sagrado de los derechos autorizó al pueblo para oponerse a sus mandarines.

El Excmo. Sr. *general D. Antonio López de Santa Anna*, como uno de los deberes que le impone el alto puesto en que la voluntad nacional lo colocó, salva a la república del hondo precipicio a que se encaminaba; sostiene la justa libertad de los pueblos; los pone en disposición de recobrar sus derechos consignados en las cartas constitucionales. Y siendo estas las bases a las que deben su existencia política los públicos funcionarios, dejan estos de tener derecho de mandar desde que osadamente violan tan sagrados principios. De aquí la justicia y el sólido fundamento con que los pueblos desconocen a funcionarios de esta clase. La opinión general de la república ha admitido al PLAN SALVADOR DE CUERNAVACA, como el medio más a propósito para salvarla del yugo que le impusiera la más escandalosa tiranía. La voluntad nacional la ha sancionado ya como una ley, y el ayuntamiento, uniforme en sentimientos con el vecindario de esta capital, con quien formó una respetable junta, se adhiere en un todo a él y en consecuencia sus votos en los términos siguientes:

Primero: Que su voluntad está en abierta repugnancia con las leyes y decretos de prescripción de personas, las que se han dictado sobre reformas religiosas; la tolerancia de las sectas masónicas; y con todas las demás disposiciones que traspasan los límites prescritos en la *constitución general* y en las particulares de los estados.

Segundo: Que es conforme a esta misma voluntad y consentimiento del pueblo, que no pudiendo funcionar el congreso general y legislaturas particulares, sino en virtud de

las facultades que les prescriben sus respectivas constituciones, todas las leyes y providencias que han dictado saliéndose notoriamente fuera de aquel círculo, deben declararse nulas, de ningún valor ni efecto, y como si hubieran emanado de alguna persona privada.

Tercera: Que el pueblo reclama respetuosamente la protección de estas bases justas y legales al Excmo. Sr. *presidente de la república D. Antonio López de Santa Anna*, como única autoridad que hoy se halla en la posibilidad de dispensarla.

Cuarta: El pueblo declara, que no han correspondido a su confianza los diputados que han tomado parte en la sanción de las leyes y decretos referidos; y espera que así ellos como los demás funcionarios que se hayan obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clase, se separen de sus puestos y no intervengan ni en contra ni en favor de esta manifestación hasta que la nación, representada de nuevo, se reorganice conforme a la *constitución*, y del modo mas conveniente a su felicidad.

Quinto: Y para que el artículo anterior tenga su debido cumplimiento, hará, con arreglo a la opinión pública, la calificación de los individuos comprendidos en él, una junta compuesta de los ciudadanos *Lic. Manuel Lozano, Juan José Domínguez, Mariano Martínez, Lic. Luis Guzmán, y Mariano Medina y Madrid*, los que asociados con el gobernador del estado, harán la debida aplicación dentro de quince días, poniendo a disposición del tribunal competente a los empleados contra quienes resultare o aparezca responsabilidad alguna por su manejo.

Sexto: Que en consecuencia de los artículos anteriores, se repongan en sus destinos los empleados que injustamente fueron despojados de ellos por *D. Vicente Romero*.

Séptimo: Se comunicará esta acta a los Excmos. Sres. *general en jefe de la división del ejército federal D. Luis Cortazar*, gobernador del estado, y al Sr. comandante de las armas *general D. Gabriel Valencia*, así como a las demás autoridades y ayuntamientos del estado.

Octavo: Se solemnizará en la capital con las demostraciones posibles de júbilo, el restablecimiento del orden constitucional, conseguido en la celebración y publicación de esta acta.—*San Luis Potosí*, julio 10 de 1834. *Sinecio Gallegos*, presidente.—*Francisco Fragoso, Pedro Colunga*.—*Ramón Albino de Arreaga*.—*José María Longinos del Día*.—*Silvestre López Por-*

tillo.—Juan José Zafiro.—José María de la Fuente.—Lucas Belancur.—Brigido Castillo.—Victoriano Lobo.—Ignacio Gómez de la Casa.—Cayetano Garaña.—Aniceto Rozera.—Silvestre Mata.—Lic. Luis Guzmán.—José Eusebio Salazar, secretario.

TELEGRAFO.

MEXICO, 19 DE JULIO DE 1834.

Uno de los síntomas de un buen gobierno, es la libertad de escribir cada uno sus pensamientos, y de que esto se haga

con toda la suavidad de la moderación. Cuando tal sucede, es prueba en el gobernante de respeto, a las leyes y a las opiniones; y en el escritor, de urbanidad, de buena fé y desconfianza de sus propios luces. Fácil es acercarse en ese estado a la verdad, porque la mente no se halla envuelta en el negro vapor que levanta el resentimiento del corazón.

Acta del partido de San Juan Teotihuacan . (12 de julio de 1834)

Acta del partido de San Juan Teotihuacan, dirigido a las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, se adhieren a las disposiciones del Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías y a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. 12 de julio de 1834.¹

Las autoridades Civil, Eclesiastica y Militar de este Partido de San Juan Teotihuacan digeron que: rotos los vinculos sociales, ollados los mas sagrados derechos del hombre sueltos los diques de la tiranía y mas barbaro despotismo por los cambios mas atrevidos y demagogos mas ignorantes de que se componian las prostituidas y criminales camaras de la Union; siguieron los odios, las venganzas, las prisiones, los destierros y todo genero de persecuciones en todas y cada una de las claces del Estado, en las que no se respeto ningun genero de virtudes, por que las paciones mas bajas y rastreas llegaron al grado mas alto de una ecsaltacion furiosa y delincuente destruyendo los establecimientos en donde se daba instruccion.

Se manifestaba la virtud y ejercitaba la beneficencia: asi la Nacion llegó á ser él juguete y el escarnio de una parte de sus ingratos hijos presentando el cuadro mas lastimero, sin religion, sin leyes, sin ejercito, sin garantias sociales, sin socorro a los empleados ni las infelices viudas por ser la hacienda presa escandalosa del robo, saqueo y mas detestable sera la suerte y triste fin que nos espera despues del trastorno general de la maquina social? el remedio no se encontraba a pesar de las tristes y desconsoladas miradas que por todas partes se hechaban, y esto infundía un nuevo dolor en el corazon del hombre sensible y timorato: el politico no encontraba un orisonte a virtud de las demas nubes que le cubrian.

Todo esto se sufría cuando un venturoso Abril trajo con la velocidad del rayo el genio singular el salvador y protector de la religion santa, Don Antonio López de Santa Anna, con la espada en una mano y la ley en la otra, y apoyado en el espíritu que ha sabido desenbolber, esta complaciendo a los Pueblos para que disfruten de un justa y verdadera libertad.

Así pues cuanto de esta se pronunciaron por el Plan salvador de Cuernavaca esta Cabecera de Partido u los Ayuntamientos de su comprehencion en medio del juvilo y regocijo.

Mas biendo con sumo dolor que el articulo 4º no ha tenido por una fatalidad su devido cumplimiento se han reunido de nuevo en esta Cabecera sus autoridades con los Alcaldes y Sindicos de los Ayuntamientos a fin de impetrar del modo mas sumiso y Reverente del Ylustre Ecselentisimo Señor Presidente se sirva tener la Sublime dignacion del disponer que el espresado articulo 4º. del Plan de Cuernavaca tenga su mas esacto y puntual cumplimiento, para que de este modo, ahora y siempre quede desconocido de Vice-Presidente el hombre de horrorosa memoria Don Valentin Gomez Farias, y todos los que se hallen en su caso como los que se titulan Magistrados de la Alta corte de Justicia con agrabio notorio de todos u cada uno de los despojados por la perversa anterior Administracion.

Que igualmente se le pida la reposicion de los funcionarios y empleados Civiles y Militares que funcionaban en el año de ochocientos treinta y dos, si no hubieren manchado su honor y reputacion con haberse prestado con bajesa al servicio de los enemigos de la Yglecia y del Estado.

Que esta manifestacion se haga á su Ecselencia bajo la umilde y sincera protesta del amor con que le tributamos nuestros respetos u por medio del Ecselentisimo Señor Secretario de Relaciones, acompañandole original esta acta, que firmamos en esta Sala Capitular de San Juan Tehotihuacan a doce de Julio de ochocientos treinta y cuatro.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834. s/s. caja 207.40.

Acta del ayuntamiento y vecinos de la Villa de San Juan de Guadalupe (12 de julio de 1834)¹

Viva la Federación Mejicana.

En la Villa de San Juan de Guadalupe de la Capital del Estado de San Luis Potosí.

A los dose dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y quatro años, reunidos en Seccion Extraordinaria el Ylustre Ayuntamiento y una respetable Junta de los Ciudadanos Capitulares pasados, y demas desta dicha Villa.

Los que penetrados de los mas vivos sentimientos que les reanima el conserbar y esas las instituciones que es el pacto sagrado de la Nacion y no habiendo otro medio que la Esacta obserbancia de las Leyes fundamentales; y su violación es el mayor crimen qual produce el mayusculo desorden social.

El Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe teniendo en concideracion el mas alto dever del Plan Salvador de Cuernavaca, y el grande apollo del venemerito, el Exelentísimo Señor General Presidente de la República Don Antonio Lopes de Santa Ana el que ayandose en el alto puesto, que se merece, y la Nacion há puesto, sostendra la Justa livertad del Pueblo, y sera el sendero para que recobre los derechos consignados en las Cartas Constitucionales y que los Publicos funcionarios, que desconocen estás vases, dejen estos de tener derechos de mandar: pues violaron tan sagrados principios. Por tanto este Ayuntamiento se adyeré en todas sus partes al Plan salvador de Cuernavaca; y es su libre opinion y votos, por articulos siguientes:

1º Es su voluntad, y está en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripcion de personas los que han dictado sobre reformas religiosas: la tolerancia de las Sectas Masonicas; y con todas las demas disposiciones, que transpasan los limites prescritos, en la constitucion general; y en las particulares de los Estados.

2º Que es conforme a la misma voluntad del Pueblo, que no pudiendo funcionar el Congreso General, y Legisla-

turas particulares; cino en virtud de las facultades que les prescriben sus respectivas Constituciones; todas las leyes y probidencias que an dictado saliendo notablemente fuera del sendero: deven declararse nulas y de ningun valor, ni efecto como cí hubieran emanado de persona pribada.

3º Que el Pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas vases justas, y legales al Exelentísimo Señor Presidente de la Republica Antonio Lopez de Santa Ana, como unica autoridad que hoy se alla en la pocibilidad de pensarla.

4º El Pueblo declara que no an correspondido a su confianza los diputados que an tomado parte en la sancion de las Leyes, y decretos referidos; y espera que asi ellos, como los demas funcionarios que se ayán obstinado en llevar adelante las resoluciones desta clase se separaran de sus puestos, y no interbengan ni en contra, ni en favor desta manifestacion, hasta que la Nacion representada de nuevo, se reorganice conforme a la Constitucion y delmodo mas combeniente a su felicidad.

5º Se le pasara copia desta acta a los Exelentísimo Señores General, que actual se alla en esta capital Don Gabriel Valencia, para que se digne poner en conocimiento del Exelentísimo Señor General y Precidente don Antonio Lopez de Santa Ana. Al Señor Gobernador de el Estado.

6º Se solenizará en está Villa con las mas plaucibles demostraciones; dandole las gracias al todo Poderoso con misa, y Tedeum.

Sala del Ayuntamiento de San Juan de Guadalupe.

Lucas Araujo, precidente ynterino, Feliciano Ysquierdo, regidor 2.º, Vidal Pastrana, Sindico Procurador, Santiago Ferrer del Castillo, Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, caja 207, expediente 49.

Pronunciamento de la Villa del Carmen (12 de julio de 1834)

Pronunciamento que hace la guarnición de la villa del Carmen secundando al que verificó el 5 del Julio la benemérita de la plaza de Campeche. El 12 de julio de 1834.¹

La guarnición de la villa del Carmen, que siempre fiel a las instituciones federales y obediente al supremo gobierno de la union, protestó sostener como es de su deber, la autoridad del Sr. comandante general de este estado D. Francisco de Paula Toro, desde el instante que supo fué desconocida por la junta de Mérida, celebrada el día 30 de mayo último con notoria infraccion de las leyes, se adhiere libre y espontáneamente al pronunciamento que con fecha 5 del mes actual verificó la benemérita de la plaza de Campeche en sostén del que en el mismo día hizo el respetable ayuntamiento, autoridades, empleados y vecinos de aquella ciudad, respecto á que como parte integrante de la misma guarnicion está unida en sentimientos para secundar sus deliberaciones por el bien de la pátria, redactando además los artículos siguientes.

1. Que se invite á los oficiales del batallon guarda-costa que existen en el pueblo de Palizada, con remision de este pronunciamento para su inteligencia.

2. Que igual invitacion se haga á los empleados de la federacion existentes en esta, para que en vista de las bases que constituye el de la ciudad de Campeche se adhieran á él, si no se hallan comprendidos en el art. 3 del pronunciamento del pueblo campechano.

3. Que se pase cópia de este al respetable ayuntamiento de esta villa, á fin de que penetrado de cuanto contiene lo acordado por el de la ciudad de Campeche, resuelva lo que le corresponda.

4. Que se dé cuenta al Sr. comandante general con igual cópia para su conocimiento, transmitiéndola si lo halla por conveniente á la autoridad encargada interinamente del gobierno de este estado, y dicte las providencias de su resorte, significándole que esta guarnicion sostiene con las armas en la mano lo que aquella ha adoptado.—José del Rosario Gil, comandante de las armas y del batallon activo guarda-costa. Ignacio Perez de Acal, teniente coronel de caballeria. [Siguen firmas].

¹ AHDN, XI/481.3/1050, 1.

Acta del Ayuntamiento de Acámbaro (13 de julio de 1834)

Acta del ayuntamiento de Acámbaro, en la que se adhieren al Plan de Cuernavaca y agregan que los empleados de elección popular deberían ser carga consejil sin sueldo, el 13 de julio de 1834.¹

El Ylustre Ayuntamiento de Acambaro, en el Estado de Guanajuato, en seccion extraordinaria que tubo á las siete de la noche del día doce de Julio del año de mil ochocientos treinta y cuatro; acordó: Que en virtud de constar que la Nación en su *mayoria ha emitido su opinion, espontanea y libremente*, sobre las oscilaciones de la Republica, no queriendo esta Corporacion aventurar a la suya y satisfecho de identificarse en sentimientos con la voluntad de los Pueblos y mas particularmente con el que tiene el honor de representar en uso de su libertad, protesta: adherirse al comun sentido de la Nacion; y pide al Excelentísimo Señor General Don Antonio Lopez de Santa Anna le imparta su proteccion y auxilios, para sostener los articulos siguientes.

1º Nos adherimos en un todo al pronunciamiento de la *Villa de Cuernabaca*, verificado el día 25 de Mayo que pasó.

2º Si por desgracia, la Nacion se decidiese a continuar, bajo el sistema de Republica Federal, representativa popu-

lar, esta Municipalidad pide, que todos los empleos de eleccion popular, sean carga consejil; y no disfruten ningun sueldo.

3º Que se remita un tanto autorizado de esta acta al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica, al Señor Gobernador del Estado, y á todos los Ayuntamientos del mismo.

Sala capitular de Acambaro. 13 de julio de 1834.

Patricio Gabriel Sotelo (rúbrica)
Presidente.

Vicente Sotelo (rúbrica)
Secretario

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

Acta de los jefes y oficiales de la Guarnición de la Plaza de Iguala (13 de julio de 1834)

Acta de los jefes y oficiales de la guarnición de la Plaza de Iguala apoyan el Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías. El 13 de julio de 1834.¹

En la Plasa de Yguala a los trece días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos los Señores Gefes y Oficiales de la Guarnicion, en Junta celebrada en el alojamiento del Señor General Don Mariano Ortiz de la Peña Comandante Principal de esta linea manifestó Su Señoría que tan reiteradas como juntas las representaciones tanto de los Señores oficiales concurrentes como de todos los demas que le obedecen en la Demarcacion, para que surta su mas breve y debido efecto del articulo 4º del plan salvador de Cuernavaca que tienen proclamado, y cuya nacionalidad ha hecho y inelutable no solo su electrica propagacion hasta los confines a la Republica, hizo principalmente la general espontanea adopcion de el que designandose en dichas representaciones como objeto mas inmediato de la pronta aplicacion del enunciado articulo a Don Valentin Gomes Farias quien no satisfecho con haber audazmente conculcado el pacto soberano y demas garantias sociales, con sus escandalosos abanses contra el Sagrado deposito que se le confirio; ni tampoco retraido por el clamor a los Pueblos que lo detectan; ni aun siquiera sobrecogido por los remordimientos del luto desolacion y llanto en que su turbulenta administracion mandara al altar y al Estado; procaz e insano cual otro. Si la permite

aun queriendo hondar el sangriento puñal que perfidamente clavo en las dolidas entrañas de nuestra Cara Patria, Leon sin cuna lo combensa de parte del Señor Coronel Don Manuel F. Castillon inserto en el numero 22 del Telegrafo Oficial, que siendo la voluntad como el mas luminoso final, la brujula mas segura y estando bastante bien pronunciada contra el Cetro de hiérro de aquel espureo Magistrado, cuya infanda autoridad ha sido ya estreñada en este Estado por el motivado Decreto de su Exelentisimo Gobernador del presente. Y por ultimo: que debiendo marcarse con ignominia eterna los nombres de los que habiéndo cual otro Atreo, sancionado la imicua Neccuna [sic] de, "aborrezcan como [ilegible]" hicieron e intentan todabia haser una guerra impia a la Patria: Los Gefes Oficiales y Tropa de la Demarcación de Yguala, invocado la proteccion de Ylustre General Presidente, al inclito libertador Don Antonio Lopez de Santana, desconocen absolutamente en don Valentin Gomes Farias la autoridad de Vice-Presidente de los Estados Unidos Mejicanos = [siguen firmas]

Es copia Tomada julio 14 de 1834

Vicente Hernandez Parra, Secretario

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, 's/s, caja 206, 19.

Acta del Pronunciamiento de la Villa de San Francisco de los Pozos (13 de julio de 1834)

Acta del Pronunciamiento del Ayuntamiento, cura párroco y vecinos honrados de la Villa de San Francisco de los Pozos, adhiriéndose al Plan de Cuernavaca. El 13 de julio de 1834.¹

En dicha Villa, hayándose reunido en la Sala de sus acuerdos la muy Ylustre Corporacion, Señor Cura Parroco y demas vecinos honrados de ella, dígeron que en atencion a la Liverdad que poseén significaban ya, los centimientos que en el Periodo del tirano gobierno Jacobino ocultaba y que disuelto este, por las valerosas tropas del ciudadano Señor Presidente don Antonio Lopez de Santa Ana, encargados al Exmo. Señor General don Luis Cortazár para el remedio de este Estado se resuelven á Pronunciarse por el Plan de Cuernabaca, por ser el mas conveniente a las ideas de religion y Patriotismo, por lo que mandaron se obcerbacen los articulos siguientes:

1º Se dará parte con esta Acta de pronunciamiento al Exmo. Señor Comandante General don Gabriel Valencia.

2º Se le precentará una igual copia al Exmo. Señor Gobernador del Estado.

3º Se selebrará en la Santa Yglesia Parroquial con la posible solemnidad, una Misa y tedeum en accion de gracias al todopoderoso por los aucillos recibidos.

4º Se le suplicará al Exmo. Señor Comandante don Gabriel Valencia, se sirba recomendar nuestra gratitud, al Exmo. Presidente como venefisiador en los tiempos mas penosos que nos subyugaban la demagogía con esto se concluyo esta Acta de que doy fee.

Sala Capitular del Ayuntamiento de la Villa de San Francisco de los Pozos.

Julio 15 de 1854.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, 49.

Acta de los Vecinos del Pueblo de Xicapala (13 de julio de 1834)

Acta de los vecinos del pueblo de Xicapala, que se pronuncian a favor de la religión católica, la constitución y el presidente Santa Anna. El 13 de julio de 1834.¹

En el Pueblo de Xicolapa de la municipalidad de Zacatlan a los trece días del mes de Julio del año de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos todos los vecinos del expresado pueblo con el objeto de unir sus votos á los de los balientes que sitian el pueblo del partido del mencionado Zacatlan, decesos al mismo tiempo de patentizar que los decesos que los animan son sacrificarse por sostener la religion del crucificado que por una predilección del cielo han heredado de sus padres y la constitucion que la nacion les diera en 824: así como el digno presidente que hoy rige los destinos de la república y que en todos tiempos ha sido el sostenedor de los derechos de los pueblos: han acordado pronunciarse por los artículos siguientes.

1º Sostener a todo trance la religion católica apostólica romana.

2º Sostener la constitucion y acta constitutiva.

3º Proclamar por protector de los articulos anteriores al digno presidente de la republica ciudadano general Antonio Lopez de Santa Ana.

4º Se declaran contra toda ley ó decreto espedido hasta hoy atacando la disciplina eclesiastica.

Con lo que concluyo este acto que se remitió al Señor general Don Francisco Verdejo que se halla a la fecha en el campo de batalla sobre el pueblo de Zacatlan.

A nombre del besindario todo.

Andres Martinez

Francisco Martinez Rafael Cabrera

Manuel Ricaño

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 207, 44.

**Acta del ayuntamiento y vecinos del Cantón de Pueblo Viejo en Ozuluama
(13 de julio de 1834)**

En este documento proclaman su deseo de adoptar el acta del ayuntamiento de Veracruz, que se adhiere al Plan de Cuernavaca. El 13 de julio de 1834.¹

Estado Libre y Soberano de Veracruz Canton de Pueblo Viejo Pueblo de Ozuluama y á los trece dias del mes de julio del año de 1834. Estando reunido en las consistoriales el Ylustre Ayuntamiento con todos los vecinos de la Municipalidad, convocados para celebrar esta junta: haviendoseles leído las comunicaciones de los Señores Gefes Politicos de Departamento y Canton, y las Actas celebradas por el Excelentísimo Señor Ayuntamiento de la Capital del Estado, y del Ayuntamiento de la Cabecera del Canton de Tampico: despues de examinados atentamente los articulos á que se contraen las actas referidas, acordaron por unanimidad de votos los siguientes.

1º Este Ayuntamiento adopta muy gustoso las actas celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital del Estado y cabecera del Canton de Tampico, adhiriendose

particularmente a la de esta ultima en todo lo relativo a los articulos 1.º y 2.º

Artículo 2º Se comunicará esta Acta al Gefe político del Canton para manifestarle que los sentimientos de esta Corporacion y vecinos estan en consonancia con los de las Actas Mencionadas.

Y estando de conformidad en los articulos anteriores despues de reconocidos y aprovados por todos Ciudadanos presentes se Mandó publicar firmandola el Señor Alcalde y Capitulares que supieron hacerlo por ante mí el Secretario de que doy fé. Domingo Jauregui. Presidente. Domingo Ramirez Regidor decano. Luis del Angel 4.º Regidor. Jose Maria Casanova Sindico. Jose Miguel Zavala, Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

Acta del ayuntamiento de la Villa de Tampico de Veracruz (13 de julio de 1834)

Para adoptar el acta del ayuntamiento de Veracruz, que se adhiere al Plan de Cuernavaca. El 13 de julio de 1834.¹

En la Villa de Tampico de Veracruz á los trece dias del mes de julio de 1834, reunidos en la Casa Consistorial el Alcalde y Sindico con la Mayor parte de los vecinos que componen su Municipalidad se les dio lectura á la Proclama dirigida por el Señor Gefe Politico de este Canton en seguida se hizo lo mismo con las Actas la del Excelentísimo Ayuntamiento de la Heroyca Veracruz Capital del Estado y la del Ylustre Ayuntamiento de la Cabezera de este Canton concluido este acto fueron imbitados por el Presidente para que libre y espontaneamente manifestasen su opinion á cerca de los males que ajitan hoy á nuestra Casa Patria, y combencidos intimamente de que la Salud Politica de esta, consiste en la Union y Uniformidad de principios de parte de los Pueblos, es la vasa mas solida y firme para salvarla en las actuales circunstancias, unanimemente han acordado los articulos siguientes:

1º Las Autoridades y Ciudadanos de este Pueblo se adhieren en un todo al Acta señalada por el Ylustre Ayuntamiento de la Cabezera en siste del corriente.

2º Este Vecindario que unisono en sentimientos con el de la cabecera está dispuesto a seguir la suerte de aquella co-

mo igualmente del Estado á que Corresponde; y jusque conveniente hacer presente al Señor Gefe Politico del Canton, que cada uno de los Ciudadanos de que se compone, desean que la presente contienda politica termine sin cauzar a la Patria mas vejaciones de las que há sufrido en las anteriores diferencias Políticas, que se hán sucitado; y que firme en esé proposito estan dispuestos á prestar cuantos auxilios sean necesarios para conservar el órden en dicho Canton y demas Pueblos vecinos que los requieran; pero que en manera alguna contribuirán á fomentar la guerra, exetuando solo el caso de que se les ataque, pues entonces se beran precisados á repeler la fuerza, contra la fuerza.

3º Se dará cuenta inmediatamente de este acuerdo al Señor Gefe Politico del Canton Don Andres José de Cos, y el Ylustre Ayuntamiento de Pueblo Viejo y haviendo sido aprobados los articulos precedentes, firmamos la presente Acta el Alcalde, sindico y vecinos de este Pueblo.

Andres Jose de Cos
(rúbrica)

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

**Acta de los Vecinos de los Barrios de Regina, Monserrat, San Miguel y Centro
(14 de julio de 1834)**

Acta de los vecinos de los Barrios de Regina, Monserrat, San Miguel y Centro, D.F., quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca, desconocen a Gómez Farías y a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia, y piden que se repongan los cabildos eclesiásticos, 14 de julio de 1834.¹

En este Local del Convento de San Agustín la ciudad Federal reunida hoy 14 de julio de 1834, una numerosa porcion del Pueblo Mexicano compuesta de ciudadanos de los Barrios de Regina Monserrat, San Miguel, y sentro de las calles de la ciudad con el solo y unico objeto de acordar algunos de los mas interesantes asuntos pertenecientes al bien de la Sociedad y el restablecimiento de la publica tranquilidad, han propuesto discutido suficientemente y resultado los articulos que a continuacion se insertan para que se eleven al supremo conocimiento del Exelentísimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna suplicando a Su Exelencia se sirva fijar en atencion en lo mucho que importan a nuestra Cara Patria en las actuales circunstancias dolorosas en que nos hallamos y se resuelva a hacer completamente la felicidad de su conciudadanos dandoles acogida y obsequiando sus fervientes votos.

Articulo 1º Se reproducen las solicitudes del primer plan de Cuernavaca que se secundó en esta Capital el dia 14 de julio procsimo pasado para que se cumpla en todas su partes.

Articulo 2º Se desconoce las Vice Presidencia de Don Valentin Gomez Farías como consecuencia del primer plan de Cuernavaca y todas las providencias que emanen de él, se tienen por nulas y de ningun valor y efecto.

Articulo 3º Se suplica ál Exelentísimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna que teniendo en consideracion la nulidad del nombramiento de los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia: que estos adolecen de los mismos vicios que el espresado Gomez Farías: que siendo por lo mismo inhaviles para ocupar la Silla Presidencial como previenen la constitucion en el desgrasiadisimo caso de que faltara la importante perzona de su Exelencia el Presidente, se sirva disponer que se sobresea la causa de los Señores Ministros de la espresada Suprema Corte de Justicia o fijando un termino a sus Jueces para la conclusión de la causa, pues solo de este modo los pueblos veran sujetos dignos de su confianza.

Articulo 4º Se ruega a el Exelentísimo Señor Presidente y teniendo en concideracion los males de la Yglesia Mexicana, mande que se repongan los cavildos Eclesiasticos segun se hallavan antes de la Ley que los destruyo.

Articulo 5º Estas suplicas se elevaran al conocimiento del Señor Gobernador y al del Exelentísimo Ayuntamiento de esta capital para que se sirva el primero dirigirla con su aprovacion al Exelentísimo Señor Presidente y el Segundo obsequiar nuestros deceos secundandolos si las considera justas. Con lo que concluyó esta acta que firmaron los concurrentes con su presidente y secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,19.

Acta del Ayuntamiento y algunos Comerciantes de la ciudad de Cholula (14 de julio de 1834)

Acta del ayuntamiento y algunos comerciantes de la ciudad de Cholula para acordar la organización de una guarnición de ciudadanos que vigile la población, del 14 de julio de 1834.¹

En la Ciudad de Cholula a catorce de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en la Sala Capitular el Señor Alcalde primero Presidente Don José Antonio Mota, los Señores Regidores y Sindico segundo y algunos comerciantes de esta Ciudad de todos los estados por orden del referido Presidente, espuso su Señoría: Que advirtiendo en la población estar abundante de gentes sospechosas que puedan tal vez ocasionar algunos males á los vecinos estrayendolos sus proposiciones, tiene tomada la providencia de que se ponga una guarnicion de Ciudadanos en la puerta de la Carcel con el titulo de auxiliares para que ocurran en caso de algun robo que los mal hechores intenten; que como para sostener esta fuerza sea necesario socorrerla, no encontrandose un fondo de donde se saquen estos sueldos, invita al comercio para que coopere con un tanto, ya para resguardar sus intereses, como tambien los de todo el vesindario en general. Añadio el Sindico Don Manuel Obando (actual Comandante de este punto) que pidiendole al Señor Comandante General que esta en el Campo de su division sobre Pueblo, franquease a esta Ciudad un piquete de tropa para su resguardo, le contestó que no podía desmembrar sus fuerzas: por cuyo principio se tomaran aqui las providencias de poner una fuerza aunada a disposicion del Señor Alcalde primero, y del que habla para contener los males que se presenten, manifestando tener ya en su poder armas y parque. Oida esta esposicion por los comerciantes presentes y opinando algunos que cada uno de estos diese su nombre; tomando la palabra el Ciudadano José Antonio Nieva, dijo: Que por su parte se presenta como hoy se disponga, ó bien con su persona o con sus intereses, coope-

rando con lo que se le asigne; pero por un tiempo perentorio de quince o veinte días á lo más, pidiendo a la Junta que lo mas pronto posible se haga por la Ylustre Corporacion y a nombre de todo el Pueblo una representacion energica al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica solicitando una fuerza de tropa que se mantenga perennemente en esta Ciudad asi como la hay en otros lugares como en Atlixco, pues no hay un motivo para que esta poblacion carezca de este auxilio pagando todos los comerciantes sus alcabalas, y contribuyendo cada vez que se ofrece, con sus prestamos forzosos, y otros donativos impuestos por el Gobierno ya del Estado y ya del General, y otros sacrificios que frecuentemente hace: que entre tanto se pongan doce hombres para el resguardo de todos los vecinos cooperando voluntariamente los Comerciantes, para cuyo fin se nombre una comision que esta gradue prudentemente y con arreglo á las proporciones de cada uno el donativo que debe dar. Conviniendo en todo lo espuesto todos los ciudadanos presentes, nombró en comicion el Señor Presidente a los Ciudadanos Regidor Carlos Martinez, José Casares, José Tello y Francisco Blanca.

Concuerdá con su original que queda en el libro corriente de actos capitulares de este Ylustre Ayuntamiento á que me remito, y por disposicion del Señor Alcalde, primero doy el presente el Cholula á quince de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Secretario. (rúbrica)

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203,77.

Acta de los Vecinos del Barrio de Belén (14 de julio de 1834)

Acta de los vecinos del Barrio de Belén, D.F., quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías y a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. 14 de julio de 1834.¹

El Barrio de Belén que ha visto con sentimiento que a pesar del Artículo 4.º del Plan de Cuernavaca, aun funcionan algunas Autoridades cuyo notorio desafecho a el actual orden de cosas, los hace indignos de la confianza publica, no ha podido menos de restituirse por segunda vez en este punto para dirigir sus voces al Benemerito General Libertador Don Antonio Lopez de Santa Anna para que coneciente con su decidida proteccion a la voluntad Nacional, haga que se cumplan nuestros votos reducidos a pedir:

Artículo 1º Que se reproducen las solicitudes del primer Plan de Cuernavaca que se secundó en este distrito el dia 14 del proximo pasado Junio por que se llebe a debido efecto.

Artículo 2º Se desconoce la Vice-Presidencia de Don Valentin Gomez Farías como consecuencia del primer plan de Cuernavaca y todas las providencias que emanaron de el se tienen por nulas y de ningun valor.

Artículo 3º Se suplica al Excelentísimo señor Presidente don Antonio Lopez de Santa Anna que teniendo en consideracion la nulidad del nombramiento de los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia: que estos adolecen de los mismos vicios que el espresado Señor Farías; que siendo por

lo mismo inabiles para ocupar la Silla Presidencial como previene la Constitucion en el desgraciadisimo caso de que falte la muy importante persona del Excelentísimo Señor General Precidente se sirva disponer que se sobre sea en la causa de los señores ministros del espresado tribunal o fijar un termino a sus jueces, para la conclusion de la causa pues solo de este modo verán los pueblos ocupar estos puestos sugetos dignos de su confianza.

Artículo 4º Se ruega al Excelentísimo señor Presidente que teniendo en concideracion los males de la Yglecia Mexicana mande que se repongan los cavildos Eclesiasticos segun estaban antes que se dieron la Ley que los destruyó.

Artículo 5º Estas suplicas se elevaron al conocimiento del Señor Gobernador del Distrito y al del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, para que el primero se sirva dirigirlas con su aprovacion al Excelentísimo Señor General Precidente y el segundo obsequiar nuestros deseos secundandolos si los concidera justos.

En tales terminos se concluyo esta Acta que firmaron los concurrentes. Mexico julio 14 de 1834, a las once y media de la noche.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del Ayuntamiento de la Villa de Ramos (13 de julio de 1834)

Acta del ayuntamiento de la Villa de Ramos, por la cual el cura, el teniente coronel Catarino Delgado y jefes y soldados de la milicia cívica, se adhieren al Plan de Cuernavaca, pero adoptando el sistema federal y declarando que todo el que no adopte estas disposiciones será considerado como enemigo. 13 de julio de 1834.¹

En la Villa de Ramos, a los trece días del mes de julio de 1834, se reunió el Ylustre Ayuntamiento en cabildo extraordinario a que fue citado por el Señor Regidor 1º y Presidente en turno (por hallarse licenciado propietario) para hacer presente un oficio del Señor Prefecto interino del Departamento del Venado y una copia de la acta, que acompaña, de la que se celebró en aquella Ciudad el ocho del presente mes, secundando el pronunciamiento del plan de Cuerna-baca, imbitando a este ylustre cuerpo a que haga otro tanto: para cuyo fin, a más de los bocales fueron citados varios becinos y entre ellos el Teniente de cura, el Teniente Coronel Don Catarino Delgado y algunos Gefes y soldados de esta milicia: reunidos en junta se dio lectura al citado oficio y copia de dicha acta en la que se incertan quatro artículos que comprende dicho plan, enterados todos los concurrentes y habiendo tomado la voz el Señor Presidente dijo: que el objeto de la junta solo se reducía a que en franqueza y buena fe, cada uno o más comun manifestase su sentir comenzando por los miembros del Ylustre Ayuntamiento uniformidad entre todos los concurrentes convinieron en apoyar los artículos siguientes.

Artículo 1º El muy Ylustre Ayuntamiento de la Villa de Ramos con todos los habitantes de su municipio protesta sostener a todo trance en toda su integridad y fuerza, la Religión Católica Apostólica Romana, sin tolerancia de otra alguna; según y como la dejó simentada su divino fundador.

Artículo 2º Protesta así mismo reconocer y sostener a todas las autoridades legítimamente constituidas conforme a la constitución general y particular del estado, esto es a todas aquellas que no se hayan separado de la órbita que les señala la carta fundamental.

Artículo 3º Hace suyo en un todo se adhiere a los artículos 1º, 2º 3º y 4º del plan de Cuerna-Baca adoptado en casi toda la república.

Artículo 4º Así mismo, como quiera que en las actuales circunstancias se halla en el deber de dictar una medida adaptable para asegurar al Pueblo en la paz y armonía que tanto deca, así como para su seguridad en personas e intereses; adopta el sistema de federación, conforme a la Constitución general y particular de este estado; para de raíz cortar los males que nos amenazan por desmoralización de algunos funcionarios, que en la Capital de la federación y en la del Estado han querido someternos en una desastrosa anarquía.

Artículo 5º Promete desde ahora, mirar estos acuerdos, como uno de sus principales deberes, y sostenerlos con todos aquellos recursos que penden de su resorte.

Artículo 6º Todo individuo que se recusase a adoptar estos artículos será reputado por enemigo de la justa causa si fuere empleado en algún ramo de la federación ó del Estado, al momento se le depondrá de su empleo y le sucederá otro individuo de conocida propiedad y que merezca la confianza pública.

Se acordó pasar ejemplar de esta acta a todas las autoridades que á bien se tenga; y que se solemnise del modo posible, tan grato acontecimiento erogándose los gastos de los fondos municipales y que si estos no pudiesen sufrirlos por sus continuas escaseses se inbite al becindario para el indicado fin. Con lo que se dio por concluida esta acta, que firmaron conmigo el Presidente, vocales, secretario y demás besinos.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 207,39.

El señor Prefecto: que estaba porque se aprobase el Plan y no la simple adhesión a las leyes del Estado, porque estas con su publicación quedarán obedecidas sin más paso. El señor General llamó de nuevo la atención de la Junta para que no se desviase del objeto sobre que la discusión ha rodado, diciendo por fin que repite quisiera evitar los inconvenientes que han sido manifestados extensamente por el señor Adame y por Su Excelencia en un artículo por lo menos vago y de una significación poca precisa: pidió el voto de la Junta respecto de la adición propuesta y fue aprobado por unanimidad, así como todo el Plan. El ayuntamiento quedó encargado de la solemnidad por este acontecimiento, y en cuerpo con todos los vecinos y el Excelentísimo señor general se dirigió a la iglesia invitado por el muy reverendo padre guardián donde se cantó un solemne *Te Deum*, con lo que se determinó el pronunciamiento que es bajo los artículos siguientes.

Primero. Este Departamento protesta sotener a todo trance la religión católica apostólica romana.

Segundo. Se reconoce en un todo la autoridad del legítimo Presidente de la República al Excelentísimo Señor General don Antonio López de Santa Anna.

Tercero. Se desconoce cualquiera ley o disposición que tienda a contrariar los dos artículos anteriores.

Cuarto. Todo funcionario y empleado público, cuya conducta tienda manifestamente y con hechos positivos a contrariar la benéfica influencia de las disposiciones de este Plan, podrá ser acusado legalmente y previa justificación será separado de su destino o empleo, guardándose en todo las fórmulas constitucionales.

Quinto. Se remitirá copia de esta acta al Excelentísimo señor Gobernador del Estado y el excelentísimo señor General don Estevan Moctezuma, como Presidente de esta Junta, remitirá otra al Excelentísimo Señor General don Luis de Cortazar para que su Excelencia se sirva elevarla al conocimiento del excelentísimo señor Presidente de la República.

Sexto. Se solemnizará este tan plausible acontecimiento invitando a las autoridades civiles, eclesiásticas y militares, con el objeto de que cooperen a la magnificencia de tan feliz suceso.

Estevan Moctezuma.

Acta del Ayuntamiento de Río Verde (13 de julio de 1834)

Acta del ayuntamiento de Río Verde en que el general Moctezuma, las autoridades civiles, y los vecinos se adhieren al Plan de Cuernavaca. El 13 de julio de 1834.¹

En la Ciudad de Río Verde, a los trece días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en la casa habitación del señor asesor de este Departamento, el excelentísimo señor General don Estevan Moctezuma, previo villete que se puso a su Excelencia, el señor Prefecto de esta Capital, el Ayuntamiento Constitucional de ella y las demás autoridades, empleados y vecinos que suscriben esta acta, se dio principio a celebrar una Junta popular, convocada por el mismo Ayuntamiento para deliberar sobre el Plan que conforme al de Cuernavaca, fue presentado por el primer Regidor Ciudadano Pedro Berdeja y pedida su aprobación en junta extraordinaria. Al efecto el excelentísimo señor General don Estevan Moctezuma, que obtuvo la presidencia de dicha Junta, invitó a sus individuos después de pronunciar una arenga análoga al acto, para que cada uno manifestara libre y francamente su opinión respecto del Plan, así como también las leyes que bajo los números 75 y 76, han sido expedidas por la honorable legislatura, el pidió la palabra por el señor alcalde primero y dijo: que importaba mucho se fijase la cuestión para dilucidarla bien, viniendo por ello en conocimiento de su verdadero objeto, o lo que es, lo mismo saberse si se solicitaba solo la simple adhesión a las leyes referidas, o al Plan que se ha indicado. Tomó de nuevo la palabra, el excelentísimo señor General don Estevan Moctezuma, e hizo protestas de la sinceridad de sus sentimientos, del amor al orden, y del respeto que le merece la opinión pública, siendo por tanto sus conatos así en el presente caso, como siempre que se ha tratado del bien de la Patria y triunfo de las instituciones federales, el que estas se aseguren y no caigan los pueblos en la anarquía. Pidió la palabra el señor licenciado don Ramón Adame y dijo que al hacer uso de ella estaba satisfecho de la libertad con que se obrava y bajo este principio y después de fijada la cuestión en favor del Plan por la Aquiescencia de la Junta era preciso inculcar la verdad de los artículos que contiene: que es conforme con los tres primeros por estar en consonancia con la opinión pública, manifestada de una manera inequívoca; pero que la redacción del Cuarto o sus términos generales, en su conceptó no son arreglados a la justicia; y prescindiendo de otras mil razones con que los escritores públicos y de mejor nota, han convatido el Artículo Cuarto del Plan de Jalapa, al cual se parese mucho el que se discute, solo llama la atención de la Junta a los males aque aquel causó por haber dejado entregado al furor popular la calificación de los funcionarios que merecían sus efectos: que la llama asimismo a que no considera una

reunión de ciudadanos por más digna que sean con una facultad legislativa, cual se requiere para darle toda la fuerza que demanda un artículo que impone penas: que la misma legislatura no ha tenido por conveniente decretar un artículo semejante, y que el mismo señor General Cortazar ha ofrecido garantías como se deja ver, y dejado subsistente el régimen actual: añadido que es muy peligroso dicho artículo, pues a la manera del Plan de Jalapa, relaja los resortes del Poder, hace perder la subordinación e introduce el desorden, porque en su concepto siempre será un mal ejemplo y un paso antisocial el que los pueblos usan que las autoridades caen al soplo más leve de la demagogia o de algún interesado en ello, acaso por venganzas ruines. Que lo expuesto solo se reduce a que la Junta trate con detenimiento la cuestión más delicada de lo que parece, que por lo demás, el no hace su defensa en lo particular, y que aun protesta siendo federativa como lo es, esperar tranquilo la decisión, y que es conforme con lo demás del Plan, porque lo considera justo. Tomo la palabra el señor Teniente Coronel don Manuel Terrazas: pidió la lectura de dicho Artículo y dijo: en seguida que las reflexiones del señor preopinante eran adecuadas al Artículo Cuarto del Plan de Jalapa, más no al presente que está modificado hasta no pedir uno una cosa muy moderada y consiguiente con los artículos anteriores, concluyendo con que pedía su aprobación.

Volvio a hacer uso de la palabra el excelentísimo señor General y dijo que el Artículo aun en los términos en que esta es peligroso, porque abre ancha a las cavilosity y venganzas personales: que es de sentir se borre del Plan, o se le substituya otro más restricto y terminante. El señor Adame que en apoyo de la opinión manifestada por su Excelencia, expone que entendiéndose de muchos modos esa *tendencia*, como por conjeturas, conducta anterior, amistad con los tenidos por desafectos y cualquiera otra manera indirecta, acaso sin que nada signifique, está porque se corrija la redacción, y se le dé un nuevo sentido, agregándole después de la expresión *manifestamente*.

Y con hechos positivos, que vale tanto como decir, y siempre se entenderá así: que todo aquel que contrarie el Plan, haciendo armas, o con una manifiesta seducción. Que hay algún equívoco en convatir el artículo en los términos que lo ha hecho, porque creyó que era el que vio en un Plan presentado por la mañana al señor Prefecto y Ayuntamiento pero que aun en los términos que está reformado merece las reflexiones que ha hecho, y pide por fin que la Junta resuelva, si el que se discute se aprueba con la aclaración presentada siendo él el primero que da su voto en favor de todo el Plan.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203,27.

Acta de Ciudad Fernández (13 de julio de 1834)

Acta de Ciudad Fernández, en que ayuntamiento, cura y vecinos se adhieren al Plan de Cuernavaca. El 13 de julio de 1834.¹

En Ciudad Fernández a los trece días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro, a las diez de la mañana, reunida la mayoría del Ayuntamiento previa citación del señor Presidente en turno don José María Escalera, compuesta de dicho señor Presidente y Regidores don Nicolás Badillo, don Felis Bazarte, don Jose Antonio Peres, don Juan Antonio y don Onofre Gonzales y la concurrencia del señor padre cura fray Antonio Servin de la Mora el reverendo padre fray Juan Lascano y demás vecinos particulares que se subscriben con el objeto de tomar en consideración las circunstancias que podrían comprometer la tranquilidad pública, si esta corporación permaneciese en una fría indiferencia a vista de los acontecimientos de la capital del Estado, teniendo además presente que en aquella y en alguna de sus villas suburbias se ha secundado el salvador Plan de Cuernavaca, animado de los mismos sentimientos y penetrado de los grandes beneficios que resultarán a este vecindario adopta tal medida ha acordado adherirse a él bajo los artículos siguientes.

Primero. Este municipio protesta sotener a todo trance la religión católica que han profesado nuestros mayores.

Segundo. Se reconoce en un todo la autoridad del legítimo Presidente de la República al Excelentísimo señor don Antonio López de Santa Ana.

Tercero. Se desconoce cualesquiera Ley o disposición que tienda a contrariar los anteriores artículos.

Cuarto. Todo funcionario y empleado público cuya conducta tienda manifiestamente a la disposición de este Plan podrá ser acusado legalmente y previa justificación será separado de su destino o empleo guardándose en todo las fórmulas constitucionales.

Quinto. Se remitirá copia de esta acta al Excelentísimo Señor Gobernador del Estado y al Excelentísimo señor General don Esteban Moctesuma para que este jefe la dirija al Excelentísimo señor general don Luis Cortazar quien se servirá elevarla al conocimiento del Excelentísimo señor General Presidente de la República don Antonio López de Santa Ana.

Sexto. Se solemnizará este tan plausible acontecimiento invitando a las autoridades civiles eclesiásticas y militares a fin de que unidos cooperen a la magnificencia de tan feliz suceso. Y siendo solo este el objeto de la Junta se concluyó el acto que firmaron los señores capitulares personas eclesiásticas y demás vecinos que concurrieron por ante mí, el Secretario del Ayuntamiento. Doy fe.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203,27.

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de Tomatlán (13 de julio de 1834)¹

En el Pueblo de Tomatlán á los trece dias del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en este juzgado el Alcalde, su suplente, un regidor mayor y todos los vecinos de dicho digeron: que se pronuncian con toda su voluntad por el plan de cuernabaca, adiriendose á todos sus articulos,

y con sugesion al supremo Gobierno. Y para constancia se sentó por acta que firmaron el Alcalde y los vecinos que supieron.

Tomatlán. Julio 13 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, exp. 44.

Acta del Ayuntamiento de la Villa de la Natividad de Cunduacán (15 de julio de 1834)

Acta del ayuntamiento y del jefe político de la Villa de la Natividad de Cunduacán, Tabasco, para adherirse al Plan de Cuernavaca y pedir que se despoje del curato al presbítero José María Alpuche. 15 de julio de 1834.¹

Acta celebrada en el Villa de la Natividad de Cunduacán del Estado de Tabasco, el día de la fecha. El Pueblo Cunduacaneño, que há visto hasta la evidencia la atroz perfidia, y vil conducta del execrable parroco José María Alpuche é Ynfante; que há sentido mas que ninguno de los demas pueblos del Estado su ferocidad que aun pueden, existir los miembros palpitantes que há sacrificado por su inmoralidad y su ambicion: que de las mismas cualidades se hallan dotados los Maldonados, García España, Bueitas, Ruiz de la Peña, Santa Anna, Quiroga, y otros: que la conducta de todos estos está marcada con hechos de orror positivos, sangre y destrucciones; pues que jamas han propendido a escuchar los terribles latidos de su consciencia: que estos se hán esmerado en profanar y atacar la Santa Religion de Jesucristo, adhiriendose a los preceptos de los clubs, que hán intentado destruirla, con menos precio escandaloso de nuestro sagrado pacto celebrando el año de mil ochocientos veinte y cuatro; cometiendo por los mismo cuantas depredaciones son inafinables y atacando ultimamente la heroyca é inmaculada conducta del Ylustre Presidente General Libertador ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna, y de nuestro actual reelecto Comandante General, C. Mariano Martínez, y en fin que estas chusmas de Bandoleros imbecando Patria y Libertad, hán pisoteado sacrilegamente las garantías Sociales, y puesto a la Nacion en el estado critico de perder sus sistema de gobierno federal, y hasta su independencia. Teniendo todos estos a la vista la villa de la Natividad de Cunduacán, así como la Acta levantada en la capital del Estado el día de ayer, há tenido por justo declarar su opinion en los terminos siguientes.

Artículo 1o.— Los havitantes de la Villa de Cunduacán se declaran adheridos al pronunciamiento hecho en la capital de la republica, y del Estado, sin restriccion alguna.

Artículo 2o.— A mayor abundamiento esfuerza sus mismas suplicas al Supremo Poder ejecutivo del Estado, para que sin perdida de momento, ponga por obra la solicitud que

encierra el artículo 5o. de la acta celebrada el día de ayer en la capital y a que se contrahe este vesindario respecto a la necesidad suma en que se halla la Yglesia.

Artículo 3o.— Como que el presvitero José María Alpuche é infante ha sido para los cunduacaneños, no pastor sino carnívora Lobo, piden igualmente que el Excelentísimo Gobierno del Estado tome decidido empeño, agotando todos los recursos para que se le despoje del curato que sinónicamente há obtenido, y por su criminal manejo há llegado al punto de intolerables.

Artículo 4o.— Todo havitante de esta Villa que sin impedimento legal justificado no ocurriere a prestar su adhesion a este pronunciamiento ante las autoridades política, será tenido por enemigos del pacto social, y como tal sera juzgado por las autoridades respetibas.

Artículo 5o.— En el inesperado caso de que los enemigos de la relijion osaren atentar de palabra, por escrito ó de otras formas contra este pronunciamientos, los conduacaneños ofrecen escarmentarlos hacer respetar la constitucion, y la autoridad del esclarecido Presidente de la Republica.

Artículo 6o.— El Señor Gefe político que preside este acto mandará el día de mañana publicarlo por bando, para que llegue a noticia de todos, y no puedan alegar ignorancia: remitiendose copia de lo acordado al Señor Sub Vice Gobernador del Estado, y Comandante general de las armas, suplicando al primero se digne dar conocimiento de ello al Supremo Gobierno de la Unión. Con la que se concluyó este acto que firman, en la sala capitular de la Villa de Cunduacán, a los quince días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro.

Gefe político, Manuel Ramos, Alcalde. Alejo Ble. Juan Bautista Palma, Regidores. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 703, 29.

Acta del Ayuntamiento de la Villa del Carmen (15 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de la Villa del Carmen, adhiriéndose al pronunciamiento de la ciudad de Campeche del 5 de julio. 15 de julio de 1834.¹

En la sala capitular de la villa del Carmen, cabecera de partido, á los quince dias del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos el respetable ayuntamiento que fungia en principios de noviembre de 1832 bajo la presidencia del Sr. alcalde D. José Agapito Pren, por haberse desconocido al que fungía en este año como comprendido en el art. 3 del pronunciamiento de la ciudad de Campeche: reunidos igualmente las autoridades y empleados que suscriben, el Sr. presidente tomó la palabra y manifestó: que el pueblo de esta villa, deseando uniformarse en sentimientos con los demás del estado que han secundado libre y espontáneamente la acta del pronunciamiento de la junta de autoridades y empleados de Campeche se halla reunido, y pide secundarla en todas sus partes: la junta, despues de una ligera discusion, ha acordado: Primero: Este respetable ayuntamiento, empleados y ciudadanos que componen la poblacion de la villa del Carmen, secundan en todas sus partes libre y espontáneamente el pronunciamiento de Campeche de 5 del corriente.- Segundo: Que todos los empleados que se hallen comprendidos en el art. 3 de la acta de Campeche referida, queden depuestos de sus empleos hasta la superior determinacion, á cuyo

efecto se dará cuenta en cópia de esta acta al Exmo. Sr. gobernador provisional de este estado Lic. D. Rafael Montalvo y Baranda, pasa que penetrado de los sentimientos patrióticos que animan á este vecindario, lo numere entre los demás que sostienen la religion católica y forma de gobierno representativo popular federal, haciendo igual comunicacion al Sr. comandante militar de esta plaza para conocimiento de la benemérita guarnicion: y en este acto se presentaron los ciudadanos Nicolás Carballo, subdelegado de hacienda, Antonio Príncipe, administrador de la aduana marítima, Justo Acevedo, comandante del resguardo, y el cura párroco interino Julio Mendoza, manifestando que sin embargo de haber suscrito las actas celebradas por el ayuntamiento depuesto, autoridades y empleados de esta villa en los dias 10 próximo pasado y 13 del presente, se adhieren voluntariamente en un todo al pronunciamiento de Campeche de 5 del presente, que ha sido secundado por la mayoría de los pueblos del estado, lo que se tuvo en consideracion por esta junta: con lo que se dió por concluida esta acta, que firmaron para constancia— José Agapito Pren, presidente.

¹ AHDN, XI/481.3/1050, 1.

Acta de los Ciudadanos de San Francisco, D.F. (15 de julio de 1834)

Acta de la Villa de Matehuala en la que el ayuntamiento, cura, empleados y vecinos, se adhieren al Plan de Cuernavaca. 16 de julio de 1834.¹

En la Ciudad de Mejico a los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro. Reunidos en el punto de San Francisco los Ciudadanos que subscriben con el laudable objeto de Coadyubar como buenos Mejicanos á la felicidad de la Patria resolvieron elevar á las Superiores manos de S.E. el primer Magistrado de la Nacion como que es unico apoyo de las leyes sostenedor de ellas y de los Pueblos que desean tan en su integridad y patriotismo; el adjunto Plan que contiene los articulos siguientes:

1o. Se reproducen las solicitudes del primer Plan de Cuernavaca que se mandó en esta capital en catorce del proximo pasado junio en este mismo local para que se cumpla en todas sus partes.

2o. Se desconoce la Vice Presidencia de Don Valentin Gomez Farias como consecuencia del primer Plan de Cuernavaca y todas las Providencias que emanaron de el se tienen por nulas y de ningun valor.

3o. Se suplica al Exelentisimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna que teniendo en considera-

cion la nulidad del nombramiento de los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia estos adolecen de los mismos vicios que el espresado Señor Farias que siendo por lo mismo inaviles para ocupar la silla presidencial como proviene la constitucion en el desgraciadisimo caso de faltar la importante persona de su Exelencia el Señor Presidente se sirva disponer que se sobresea en la causa de dichos Señores Magistrados ó fijar un termino á sus juezes para la conclusion de ella, pues solo de este modo, los pueblos veran ocupados los puestos por sugetos dignos de su confianza.

4o. Se ruega al E.S. Presidente que teniendo en consideracion los males de la Yglesia Mejicana, mande que se repongan los cabildos eclesiasticos segun se hallaban antes de la ley impía que los destruyó.

5o. Estas suplicas se elevaran al conocimiento del Exmo. S. Gobernador del Distrito y al del Exelentisimo Ayuntamiento de esta Capital, para que se sirvan el primero dirigir las con su aprobacion al E.S. Presidente y el segundo obsequiar nuestros deseos si los considera justos. Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los concurrentes con el Presidente y Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acuerdo del Ayuntamiento de Veracruz (15 de julio de 1834)

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Veracruz referente a su acta de 20 de junio, para reiterar su apoyo al Plan de Cuernavaca y que en la elección de gobernador intervengan los cuatro jefes políticos de acuerdo con las corporaciones municipales. 15 de julio de 1834.¹

El curso de la crisis política en que actualmente se halla el Estado y la república en general, ha dado á conocer á este Cuerpo, que si bien su acta de 20 del anterior junio manifestó la analogía de sus ideas con las omitidas por la mayoría de las poblaciones, no puede dejar de ser conveniente que aun en la expresion de ellas haya cuanta uniformidad sea posible, para que alejándose toda divergencia de conceptos, sea mas perceptible que no la hay en los votos emitidos, que uno solo es el de los pueblos que los han expresado, y que todos adoptan un centro de unidad, como medio el mas oportuno para que se restablezca en la Nacion una marcha regularizada.

Descendiendo de este punto cardinal á la situacion particular del Estado, el Ayuntamiento tiene motivos para creer que el artículo 4o. de su acta mencionada no fué el mas propio para obtener sin graves dificultades la eleccion de un poder ejecutivo con la brevedad que ecsije la importancia de este paso; y debe prometerse que se le hára la justicia á que se considera acreedor, cuando animado del mas decidido anhelo por la pronta organizacion del Estado, presenta un nuevo medio de obtenerla, eligiéndolo entre otros que en distintas circunstancias podrian ser de preferente adopcion, porque se ha creido en el estrecho deber de adherirse sobre todo á lo que ofrezca la mayor prontitud; puesto que ella, en el término de este negocio, sobre ser ecsijida por el bien del Estado, será quizá de influencia en la marcha general de la union.

Por tales principios acuerda los siguientes artículos:

Primero.— El Ayuntamiento de Veracruz unido en lo substancial por su acta de 20 de junio último al PLAN de CUERNAVACA de 25 de mayo próximo pasado, declara espresamente su adhesion al mismo en todas sus partes.

Segundo.— Teniendo presente que para la eleccion de los Gefes de Departamento tienen intervencion los Ayunta-

mientos de las cabeceras de ellos, y deseando conciliar que en la de Gobernador la tenga ademas una autoridad que abra-ce toda la comprension de aquellos; el nombramiento de poder Ejecutivo á que se contrajo el artículo 4o. de dicha acta, será hecho por los cuatro Gefes de los departamentos, de acuerdo con las corporaciones municipales de sus respectivas cabeceras.

Tercero.— Si las contestaciones fueron conformes, deberán venir acompañadas de un pliego sellado que contenga el voto del Gefe y Ayuntamiento respectivos para Gobernador interino del Estado.

Cuarto.— Luego que estén reunidos los cuatro pliegos, el Gefe de este Departamento convocará al Excmo. Ayuntamiento, y á las demas autoridades civiles, militares y eclesiásticas para una junta general, en la que nombrándose dos escrutadores, se procederá á la apertura y lectura de dichos pliegos.

Quinto.— El ciudadano que reuna mayoría de votos será el electo, debiendo tener los requisitos que ecsije el artículo 58 de la constitucion del Estado. Concluido el escrutinio el presidente de la junta hará la siguiente declaracion: "El ciudadano N. N. queda electo Gobernador interino del Estado."

Sesto.— Al ciudadano nombrado se comunicará inmediatamente su eleccion, para que prestando el debido juramento ante la municipalidad, entre el egercicio de sus funciones; las cuales durarán solamente hasta la instalacion del futuro Congreso.

Sala capitular de la Heróica Veracruz julio 15 de 1834.
Felipe José de la Torre, jefe interino del departamento.—*José García*, alcalde segundo.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, 27.

Acta de los ciudadanos del Barrio de Santa Cruz, D.F., (15 de julio de 1834)

Acta de los ciudadanos del Barrio de Santa Cruz, D.F. Se adhieren al Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías y a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. 15 de julio de 1834.¹

En la Ciudad de Mejico el dia quince de julio de mil ochocientos y treinta y cuatro, reunidos, los ciudadanos del Barrio, de Santa Cruz juntos en mi morada puente de Solano; con el fin de acordar asuntos de interes General han propuesto se eleve al Supremo Gobierno y al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica don Antonio Lopes de Santa Ana los articulos que á continuacion se ponen, suplicando a su excelencia fijé su administracion en lo que importe á la Patria en las actuales circunstancias, se resuelban en obsequio de la tranquilidad y felicidad de sus con ciudadanos por la que tanto á trabajado y dar les acojida, y obsequio nuestros, ferbientes botos.

Articulo 1o. Se reproduce, la solicitud del primer plan de Cuernavaca y su secundo en esta Capital el catorce del pasado Junio. Para que se cumpla en todas sus partes.

Articulo 2o. Se desconoce la Vice Presidencia de Don Valentin Gómez Farías, como consecuencia del primer plan de cuernavaca, y todas las concecuencias que emanaron de el, se tienen por nulas y de ningun valor.

Articulo 3o. Le suplica al Excelentísimo Señor Presidente don Antonio Lopes de Santa Ana que teniendo en con-

cideracion la nulidad del nombramiento, de los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia: que estos adolezcan de los mismos vicios, que el espresado Farias, que siendo lo mismo inabiles para ocupar la Silla Presidencial como conviene la Constitucion; en el desgraciadísimo caso de que faltara la interesantisima persona de su Excelencia el Señor Presidente, se sirva disponer que se sobresea la causa de la Suprema Corte de Justicia, ó fijando un termino á sus Jueses para la conclusion de la causa, pues solo de este modo los pueblos seran sujetos de su confianza.

Articulo 4o. Se ruega al Excelentísimo Señor Presidente que teniendo en concideracion á los males de la Yglesia Mejicana, mande que se repongan los cabildos Ecleciasticos segun se allaban antes de la Ley que los destrullo y estas suplicas se elevaran al conocimiento del Señor Gobernador del Distrito y del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, para que se sirba el primero dirigirlos con su aprobacion á su Excelentísimo Señor Presidente, y el segundo a segurar nuestros deseos, secundandolos si la concidera justa.

Con lo que se concluyo esta acta que firmaron todos los concurrentes, con su Presidente, y secretario. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de los Ciudadanos del Barrio de Santa Catarina Mártir, D.F. (15 de julio de 1834)

Acta de los ciudadanos del Barrio de Santa Catarina Mártir, D.F., quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías y a los magistrados de la Suprema Corte de Justicia. 15 de julio de 1834.¹

En la ciudad de Mejiico a los quince dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos los ciudadanos del barrio de Santa Catarina martir en el cuadrante de la misma con el interesante objeto de acordar algunos asuntos del bien procomunal han propuesto, disentido, suficientemente y resultado se eleven al conocimiento superior de su Exelencia el Señor General presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana los articulos que á continuacion se insertan suplicando encarecidamente á su Exelencia fije toda su atencion en lo mucho que importa á nuestra cara Patria en las actuales circunstancias, y se resuelva en obsequio de la tranquilidad publica y felicidad de sus conciudadanos por quienes infatigablemente há trabajado darles acogida obsequiando los fervientes votos de esta porcion de Mejicanos.

Articulo 1o. Se reproducen las solicitudes del primer plan de Cuernavaca que se secundo en esta capital el procsimo pasado Junio para que se cumplan todas sus partes.

Articulo 2o. Se desconocen la vicepresidencia de Don Valentin Gomez Farías como consecuencia del primer Plan de Cuernavaca y todas las providencias que emanaron se tienen por nulas y de ningun valor.

Articulo 3o. Se suplica al Exelentísimo Señor Precidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna que te-

niendo en concideracion la nulidad de los actuales ministros de la Suprema Corte de Justicia que estos adolecen de los mismos vicios que el espresado Señor Farías: que siendo por lo mismo inhabiles para ocupar la Silla Presidencial como previene la constitucion, en el desgraciadisimo caso de que faltara la importante persona de su Exelencia el Señor Presidente se cirva disponer que se sobre sea en la causa de los Señores Ministros de la espresada Corte de Justicia, ó fijar un termino á sus jueses para la conclusion de la causa, pues solo de este modo los pueblos verán sugetos dignos de su confianza.

Articulo 4o. Se ruega al Exelentísimo Señor Presidente que teniendo en concideracion los males de la iglesia Mejicana mande que se repongan los cabildos eclesiasticos segun se hallavan antes de la ley que los destruyó.

Articulo 5o. Estas suplicas se elevaron el conocimiento del Señor Governador del Distrito, y al del Exelentísimo Ayuntamiento de esta capital para que se sirva, el primero dirijirlas con su aprovacion al Exelentísimo Señor Presidente, y el segundo obsequiar nuestros decesos obsequiandolas si las concidera justas.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron los concurrentes con su presidente y secretario. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de la Villa de Matehuala (16 de julio de 1834)

Acta de la Villa de Matehuala en la que el Ayuntamiento, cura, empleados y vecinos, se adhieren al Plan de Cuernavaca. 16 de julio, 1834.¹

En la villa de Matehuala, a los dieciséis días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos el Ilustre Ayuntamiento, en la sala de cesiones para tratar sobre la adopción del pronunciamiento en favor de la religión, después de hablar detenidamente en asunto tan interesante, se obsequió, la invitación, que en oficio 12 del actual, le hace a esta corporación, el señor Prefecto del Departamento del Venado; en consecuencia, todos los vocales, de común acuerdo, con toda libertad y franqueza expusieron:

Que en atención a que los fines, a que se contrae dicho pronunciamiento incluyen circunstancias, de la mayor atención, y en esencia, justas, benéficas y laudables, como que tienden a la reorganización, de un sistema por el que se reforman justísimamente, la conducta que había dado lugar a la total divergencia y división de sentimientos, de donde se engendró el mal trancedental de la guerra y la destrucción de unas tan sagradas instituciones: convencidos los vocales de una verdad tan incontrovertible, y cuando palpan que del plan de pronunciamiento, resulta nada menos que la tranquilidad y pacificación de la República y en consecuencia, el exterminio de ritos y logias masónicas, cuya tolerancia ha acarreado la desmoralización, han convenido en secundar en todas sus partes, el pronunciamiento hecho en la capital de este Departamento por su autoridades y vecinos, el día 8 del corriente, a este efecto declaran: Que por solo su natural sentimiento, y sin ese de ningún modo compelidos ni estrechadosé, pronuncien: unen, su opinión y deliberaciones, a la de las autoridades que han estado y están por el mismo orden bajo este concepto esta corporación, se arregla al Plan de la Villa de Cuernavaca, y al intento transcribe y estracia sus artículos.

Primero. Que el Ayuntamiento de esta Villa de Matehuala, está en abierta resonancia con las leyes y decretos de proscripción, de personas las que han dictado sobre reformas religiosas, la intolerancia de las secta masónicas, con todas las demás disposiciones que traspasan los límites, prescritos, en la constitución general y en las particulares de los Estados.

Segundo. Que conforme ha esta misma voluntad el consentimiento del pueblo: que no pudiendo funcionar el Congreso General y las Legislaturas particulares, sino en virtud

de las facultades que les prescriban sus respectivas constituciones, todas las Leyes, y providencias que han dictado, saliéndose notoriamente de aquel círculo: deben declararse nulas, de ningún valor ni efecto, y como si hubiera emanado alguna persona privada.

Tercero. Que el pueblo reclame respetuosamente, la protección de éstas, base justas y legales, al Excelentísimo señor Presidente de la República don Antonio López de Santa Anna, como única autoridad que hoy se haya en la posibilidad de dispensar.

Cuarto. El pueblo declara que no han correspondido a su confianza los diputados, que han tomado parte en dictar las leyes y decretos referidos y espera que así ellos como los demás funcionarios, que se han obstinado en llevar adelante su resolución, de esta clase, se separen de sus puntos y no intervengan ni en pro, ni en contra de esta manifestación. Hasta que la Nación representada de nuevo, se organice, conforme a la constitución, y del modo más conveniente a su felicidad.

Quinto. Que para el sostenimiento de la providencia que dicte, el señor Presidente de conformidad con las ideas que van expresadas, se le ofrece la eficaz cooperación de la fuerza y auxilios con que pueda contar esta Villa, y como que los puntos que contienen la presente acta, están conformes a la espontánea deliberación, de este Cuerpo cuyo acto rectifica: formal y debidamente en conocimiento de que los motivos en que se fundan los artículos insertos, son justos, dispuso se convoquen y reúnan en esta Sala Capitular los señores cura párroco, empleados y vecinos de esta Villa, para que impuestos de circunstancias tan dignas digan si están conformes y si se adhieren a este pronunciamiento, se dispuso igualmente que la presente acta se publique con toda solemnidad. Que de ella se saquen y remitan copias a los señores prefecto y subprefecto del Departamento y ofreciéndoles esta corporación, se presente obediente y sumisa a sus superiores órdenes y asegurándole que todo su connato es, el de la fraternidad y armonía; así como el de que su pueblo, se mantenga en toda tranquilidad y orden para cuyo efecto tomará las providencias más vivas para que no se perturbe la paz, a que aspira por último acuerdo: Se remitan iguales copias a los Ilustres ayuntamientos, vecinos para asociarlos con ellas de la buena disposición, de este cuerpo para mantener las relaciones conducentes a la fraternidad con lo que se concluyó esta acta que para constancia firmaron los vocales y vecindario por ante mí el secretario que doy fe.

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 203, 27.

Otro sí, el vecindario honrado expreso: que existiendo en esta villa, el señor subprefecto de este Partido se sirva autorizar a la presente acta, por conocerse por primera autoridad del citado Partido a cuyo auto, siendo invitado a que concurriera a autorizar la presente acta leída que fue, y preguntando dicho señor subprefecto de la respetable junta que

si se aprobaba; respondiendo unánimemente que sí procedió su secretario a poner la correspondiente autorización firmándola para constancia el citado señor subprefecto, vocales de este Ilustre Ayuntamiento, y además vecinos por ante el secretario que da fe.

Acta de la Milicia Cívica y vecinos del Pueblo de Coyuca (16 de julio de 1834)

Acta de la milicia cívica y vecinos del pueblo de Coyuca, para secundar el Plan de Toluca, el cual se adhiere al Plan de Cuernavaca. 16 de julio de 1834.¹

Estando intimamente persuadidos los individuos que firman el presente Plan, de que son muchas y repetidas las infracciones que ambas constituciones general y particular del Estado han sufrido: así como la Religión Católica atacada directamente con derogar la esencia del artículo 3o. de la General y 9o. de la del Estado así mismo violar el artículo 171 de la primera que vigoriza los artículos ya citados, usurpando las facultades y prerrogativas concedidas por los sagrados Cánones y respetables concilios al Pontífice Romano Suprema cabeza de la Yglesia, é igualmente que esasperando á los sufridos católicos con Decretos antireligiosos, sofocando el derecho de petición y sahiriendo á el Católico Pueblo con los odiosos epítetos (por solo la burla con que los pronuncian) de católicos, Apostoles, Religiosos, Ypocritas y otros muchos hemos venido los que componemos esta Sesión en decidimos como lo berificamos én sostener hasta derramar la última gota de sangre los artículos siguientes.

Primero.— La Religión será la Católica Apostólica Romana, sin tolerancia de otra alguna en la República Mexicana, observandose y cumpliendose el artículo 3o. de la Constitución General y 5o. de la del Estado sin permitir que directa ni indirectamente sea atacada ó derogada en ningún tiempo.

Segundo.— Las leyes y Decretos que así el Congreso general como el del Estado han dictado contrarias contrá los

referidos artículos 3o. y 5o. como las Leyes que han sido dadas contra la disciplina é institutos de la Yglesia serán derogados en lo absoluto.

Tercero.— Al efecto se dará cuenta al Supremo Gefe de la Nación igualmente que al del estado para que se sirva aprobar el citado Pronunciamiento que juro a toda luz protestamos, no tener otro fin que el indicado.

Cuarto.— Serán puntualmente obedecidas y sostenidas por nuestras armas todas las autoridades así Superiores como é inferiores siempre que no sea en cosa contraria á la opinión manifestada en el presente Plan ni menos hagan armas contra el.

Quinto.— El Gobierno del Estado iniciara al Congreso del mismo la derogación de los Decretos de manos muertas provición de Curatos, destierro del Pastor de la Yglesia Michoacana y demás Ministros, y otros muchos que contrarios á la disciplina Eclesiástica han sido Publicados; como tambien que el mismo Congreso lo haga al de la Union por los que hallí se han dictado.

Sexto.— Este mismo Plan será circulado á las Autoridades de esa Municipalidad para que en virtud del zelo cristiano que las anima los secunden estás y las demás autoridades de esta Tierra Caliente que pertenecen.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 27.

Acta de los Ciudadanos de Santo Domingo (16 de julio de 1834)

Acta de los ciudadanos de Santo Domingo, D.F., quienes se adhieren al Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías y a los magistrados de justicia. 16 de julio de 1834.¹

A los 15 días del mes de Julio de 1834, en la ciudad de Mejico reunidos los ciudadanos del punto de Santo Domingo, con el laudable objeto de acordar en la parte que les pertenece, coadillan como mejicanos a la felicidad de la patria resolvieron elevar a las superiores manos de su Exa. el primer magistrado de la Nación como Unico apollo de las Leyes, como conservador y sostenedor de ellos y de los pueblos que descansan en su integridad y acreditado patriotismo los Artículos siguientes.

Artículo 1o.— Se reproducen las solicitudes del primer plan de Quernavaca que se secundo en esta capital el 14 del proximo pasado junio en este mismo local para que se cumpla en todas sus partes.

Artículo 2o.— Se desconoce la Vice-presidencia de Don Valentin Gomez Farias como consecuencia del primer plan de Quernavaca y todas las providencias que emanaron de el se tienen por nulos y de ningun balor.

Artículo 3o.— Se suplica al Exmo. Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santana que teniendo en consideracion la nulidad del nombramiento de los actuales Ministros de la Suprema Corte de Justicia que estos adolecen de los mismos vicios que el expresado Señor Farias que siendo por

lo mismo inaviles para ocupar la silla precidencial como previene la Constitución en el desgraciadísimo caso de faltar la importante persona de su Exa. el Señor Presidente se sirva disponer, que se sobreea en la causa de los Señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia o figar un termino a sus jueces para la conclusion de ellos pues solo deste modo los pueblos verán ocupar los puestos por sugetos dignos de su confianza.

Artículo 4o.— Se ruega al Exmo. Señor Presidente que teniendo en concideracion los males de la Yglesia Mejicana mande que se repongan los cavildos eclesiasticos segun se hallavan antes de la inpia ley que los destrullo.

Artículo 5o.— Estas suplicas se elevaran al conocimiento del Exmo. Señor Gobernador del Distrito, y al del Exmo. Ayuntamiento desta capital para que se sirvan el primero dirijirlas con su aprovacion al Exmo. Señor Presidente y el segundo obsequian nuestros deseos si los concidera justos con lo que se conclullo esta acta que firmaron todos los concurrentes con su Precidente y Secretario.

Pio Marcha

Carlos Paredes y Brabo

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta de la Guarnición de San Juan Bautista (16 de julio de 1834)

Acta de la guarnición de San Juan Bautista, Tabasco en apoyo a la religión, al general Santa Anna y al artículo 1o. del Plan de Cuernavaca. 16 de julio, de 1834.¹

Acta celebrada por la guarnición de Tabasco.

En la capital de San Juan Bautista del estado de Tabasco, á los diez y seis dias del presente mes de julio de 1834: reunidos en la casa habitacion del Sr. comandante general D. Mariano Martinez, todos los gefes y oficiales de la guarnicion, asi como los retirados que hay en ella, tomó la palabra el expresado gefe, y dijo: Sres., la mayoría de los habitantes de la república se ha manifestado descontenta con los decretos dados por el congreso general y que han atacado en sus cimientos la religion católica: por estos repetidos atentados, nuestra carta fundamental de 1824 ha sido hollada escandalosamente, y un partido cruel y sanguinario, sobreponiéndose á las cosas, á las personas y á las leyes, ha querido destruir la suntuosa cuna de los aztecas. El libertador presidente de la república de una idea exacta del triste estado que guardaba la nacion al tiempo de que el tomó las riendas del gobierno. Su manifiesto fecha 1 del mes anterior, consigna en sus páginas todo cuanto esta junta debe tener presente para emitir su voto, y al efecto se leerá. Bajo los principios indicados, se reunieron antes de ayer en esta capital todas sus autoridades civiles y eclesiásticas, y porcion de ciudadanos: de ellos ha salido el acia que el gefe político me ha pasado, y la cual se procederá á leer para conocimiento de V. SS. Réstame únicamente asegurar, que decidido defensor de las instituciones y de los derechos del pueblo, mi alma se encuentra herida con las desgracias que nos han ocasionado esas cámaras de la union, y por el vilipendio en que necesariamente habrémos caído en la culta Europa, por esa mania de dictar leyes de ostracismo con menosprecio de la inocencia, la equidad y la justicia. El ilustre Santa Anna se ha visto atacado por defender estos preciosos dones que él posee, y el célebre sacerdote jacobino José Maria Alpuche é Infante, prevalido de una inviolabilidad mal entendida, osó acusar la diafana conducta del padre de la independencia y del defensor de la república en las orillas del Pánuco. Todos estos motivos, y la fisica persuasion que poseo, de que no hemos de tener patria si no se deponen las pasiones y solo se oye el eco magestuoso de las leyes, me han hecho coincidir con las ideas sanas de mis conciudadanos. Los papeles públicos de la capital de la federacion, que están aquí para que V. SS. los lean, son el garante de mis asertos. Y desde luego impuestos V. SS. de todo, pueden opinar sobre los particulares á que me he contraído, para redactar los artículos que V. SS. tengan á bien dictar.—Despues de leerse lo que indicó su señoría el co-

mandante general, y discutídose las materias á que se contrae, resolvió la junta o nombrarse una comision que redactase las especies vertidas, y salieron electos los tenientes coroneles ciudadanos Laureano Muñoz y Manuel Escoffie, con el teniente retirado ciudadano Juan Ricoy, quienes presentaron los artículos siguientes.

1.— Que se adhieren los que suscriben á la acta levantada por las autoridades y ciudadanos de la capital de Tabasco el 14 del presente, y ofrecen sostenerla como soldados del pueblo.

2.— La religion católica que ha ofrecido sostener la nacion mexicana en la constitucion general de 1824 en su art. 3o., es la que los que suscriben han jurado sostener desde aquella fecha, y ahora renueva su juramento, y por lo mismo no permitirán su ataque en ninguna de sus bases.

3.— Que respecto á que el primer magistrado de la república, general presidente Antonio Lopez de Santa Anna, en su Manifiesto fecha 1 del mes pasado, ha impuesto por menor de los sucesos tristes de la nacion, nos adherimos á sostener sus justos principios como emanados de la ley.

4.— Queda como por suyo el art. 1o. de la acta de Cuernavaca, y al efecto protestando sostenerlo lo copian literalmente. Que su voluntad está en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripcion de personas, las que se han dictado sobre reformas religiosas, la tolerancia de las sectas masónicas, y con todas las demas disposiciones que traspasan los limites prescritos en la constitucion general y en las particulares de los estados.

5.— Suplicamos al ilustre libertador general presidente ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna, emplee nuestra insuficiencia en sostener sus deliberaciones, y nos conceda el lugar primero en ir á la vanguardia de sus valientes huestes para salvar la nave que le está encomendada.

Y despues de leídos los antepuestos articulos, á pluralidad de votos fueron aprobados: y lo firmaron, anteponiendo que se pase cópia de esta acta á todas las autoridades del estado, y con preferencia a los Sres. sub-vice-gobernador en ejercicio del supremo poder ejecutivo, y al Sr. gefe político, por la confianza con que han obrado en su sujetar sus libres resoluciones al poder de las bayonetas. Comandante general, Mariano Martinez. Teniente coronel, Manuel Escoffie.

¹ AHDN, XI/481.3/1055, 2.

Acta del Ayuntamiento de Morelia (16 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Morelia del 16 de julio de 1834, para adherirse al Plan de Cuernavaca y para informar que se nombrará gobernador interino del estado. 16 de julio de 1834.¹

En la Ciudad de Morelia Capital del Estado de Michoacan, á los diez y seis dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro, reunido por la voluntad del Pueblo manifestaba la noche de ayer, el Muy Ylustre Ayuntamiento del año pasado de 831, á saber los Señores Alcalde 1o. Don Martin Mier que presidió, 2o. Don Antonio Anciola 3o. en turno Don Carlos Valdovinos, Regidores Don Ramon Gonzales Movellan don Juan Crisostomo Cardoso Don Jose Maria Cosio Don Jose Maria Zacanini Don Juan Campero Calderon Don Francisco Campusano y Procuradores Don Mariano Aragon y Don Jose de Ugarte. Leida y aprovada la acta anterior, se manifestó la voluntad del Ylustre Ayuntamiento por adherirse al Plan salvador de Cuernavaca y se tuvo presente que al respirar esta Ciudad despues del dilatado tiempo que estuvo sumergida en el espantoso caos de confusion y desorden á que le presipitó la prevaricaciones de la Legislatura, que cometiendo enormes atentados llegó al estremo de una absoluta demagogia, así como que cuando era conducida á su esterminio, se presenta un remedio saludable capas de cortar tamaños males con la observancia exacta de la Constitucion; no ha basilado este Cuerpo al comentar el desempeño de la confianza publica que le han depositado, en acordar los siguientes articulos.

1o.— El Ayuntamiento de Morelia se adhiere en un todo al Plan salvador de Cuernavaca.

2o.— Todos los Estrangeros que en esta Capital tomaron las armas contra el Plan de que habla el articulo anterior, serán espulsos de ella, hasta entre tanto el Gobierno del Estado resuelva lo conveniente.

3o.— A las cuatro de la tarde del dia de mañana concurriran todos los Ciudadanos que quieran, á la aula general del Colegio Seminario, para que cooperen con sus luces al nombramiento del Gobernador interino que ha de regir el Estado, en circunstancias que se halla acefalo. Los cuales se publicaran por bando Nacional la tarde de este dia, y se remitirán copias al Excelentisimo Señor Presidente de la Republica, Comandante General del Estado, Trubunales de Justicia y demas autoridade y corporaciones con lo que concluyo este acto á que asistió el numero competente de Señores Capitulares y firmó el Señor Presidente por ante mi de que doy fe.

Martin de Mier. Manuel Orozco. Secretario interino.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 303, 27.

Acta del ayuntamiento y vecinos del pueblo de Tantoyuca (17 de julio de 1834)

Para adoptar el acta del ayuntamiento de Veracruz, la cual se adhiere al Plan de Cuernavaca. 17 de julio de 1834.¹

En el Pueblo de Tantoyuca a los diez y siete dias del mes de Julio de mil Ochocientos treinta y cuatro estando reunidos en las Casas Consistoriales el Ylustre Ayuntamiento con los vecinos de este Pueblo para celebrar esta Junta extraordinaria y habiendosele impuesto de las comunicaciones de los Señores Gefes Politicos de Departamento y Canton y las Actas celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de la Capital del Estado y del Ayuntamiento de la Cabezera del Canton de Tampico. Despues de examinadas detenidamente los articulos constantes en las Actas espresadas, acordaron por unanimidad de votos los siguientes.

1o.— Este Ayuntamiento adopta las actas celebradas por el Excelentísimo Ayuntamiento de Veracruz, y la del

Ylustre Ayuntamiento de la Cabezera de este Canton, con las reservas que hace en su articulo 1o.

2o.— Se dará cuenta con este acuerdo, al Señor Gefe Politico de este Canton, Manifestandole que los sentimientos de esta Ylustre Corporacion y vecinos, estan unanimes con los expresados en las actas referidas.

3o.— De conformidad con los articulos anteriores, reconocidos y aprobados por esta Corporacion y Ciudadanos presentes, se dispuso su publicacion el Domingo proximo inmediato, para conocimiento de los demas vecinos del Municipio. [siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 27.

Pronunciamiento del comandante y guarnición de la ciudad de Monterrey en apoyo a la religión y desconocimiento a los decretos reformados del Congreso (17 de julio de 1834)¹

En la ciudad de Monterrey Capital del Estado libre y soberano de Nuevo Leon, reunidos en la casa del Sr. coronel D. Domingo de Ugartechea Comandante principal de las armas del mencionado Estado, todos los Sres. gefes y oficiales de la guarnicion para tratar acerca de las convulsiones politicas en que se haya enbuelta la republica, y estando tambien presentes los oficiales de la Milicia Civil, se procedio á la eleccion de secretario que recayó en el Lic. D. Juan Bautista de Arispe, la que verificada el Sr. Ugartechea manifesto: Que si bien los individuos militares no se hayaban á hasta hoy comprometidos por ninguno de los objetos que agitan la presente rebolucioná virtud de la politica con que se ha conducido la comandancia general para preservalos y conservar la tranquilidad publica que hasta anoche se habia mantenido inalterable tal posicion no podia conservarse por mas tiempo, y era presiso que los militares unidos a la opinion general del Estado, y de los pueblos todos de la republica, se esplicaran de una manera solemne por la cual quedaran visiblemente afectos al supremo gobierno de la Union: Que en consecuencia, y no obstante à que esta guarnicion no há desconocido los actos del Ecsmo. Sr. Presidente D. Antonio Lopez de Santa Anna, es ya absolutamente preciso, è indispensable, que ratifique sus protestas de sumision á la autoridad suprema de la Union, y que le parecia por lo mismo conveniente la adopcion del Plan que tenia el honor de presentar para que unificada la opinion con el Estado, y principalmente en esta Capital, terminaran las inquietudes en que se haya la poblacion y que identificados todos en sentimientos contribuyeran á la conservacion del orden publico.

Plan por el cual se pronuncia la guarnicion

Art. 1o.— Esta guarnicion que tiene jurado defender á toda costa la Religion Catolica Apostolica Romana sin tolerancia de otra alguna, ratifica espresamente y de espontanea voluntad su juramento.

Art. 2o.— Asi mismo tiene ofrecido la guarnicion sostener el sistema de Republica á Federal en que la Nacion se há constituido y no faltará tampoco á este deber.

Art. 3o.— No ha desconocido hasta ahora la autoridad del general presidente y protesta sostenido en el jercicio de [ilegible].

Art. 4o.— Todos los decretos que se hayan dado por las cámaras de la Union y legislaturas de los Estados refor-

mas religiosas se someteran a la aprobacion o reprobacion del futuro congreso general suspendiendose estre tanto sus efectos.

Art. 5o.— La guarnicion oficial respetan sostener en su respectivas a I Congreso del Estado, al Ecsmo. Sr. gobernador y a todas las autoridades constituidas, siempre que no o indirectamente este pronunciamiento.

Art. 6o.— Siendo conforme con la opinion de todo el Estado, que aun esta por sostener el decreto num. 268 la II Legislatura tendra à bien destacando, revocado satisfaciendo asi la voluntad de sus comitentes.

Art. 7o.— Persona alguna sera requerida ni molestada por sus opiniones politicas, con tal que ellas no se dirijan á perturbar la tranquilidad publica ni el respeto que es debido a las autoridades.

Art. 8o.— Se invita al Sr. comandante General para que el mando de las tropas de este Estado.

Art. 9o.— Adhiriendose como no debemos dudarle el Sr. comandante General á esta acta, la junta quedara desde el momento disuelta y S. S. con el srio. que aqui subscribe, hacia las comunicaciones convenientes a todas las comprobaciones y empleados. Las contestaciones que se pusieren en consecuencia de este articulo, y las que reciba el Sr. comandante general se publicarán para la imprenta á la posible brevedad, pagandose su costo de los fondos de la sola omisaria.

Art. 10.— Todos los empleados de la federacion que no se adhieran a este pronunciamiento serán intervenidos en sus respectivos ramos, por la persona que nombre el Sr. Comandante general y hasta la revolucion del supremo gobierno de la union.

Art. 11.— El comandante principal con el srio. nombrado presentara esta al Sr. comandante general para que al pie de ella espresé S. S. si se haya o no acorde con los patrioticos sentimientos de la guarnicion.

Y habiendo combenido en todas sus partes con los pre-sedentes artículos de esta acta los Sres. gefes y oficiales que han concurrido á formarla la firmaron para constancia á los diez y siete días del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro.

¹ *Gaceta Constitucional del Estado Libre de Nuevo León*, 28 de agosto de 1834.

Acta de San Marcos Eloxoclután (18 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento San Marcos Eloxoclután. Sus artículos son similares a los del Plan de Cuernavaca, sólo difiere en su petición de no obedecer las órdenes del Gobernador hasta que se sujete a las disposiciones del Supremo Gobierno. 18 de julio de 1834.¹

En el Pueblo de San Marcos Eloxoclután á 18 de Julio de 1834, reunido el Ylustre Ayuntamiento en sesion extraordinaria considerando necesario para remediar los males que sufre la Repuvlica, que los Pueblos manifiesten libremente sus deseos discutió los artículos siguientes.

1o.— El Pueblo declara que á la voluntad general repugnan las Leyes sobre reformas eclesiasticas, proscripcion de personas y demas que se han espedido contra la constitucion Federal y las particulares de los Estados.

2o.— Que las repetidas Leyes, supuesto que los congresos no tenían facultades para darlas deven declararse nulos y de ningun valor ni efecto.

3o.— Que los diputados que tubieron parte en la formacion de las enunciadas Leyes y los demas funcionarios que se obstinaron en llebarlas á efecto han desmerecido la confianza de la Nacion, y deben retirarse para que esta, representada, legalmente dicte las medidas necesarias para remediar los males que sufren.

4o.— Que pidan la proteccion de las bases constitucionales al Excelentisimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, siendo la unica autoridad que puede dispensarla.

5o.— Que no se obedescan las Leyes de la Legislatura ni las ordenes del gobierno del Estado hasta que no se sujeten, á la obediencia del Supremo Gobierno de la Union de quien se han separado temerariamente y haviendose aproado por unanimidad termino la junta firmando esta acta de que doy fé.

A acto continuo estando reunida la mayoría de los vecinos se les hizo saver esta resolucion leyendoles los anteriores artículos que adoptaron adiriendose en un todo á ellos y ofresiendo sostencrlos, con lo que termino este acto de que doy fé.

Es copia de su original á que me remito.

Manuel Antonio
Alcalde (rúbrica)

Cristobal Pedro
Suplente (rúbrica)

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 27.

Plan por el que se Pronuncia la Primera División Federal del Estado de México (19 de julio de 1834)

Plan por el que se pronuncia la Primera División Federal del Estado de México para desconocer la autoridad del presidente Santa Anna y exigiendo la restauración de los poderes del Estado de México. 19 de julio de 1834.¹

Artículo 1o.— La Dibicion protestó sostener á toda costa el sistema representatibo, popular Federal conforme a la Constitución sancionado en el año de 1824.

Artículo 2o.— Promete igualmente respetar y hacer respetar la verdadera Religion Catolica, Apostolica, Romana, adoptando en todas sus partes el pronunciamiento hecho por la honorable legislatura en su decreto de 27 de Mayo ultimo.

Artículo 3o.— Esta dibicion desconoce la autoridad del Presidente Don Antonio Lopes de Santa Anna, hasta que el Congreso de la Union no se haya reunido en plena libertad y en el libre Ejercicio de sus funciones.

Artículo 4o.— Habiendose disuelto por la fuerza los Supremos Poderes legislatibo y Ejecutibo del Estado de Mexico, esta reunion no dejará las Armas hasta no reponerlos en el desempeño de sus atribuciones

Tlalpan, 19 de julio de 1834.

¹ AHDN, XI/481.3/1058,245.

Acta de Pungarabato (19 de julio de 1834)

Acta de Pungarabato, Ayuntamiento y vecinos del pueblo se adhieren al Plan de Cuernavaca y comunican a Nicolás Bravo. 19 de julio de 1834.¹

En el Pueblo de Pungaravato a los diez y nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro A horas que seran las siete de la noche, reunidos en esta sala consistorial el Ylustre Ayuntamiento y demas vecinos honrrados de este mismo pueblo acordaron de comun acuerdo que estando persuadidos intimamente por el actual orden de cosas de que la opinion general se halla por el plan del E.S. Precidente Don Antonio Lopez de Santa Ana, resolvió secundar Aquella voz que se verificó en este momento sugetandose en un todo y por todo y sin restrincion alguna al sitado plan con protesta de contenerla en todo trance, y así mismo de que no se permitiera desordenes algunos en los terminos de esta Municipalidad por los que validos de aquella voz intenten atacar las

personas y propiedades de algunos ciudadanos como en otras veces lo han echo algunas gavillas so pretexto de Patriotismo: acordandose igualmente se secuende dicha voz en las tenencias de Tlapehuala y Tanganhuato como pertenesientes a esta Municipalidad, y librandoles sus correspondientes oficios para que tenga en verificativo, y dandose cuenta con copia de la primera Acta al E.S. General, Don Nicolas Brabo u otro Gefe que a la vez se halle mas inmediato para que se sirba aceptarla e imponer las ordenes que sean de su superior agrado. Con todo lo cual quedó concluida la presente que firman los individuos de dicho Ayuntamiento que saben hacerlo con los demas vecinos que estan presentes, haciendolo por los que no saven escribir yo el Secretario de que doy fe.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 31.

Acta de adhesión de Montemorelos al plan de Cuernavaca del Ayuntamiento de acuerdo al pronunciamiento de la guarnición del estado y en respuesta de la proclama del Comandante general 19 de julio de 1834¹

El 19 de julio de 1834 el Ayuntamiento y los vecinos de Montemorelos se reunieron para discutir el plan y proclama del Sr. comandante general esta, y aquel, del principal de este Estado, que contienen el pronunciamiento de la guarnición de aquella plaza, ofreciendo sostener en su art. 1º. la religión católica apostólica romana. En el 2º. sostener la república federal: en el 3º. sostener al Presidente legítimo ciudadano Antonio López de Santa-Anna: en el 4º. someter á la aprobación ó reprobación del futuro congreso general los decretos que se hallan dado por las cámaras de la unión y legislaturas de los Estados, sobre reformas Religiosas, suspendiéndose entre tanto sus efectos: en el 5º. respetar y sostener en sus respectivos puestos al congreso y gobernador siempre que no contraríen el pronunciamiento de que queda hecho mención: En el 6º. pedir la revocación del decreto núm. 368, de la honorable legislatura del Estado por no ser conforme como en efecto no debe ser con la opinión de todo el Estado: En el 7º. no requerir ni molestar á persona alguna por sus opiniones

políticas con tal que se acate y respete á las autoridades: En el 8º. invitar al Sr. comandante general de estos Estados para que continúe con el mando de sus tropas. Y en vista de todo esta corporación y su vecindario ha tenido á bien adoptar en todas sus partes dicho pronunciamiento por su unanimidad de sentimientos, y por un espreso acto de su voluntad y la de su distrito. Y en su virtud ha acordado en sesión de hoy lo siguiente.

Art. unico: se reconocen por este distrito los poderes legislativos y ejecutivo del Estado supuesto que obedescan por Presidente legítimo al ciudadano Antonio López de Santa-Anna, y pide en consecuencia se revoque el decreto núm. 368 por la honorable legislatura del Estado, que espidió en 1º. del corriente julio. Y así resuelto y acordado lo firmó la corporación y concurrentes: de que doy feé. = José Antonio Amado Fonceca.

¹ *Gaceta Constitucional del Estado Libre de Nuevo León*, 28 de agosto de 1834.

Acta de jefes y oficiales que componen la sección de Tierra Caliente, que se encuentran en el Pueblo de Huetamo, se pronuncian a favor de la religión católica y del gobierno de Santa Anna el (21 de julio de 1834)¹

En el Pueblo de Huetamo a los veinte y un dias del mes de Julio de ochocientos treinta y cuatro, reunidos los Señores Gejes y oficiales que componen la seccion de Tierra Caliente en la Casa de Alojamiento del Señor Comandante Militar Don Anselmo Elizalde en junta de guerra presidida por dicho Señor y previo el nombramiento de Secretario que recayó en el Ciudadano Fermin Romero teniente de Granaderos del 5o. Batallon Civico del Estado. Entraron dichos señores en el acuerdo de que necesitado hoy mas que nunca la Nacion se acallen las cuestiones politicas que la agitan sesando sus consecuencias que la oprimen y envuelven en la mas espantosa destruccion de personas, é intereses; y queriendo corresponder a la razon y a la justicia en este momento se pronuncia la citada seccion a sostener a toda costa los articulos siguientes:

Art. 1o.—La Religion Catolica será sostenida segun y como lo previene el artículo 3o. de la Carta fundamental.

Art. 2o.—No reconoce otro gobierno la Seccion que hoy se ha pronunciado si no es el que actualmente rige como adoptado por la Nacion.

Art. 3o.—En todo se sugetará esta fuerza armada a las disposiciones del Exelentísimo Señor Don Antonio Lopez de Santa Ana como Presidente de la Republica y estando conforme la referida junta con los articulos antecedentes en ellos se ratifico mandando se extendiera la presente para que se diese conocimiento con un tanto al Señor Comandante de las fuerzas que se hallan en la Capital y demas autoridades del Partido, firmandola los referidos señores a excepcion del Ciudadano Capitan Martin de Almonte quien no se adhirió a la voz dada, por cuyo motivo y otros extremos que mediaron fue desarmada la Partida que mandava hoy dia de la fecha.

¹ AGN, Gobernación, 1834, s/s, caja 207, exp. 45.

Acta del Ayuntamiento, milicia cívica y vecindario de Matamoros (22 de julio de 1834)¹

El Ayuntamiento de la Villa de Matamoros cuyos constantes sentimientos de Orden y libertad jamas se han separado de los principios consignados en la Sagrada Carta Federal no vio ni pudo ver con indiferencia desde que llegaron a su noticia las nuevas agitaciones políticas que aparecieron en la Republica a consecuencia de la publicacion de varias Leyes sobre Reformas Religiosas no conformes con la publica oposicion, mas reducido el Ayuntamiento por la naturaleza misma de su poder á la estrecha y limitada orbita de las funciones Municipales consideró que por entonces no podia ni devia hacer otra cosa que dirigir todos sus connatos y esfuerzos á mantener inalterable la tranquilidad publica de esta Villa observar el Estado de la opinion de sus Vecinos libremente Manifestada y conservarse en la mas constante y firme obediencia aun al Supremo Gobierno y poder Ejecutivo de la Union como a los Supremos poderes del Estado.

En tales circunstancias apareció el pronunciamiento de Santa Anna de Tamaulipas y aun a esta parecia ser ocasion oportuna para que el Ayuntamiento se anticipase á manifestar sus sentimientos que desde luego estubieron en perfecta consonancia con los manifestados por el Ayuntamiento de aquella Ciudad considero conbenia esperar á observar mas la opinion de algunos otros Pueblos del Estado por que este Ayuntamiento esta persuadido de que la divergencia y division de opiniones en tal criticas y Dificiles circunstancias es siempre el principio de la Anarquía y de las mas funestas y desagradables consecuencias; Entre tanto la opinion se ha ido manifestando en los demás Pueblos del Estado de conformidad con los principios proclamados en Santa Anna de Tamaulipas, y en estas circunstancias aunque este Ayuntamiento ha manifestado, ya suficientemente con la constante e inalterable conducta la completa y absoluta uniformidad de sus principios los yá enunciados, há considerado sin embargo que es llegado el caso de hacer de ellos una solemne manifestacion. Al intento y para dar mas solemnidad

y popularidad al acto acordado se combocasen a los vecinos principales de esta Villa, y se imbitase a los Señores, empleados de Hacienda de la Federacion y del Estado y Oficiales de la Milicia cívica. En consecuencia reunidos con las formalidades de estilo en el local de lecciones del mismo Ayuntamiento y precididos por el Ciudadano Alcalde Primero Juan Longoria y Serna. Se manifestó el ya indicado objeto con que se celebraba la Junta y en tal concepto y despues de haber manifestado los Ciudadanos libremente en opinion acordaron los articulos siguientes.

Art. 1o.—El Ayuntamiento y vecindario de la Villa de Matamoros, los Empleados de Hacienda de la Federacion y del Estado y los Oficiales de la Milicia Cívica de esta Villa ratifican espresamente y con la mas espontanea voluntad sus juramentos de optener en toda la fuerza la Religion Catolica Apostolica Romana: en consecuencia declaran no ser conformes en su opinion las reformas que se han hecho sobre materias religiosas.

Art. 2o.—El mismo Ayuntamiento vecindario empleados y oficiales de la Milicia Cívica y hasta la presente no se han desviado un apice del reconocimiento y obediencia debida al Excelentísimo señor Presidente Constitucional de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna ratifican su obediencia y protestan sostenerlo en el pleno ejercicio de las funciones de su alto Empleo.

Art. 3o.—Protestan asi mismo sostener á los Supremos Poderes del Estado á quienes se remitira copia autorizada de esta Acta para su Superior conocimiento.

Y concluido el objeto de la presente Junta se retiraron los Ciudadanos que la compusieron firmando para constancia esta Acta a los veinte y dos dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro.— [Siguen firmas].

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203.

Acta del ayuntamiento, vecinos y el Colegio de Santa Catarina de Pátzcuaro (22 de julio de 1834)

Para adherirse al Plan de Cuernavaca y para nombrar como jefe político a Martin Mier el 23 de julio de 1834.¹

En la Ciudad de Pátzcuaro a los veinte y dos días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro años: reunidos los vecinos de ella de toda clase y condición en el Colegio de Santa Catarina, á donde por acuerdo del Muy Ylustre Ayuntamiento, fueron convocados por vando solemne con el objeto de escogitar y poner en practica las medidas mas conducentes para evitar los gravísimos males que resultarían, si el Estado quedase asefalo, y fijar de alguna manera el orden y tranquilidad de este Pueblo, leyó el Presidente de esta Junta Alcalde Primero Ciudadano Nicolás Reyes la siguiente alocucion. “La opinión pública que desatada se desarroya y generalisa por todas partes declarando su advercion al yugo que nos impusiera la Administracion opresora, contra quien los Pueblos se hán pronunciado abiertamente, arrastrando en su torrente el orden de cosas constituido, ello ha desaparecido, en momentos á un impulso del Pueblo omnipotente. Por tanto, el Estado se encuentra asefalo, y fluctuando en una espantosa borrasca, sin piloto que maneje su timón y para conducirlo y salvarlo de la general confucion á que esta espuesto en las criticas actuales circunstancias para preservarlo pues de los males que le amenazan, fuerza es tomar medidas extraordinarias que provean á sus ingentes necesidades. Al Pueblo soberano es á quien corresponde acordarlas y ponerlas en practica para encaminar el naciente orden de cosas á una tesis general; y que allando de este modo el camino, puedan los mandatarios ó delegados que el mismo Pueblo nombre, llevarlo á su total perfeccion. A efecto de realizar estas miras el Ayuntamiento de esta Ciudad siguiendo el ejemplo del de la Capital, ha dispuesto en acuerdo del día de ayer por medio de un solemne bando convocar, como se há verificado á todos los ciudadanos de este vecindario para que se juntasen en este local, a discutir y acordar medidas oportunas que alegen los males que nos aquejan, y al verlos reunidos en torno suyo en este resinto, os dirige por mi medio las palabras, invitandoos á que franca y expontaneamente manifiesteis vuestro sentir, sobre cualquiera reforma, ó cambiamiento que querais se haga, ya sea en las leyes, ya en el sistema establecido, para elevarlo al conocimiento del Excelentísimo Señor Presidente de la Republica, á fin de que este digno depositario de vuestra confianza, haga efectivos los deseos y conatos de la Mayoria de la Nacion” En seguida, se hizo saber la medida tomada en la Capital, y se oyeron las voces de algunos concurrentes que pedían se adoptase lo mismo: á continuacion haciendo uso de la palabra el Ciudadano Excelentísimo Licenciado Ma-

nuel Gonzalez Urueña, leyó su voto contraido a que en tan asarosas circunstancias el medio mas conducente seria el que mas cuadrara a la Constitucion y Sistema Federal, por lo que pedia se nombrase un Gobernador para el Estado y un Subprefecto para esta Ciudad: fue interrumpido por clamores que desaprobaban su peticion pero llamados los ciudadanos al orden, e insistiendo el Señor Gonzalez en su opinion suplicando se uniesen en tales sentimientos todos los ciudadanos se le contesto que viciadas por la Administracion opresora todos los actos del Gobierno y del Sistema nada se podria hacer que no llevae impreso el caracter de nulidad sin ocurrir á la fuente pura y origen de todo gobierno que es la libre voluntad de los Pueblos: que el nombramiento de Gobernador en los terminos y tiempo que se trata de hacerlo, era tan estraño á la Constitucion como el de un Gefé Politico, mucho mas el de un Subprefecto, cuyo nombramiento segun la Constitucion se hacer por el Gobernador y no por el pueblo; que los individuos que componen la Junta, no tienen “hablando generalmente” las luces necesarias para encargarse de resolver la continuacion en el mismo sistema, una reforma, ó un cambio de el; y por lo mismo solo deben ocuparse de designar a la persona que quieren rija en el Estado interinamente y se ha investido de autoridad suficiente para convocar a los Pueblos á que estos elijan sus apoderados, quienes instruidos de su educacion, costumbres necesidades y opiniones, pesarán los vienes y utilidades, peligros, daños y atrasos que les acarreará el sistema que hasta aqui nos ha regido, ó la variacion de el, y entonces sancionaran ellos lo que mas ceda en bien de la gran familia Mejicana: que el titulo de Gobernador era tan odiado, que solo su nombre se habia hecho ya una señal de alarma, y por ultimo, que si en la Capital se nombraba un Gefé politico, en Pátzcuaro un Gobernador y en los diferentes Pueblos del Estado no se uniformaban en un modo de pensar sobre bendria un trastorno y confucion horrorosa que atraheria la ruina de las personas y propiedades. Considerad si discutidas estas y otras razones que se alegaron fortalecidas con los nuevos acaecimientos de la Capital de la Republica, Estado de Toluca y otras Poblaciones, se fijaron con el orden que van puestos las proposiciones siguientes que fueron aprobadas por aclamacion.

Primera.—Se nombrará un Gefé Politico en el Estado interinamente: en esta salvó su voto el Señor Gonzalez Urueña.

Segunda.—Se elige para este empleo al Ciudadano Martin Mier y para Suplente al C. Mariano Ansorena.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

Tercera.—El Gefe Político nombrará, una Junta consultiva que lo ausilie en los casos arduos y siempre que le parezca conveniente para el acierto de sus providencias la que no acendera de cinco individuos, ni sera de menos de tres.

Cuarta.—Los individuos que formen la Junta consultiva, deberan ser ciudadanos en el ejercicio de sus derechos, mayores de treinta años, de conocida proividad, que tengan un Capital de que subsistir, desentementemente y que no hayan pertenecido á partido alguno.

Quinta.—Por nocion del Ciudadano Ygnacio Menocal, que se comunique esta acta al Excelentisimo Señor Ge-

neral protector de la Religion, y libertador de los Pueblos Don Antonio Lopez de Santa Anna, al Gefe politico nombrado, al Ayuntamiento de la Capital y demas del Estado.

Sexta.—Que el Ylustre Ayuntamiento autorise y firme como representante de los vecinos de esta Municipalidad formandose lista de todos los concurrentes que igualmente autorizada se archive en union de la misma acta. Con lo que terminó la Junta, procediendo en consecuencia dicha corporacion á estender el presente Documento que firmaron los Yndividuos que la componen. (Siguen firmas).

Pronunciamiento de la Guarnición de Monclova (23 de julio de 1834)

Pronunciamiento de la Guarnición de Monclova en apoyo al Plan de la guarnición de Monterrey el 23 de julio de 1834.¹

En la ciudad de Monclova, capital del estado libre de Coahuila y Tejas, el Sr. comandante militar ciudadano Vicente Arreola, y demás oficiales de la guarnición, compuesta de las milicias, permanente y cívica, deseando evitar los males que necesariamente produciría el vértigo revolucionario que norma por desgracia en el estado por los pronunciamientos parciales que se advierten en él y por no haber llenado todo el hueco debido el decreto de despronunciamiento dado por la honorable diputación permanente el día de hoy: en junta celebrada en la casa de dicho Sr. comandante después de procedido el nombramiento de secretario, que recayó en el capitán D. Francisco Vidaurri y Borrego, declararon unánimemente que se adhieren y secundan solemnemente por el que se pronunció la guarnición de la capital de Nuevo Leon

el día 17 del corriente; y en su consecuencia lo ratifica y reproduce, autorizando el Art. 6 y el 8 por no ser necesaria la declaración del primero, disponiendo respecto del último, se dé cuenta inmediatamente con esta acta y plan adoptado al Excmo. Sr. gobernador del estado, al Sr. comandante general ciudadano Pedro Lemus, y demás autoridades legítimamente constituidas, haciéndose estas comunicaciones por el Sr. comandante de las armas y secretario nombrado.

Y habiendo convenido con todos los particulares que abraza esta acta, los Sres. gefes y oficiales que han concurrido á formarla, la firmaron para constancia, á las nueve de la noche del día 23 de julio de 1834.—Vicente Arreola.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

Acta de los Barrios El Alto, La Luz y Analco de la ciudad de Puebla (23 de julio de 1834)

Acta de los Barrios El Alto, La Luz y Analco de la ciudad de Puebla, quienes exponen los puntos del Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías y a la Suprema Corte de Justicia el 23 de julio de 1834.¹

Los Barrios del Alto, la Luz y Analco, pertenecientes a la ciudad de Puebla, que desde que afortunadamente fueron apollados por las fuerzas libertadoras, manifestaron sus sentimientos y decision por los principios proclamados en Orizava y en Cuernavaca hoy reunidos manifiesten a todos los conciudadanos: Que sumerjida la Republica en el caos mas espantoso de confucion y desorden, por las medidas violentas con que los Cuerpos Legislativos han marcado este periodo con sangre y lagrimas encubriendo sus atentados con el velo de la opinion y voluntad general de los pueblos, se hace ya indispensable que esos mismos pueblos manifiesten espresamente cuales son en realidad sus sentimientos y decesos a fin de que aparezcan en toda su desnudez las posiciones disfrazadas; y si es necesario se apliquen remedios extraordinarios á los excesivos males que hoy padece la Nacion y aun le amenazarán.

Esta reunion de ciudadanos que hoy subscribe la presente manifestacion, no se tomará el trabajo de ponderar la intensidad de aquellos por que no hay un hombre honrrado en toda la estencion de la Republica que deje de sentir; y menos entrar en el util empeño de innumerable: por que ¿Quien podra reducir á guarismos las desgracias de una epoca en que la menor consideracion por parte de los Legisladores, á la reparacion de una ofenza se cuentan como fenomeno de una aparicion milagrosa.

Los Varrrios ya nombrados animados de la intencion mas pura y de los mas vivos decesos por que se ponga termino á los males publicos y se establezca una paz duradera y estable, no teme presentarse á la faz de la Nacion, para manifestar libre y sinceramente.

1o. Que su voluntad está en habierta repugnancia con las Leyes y decretos de proscripcion de personas con las que se han dictado sobre reformas religiosas; y con todas las demas que se han expedido, traspasando los limites prescriptos en la constitucion general y particular de los Estados.

2o. Que es conforme a esta misma voluntad y al combencimiento del Pueblo, que no pudiendo funcionar el Congreso general y la Lejislatura de este Estado sino en virtud de las facultades que la prescribe, sus respectivas constituciones, todas las leyes y decretos que han dictado, saliendo notoriamente fuera de aquel circulo deben declararse nulos, de

ningun valor ni efecto, y como si hubiesen emanado de alguna persona privada.

3o. Que los vecinos reclamen respetuosamente la proteccion de estas vaces justas y legales a el Excelentísimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna como la unica autoridad que hoy se haya en la pocibilidad de dispensar aquella.

4o. Que los vecinos del Alto, La Luz y Analco, declaran y que no han correspondido á su confianza los Diputados que han tomado parte en la sancion de las Leyes y decretos referidos; y esperan que asi ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llevar adelante las resoluciones de esta clase se separen de sus puestos y no intervengan en contra ni en favor de esta manifestacion, hasta que la Nacion representada de nuevo, se reorganice conforme á la Constitucion Federal y de el modo mas combeniente á su felicidad.

5o. Se desconoce a Don Valentín Gomez Farías con el caracter de Vice Presidente de la Republica, dándose por nullas todas las ordenes y providencias.

6o. Se repondrán inmediatamente las cosas y personas eclesiasticas á las posesiones y derechos que gozaban y al uso libre de sus potestades, conforme al derecho comun y excepciones de cada Yglecia.

7o. Se pide al Exelentísimo Señor Precidente sean removidos los individuos que forman la actual Corte Suprema de Justicia y repuestos los dignos ministros que lejitimamente la componen a quienes solo la injusticia pudo calugniar.

8o. Que para el sostenimiento de las providencias que diese el E. Señor Presidente de conformidad con las ideas que van espresadas, se le ofrece la eficaz cooperacion de estos Varrrios con todos sus recursos; manifestándoles en fin, que si se hubiese de nombrar para cortar los males de la acefalia.

Gobernador para el Estado; estos Varrrios estan porque desempeñe este encargo el E. Señor General Don Luis Quintanar. (Siguen firmas).

Analco. Julio 23 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, exp. 19.

Acta del Ayuntamiento y vecinos de la Villa de Lagunillas (23 de julio de 1834)

Se adhieren al Plan de Cuernavaca, e invitan a las autoridades civiles, eclesiásticas y militares de la Villa a cooperar con los objetivos del acta del 23 de julio de 1834.¹

En la Villa de Lagunillas á los veinte y tres dias del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro y a virtud de una noticia que este Ayuntamiento tuvo de que la capital del Estado, y del Departamento se han pronunciado por el plan de Cuernavaca tuvo a bien dicho Cuerpo celebrar una junta popular invitando para el efecto a los vecinos mas honrados de esta Villa y su municipalidad cuya junta fue presidida por el Ciudadano Cresencio Escovar como Presidente de esta Corporacion, quien haciendoles presente el motivo de ella, como igualmente en el acto manifestó una copia de la acta del pronunciamiento hecho en la Capital del Departamento despues de una detenida reflexion en unanimidad de votos fué de parecer la junta adherirse al espresado pronunciamiento satisfecha de que en nada es opuesta á las instituciones federales, y menos contra nuestra Religion, y por lo mismo de nuevo ratifica los articulos que en él se espresan.

Y para la solemnizacion de este acto el Reberendo Padre ministro de esta villa invitó a la Junta á que pasase a la Yglesia Parroquial en donde se cantó un solemne Tedeum, y vuelta a las casas consistoriales en donde se celebró dicha junta, se sentaron los articulos siguientes.

Primero. Esta Villa y su municipalidad protesta sostener a todo trance la Religion Catolica Apostolica Romana.

Segundo. Se reconocerá en un todo la autoridad de la Republica en la persona del Escelentísimo Señor General

Don Antonio Lopez de Santa Ana como Presidente Constitucional de ella.

Tercero. Se desconoce cualquiera Ley o disposicion que tienda a contrariar los artículos anteriores.

Cuarto. Todo funcionario publico ó empleado cuya conducta tienda manifiestamente y con hechos positivos á contrariar la benefica influencia de las disposiciones de este plan, podrá ser acusado legalmente y previa justificación se separara de su destino ó empleo guardandose en todo las formulas constitucionales.

Quinto. Se remitira copia de esta acta al Señor Jefe Superior del departamento, y el Presidente de esta junta remitirá otra al señor Comandante del departamento para que ambos se sirvan elevarla a quien corresponda.

Sexto. Se solemnizará este tan Plausile acontecimiento invitando á las autoridades de esta Villa así civiles Eclesiasticas y Militares que en ella se hayan con el objeto de que cooperen a la magnificencia de tan feliz suceso.

Septimo. El Ayuntamiento se encargará de que con el mayor decoro se haga la solemnizacion de tan sublime acto.

Con lo que se concluyó esta acta que firmaron por ante mi su Secretario de que doy fe. [siguen firmas].

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 207, exp. 33.

Acta del Ayuntamiento y vecinos de Chinameca (24 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento y vecinos de Chinameca, para adherirse al Plan de Cuernavaca y al pronunciamiento de Acayucan, que defienden ambos la religión, 24 de julio de 1834.¹

Sesion extraordinaria del día 24 de junio. A las nueve del día de hoy reunido el Ylustre Ayuntamiento en la Sala Capitular con una inmensa mayoría del pueblo el Señor alcalde tomó la palabra y en los terminos siguientes dijo: anoche entre las ocho y nueve se avocó de mi casa un numero escesivo de vecinos de este pueblo pidiendo secundár el pronunciamiento que sabrán se habia verificado yá en la cabecera del Departamento y canton de Acayucan, en sostén de la constitucion y la religion catolica apostolica Romana. Asimismo pedian se les permitiese hechár un repiqué de campanas al buelo, para cuyo efecto me suplicaron pasara con ellos á la casa curatál, lo que verifiqué, y la comitiva se dirigió con el mayór orden á la morada del señor cura á quien se le manifestaron los deseos del pueblo, quien en aquél acto prorumpio en repetidos vivas y aclamaciones por el general presidente ciudadano Antonio Lopez de Santa-Ana; por la constitucion general y la particular del estado; y por el sosten de la religion catolica apostolica Romana: se pronunciaron y se retiraron con mi

permiso, concediendoles las limosnas que solicitaron para canto y musica por las calles bajo el concepto de reunirse este día para firmar el acta que es como sigue. Este pueblo y cabecera de San Juan Bautista Chinameca, por sus dignos representantes y los que suscriben, se adhieren en ún todo al Plan del pronunciamiento que dicho tiene la cabecera del Departamento y cantón de Acayucan, por el plan de Cuernavaca en consonancia con el de Jalapa, hecho el primero en catorce del mes proximo pasado; y el segundo en diez y siete del mismo. Se dará cuenta con una copia certificadá de esta acta al Señor Gefe politico del Departamento, para que por el conducto de S.E. el Señor Gobernador del estado se ponga en el superior conocimiento de S.E. el general presidente, como principal protector de la constitucion y leyes, y de la religion catolica apostolica romana. Se levantó la sesion á las diez de la mañana, con lo que se retiraron las circunstancias repitiendo con jubilo las vivas y repiques de campanas. Sala Capitular de Chinameca 24 de junio de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, s/s caja 203, 28.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de San Juan Bautista, Cuautla (24 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento del pueblo de San Juan Bautista Cuautla, para adherirse al Plan de Cuernavaca, desconocer a Gómez Farías y a la Suprema Corte de Justicia, y reponer a las personas eclesiásticas en sus empleos 24 de julio de 1834.¹

La Republica Americana toda se halla conbertida en casa de luto y llantos, no se ollen sino suspiros aun en las chosas de los infelises; miseria; sangre; despoblacion de Poblados, y Ciudades, persecucion de hombres honrrados, y aun de las autoridades mas respetables de la Yglesia, sin perdonar aun los bienes de esta, este es el fruto de las tareas de la mayor parte de los Diputados, que colocados para labrar la felicidad de los Pueblos, y darnos leyes sabias y justas con arreglo á las Leyes fundamentales de Nuestra Constitucion nos han acarreado toda clase de males bajo el espesioso protesto de ser esta la voluntad de los Pueblos.

Penetrado de estas verdades el Froe de Sempoala, el terror de los Españoles, el General de las victorias Nuestro Ylustre Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna nos abre el campo de la libertad (que solo ha estado avierto para áquellos Señores que los que como ellos piensan) para que francamente y sin temor de la espada amenasadora espongamos cual a sido y es Nuestra Voluntad escudados con este muro imbencible de proteccion el Pueblo de San Juan Bautista Quautla reunidos hoy veinticuatro de Julio de mil ochosientos treintaicuatro en sus casas consistoriales bajo la presidencia de su Alcalde Ciudadano Juan Lopez, guiado de las mas sanas intenciones é ilustrado de los mas vivos deseos de una paz solida y que se aplique remedios extraordinarios á males de tanto tamaño.

Declara:

Primero. Que su boluntad esta en abierta repugnancia con las Leyes y Decretos de proscricion de personas con las que se han dictado sobre reformas Religiosas, y con todas las demas que se han espedido traspasandose los limites prescritos por la constitucion general y en las particulas de los Estados.

Segundo. Que habiendo funcionado el Congreso General y particular del Estado traspasando los limites que estas le prescriben las leyes y providencias que han salido fuera de su orbita se tenga por de particulares.

Tercero. Este Pueblo suplica al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna como a la unica autoridad que reconose y puede favoreerlo; y proteja estas bases... justas y conformes á las Leyes.

Cuarto. Este Pueblo declara que no han correspondido a su confianza los Diputados que an tomado parte en la sancion de las Leyes y Decretos referidos; y espera que estos y los demas funcionarios que han llevado adelante resoluciones de esta clase sean removidos de sus empleos, y no interbengan ni en favor ni en contra de esta manifestacion hasta que la nacion representada de nuevo se instale conformé á la Constitucion Federal, y del modo mas combiniente a su felicidad.

Quinto. Es boluntad del Pueblo se desconosca como vi-se Presidente a Don Valentín Gomez Farias y se tengan por de ningun valor todas sus providencias y Decretos y que del an emanado.

Sexto. Se repondran inmediatamente todas las personas Eclesiasticas en el gose de sus empleos derechos y cosas y en el uso libre de sus potestades conforme al derecho comun y pribilegios de cada Yglesia.

Septimo. Se pide al Excelentísimo Señor Presidente sean remobidos los individuos que componen la actual Corte Suprema de Justicia y repuestos los dignos ministros que la componian.

Octavo. Que para el sostenimiento de las providencias que dicte el Excelentísimo Señor Presidente conformes á lo que llevamos espuesto se le ofrese la eficaz cooperacion de este Pueblo con todos sus recursos manifestandole por fin que se hubiere de nombrarse para ebitar los males de la Asefalia Gobernador para el Estado de Puebla está porque desempeñe este Cargo el Excelentísimo Señor General Don Luiz Quintanar.

[siguen firmas]

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 33.

Acta del Ayuntamiento de San Buenaventura (25 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento de San Buenaventura, adhiriéndose al pronunciamiento de la guarnición de Monclova del 23 de julio, remitido por el jefe político el 25 de julio de 1834.¹

En la villa de S. Buenaventura, á los veinte y cinco dias del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunida la ilustre corporacion en sus salas consistoriales en junta pública que se celebró á las tres de la tarde de este día, á virtud de la acta del pronunciamiento de la guarnicion de la capital de Monclova, celebrada á las nueve de la noche del dia veinte y tres de julio corriente: despues de haberle dado lectura á dicha acta y orden superior, que fué remitida por el Sr. gefe político de este departamento, acordó esta corporacion secundarla en todas sus partes, bajo la garantía del art. 7 del plan por que se pronunció dicha guarnicion; y como de su espontánea voluntad unánimemente se adhieren á él, le manifestó á su vecindario esta disposicion para que espusiera su opinion libremente. Y habiéndose éste convencido del contenido de dicho plan todos uniformemente manifestaron sus

votos, adhiriéndose al que ratificaron y reprodujeron en todas sus partes.—Se acordó igualmente, en union de su vecindario, se eleve este acontecimiento por el conducto debido al Exmo. Sr. gobernador del estado, á quien asegura bajo el acto mas solemne guardarle la sumision y respeto debido á la suprema autoridad que representa: protestando hacer lo mismo con todas las demás autoridades legítimamente constituidas.—Asimismo se acordó, se solemnice del modo mas plausible este acontecimiento que restablece completamente el orden constitucional. Y habiéndose convenido con todos los particulares que encierra esta acta la ilustre corporacion y demás ciudadanos que concurrieron á formarla, la firmaron para constancia.—Isidoro Palos de la Blanca, presidente.

¹ AHDN, XI/481.3/1050, 7.

Acta de adhesión del Ayuntamiento del pueblo de Nadadores al pronunciamiento de la guarnición de Monclova, haciendo constar el deseo del pueblo de que no haya desórdenes (26 de julio de 1834) ¹

En el pueblo de Nadadores, á los veinte y seis dias del mes de julio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunido el ilustre ayuntamiento en su sala capitular en junta pública que se celebró á las seis de la tarde de este dia á virtud de la órden del supremo gobierno, dirigida por la gefatura politica de este departamento, acompañando la acta y ejemplares del pronunciamiento de la guarnicion de la capital de Monclova, celebrada á las nueve de la noche del dia veinte y tres del corriente, despues de habérsele dado lectura á dicha superior órden y acta, que por órden superior se remitió, acordó esta corporacion adherirse y secundar solemnemente el pronunciamiento de dicha guarnicion de la capital de este estado, manifestándole á su vecindario esta disposicion para que esponga su opinion libremente bajo las garantías del art. 7 de dicho pronunciamiento; y habiéndose enterado de todo su

contenido, todos uniformemente manifestaron sus votos, adhiriéndose á él ratificándose y reproduciéndose en todas sus partes: se acordó igualmente, en union de su vecindario, se eleve esta acta al Exmo. Sr. gobernador del estado por el conducto debido, asegurándole por esta á S. E. el Sr. gobernador, que esta corporacion, en union de su vecindario, no consentirá jamás se altere en manera alguna la tranquilidad pública, y se sostendrá á todo trance los supremos poderes del estado y demás autoridades legitimamente constituidas, solemnizándose del modo mas plausible dicho pronunciamiento; y para la debida constancia lo firmaron el ilustre ayuntamiento y vecindario. José María Cárdenas, presidente. (Siguen firmas y se hace constar que no se supieron firmar).

¹ AHDN, XI/481. 3/1057.

**Acta del ayuntamiento de la ciudad de Guerrero, empleados públicos,
oficiales retirados de la milicia cívica, vecinos y Subprefecto, para adherirse
al Plan de Cuernavaca, (27 de julio, 1834)¹**

En la Ciudad de Guerrero a veinte y siete de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos en la Sala Capitular, el Ylustre Ayuntamiento cura Parroco, empleados publicos, oficiales retirados y de la Milicia Local de esta ciudad y demas vecinos presididos por el Señor Subprefecto interino Ciudadano Jose Maria Muñoz, con el interesante objeto de esplotar la voluntad general del vecindario en las actuales circunstancias; sin embargo de que esta se ha manifestado clara y espresamente ya en lo publico y ya en lo privado adherida al pronunciamiento que verifíco en la Capital del Estado en favor de la religion y actual forma de Gobierno como que el silencio que guardaba esta Municipalidad hacia dudosa la opinion en la Republica por que no todos estaban al alcance de las medidas que se habian tomado anticipadamente para caminar de acuerdo con las demas poblaciones y circumbecinas como aparece de las constancias que obran en este archivo se dispuso que con la formalidad debida se celebrase la presente junta en la que libremente hiciesen notorio su parecer cada ciudadano.

Al efecto fueron leidos por mi el infrascrito secretario los documentos que se agregan a esta acta marcados con los numeros de 1 al 6.

En seguida el Señor Subprefecto como Presidente de dicha Junta pidió a los concurrentes manifestasen su opinion con entera franqueza y todos por su orden dijeron su opinion con entera franqueza y todos por su orden dijeron que su voto, lo unian al general de la Republica espresando de una manera indudable en los pronunciamientos que con entera libertad han echo con todas las Poblaciones de los Estados a favor de la Religion Santa que profesamos y de las instituciones Federales.

Y habiendose solemnizado este acto con vivas a la Religion y al Supremo Gobierno repiquez de campanas cohetes y otras demostraciones de regosijo, se concluyó esta acta que firmaron los concurrentes que supieron conmigo el Secretario que lo certifíco. José María Muñoz. Presidente.

Guerrero Julio 28 de 1834.

¹ AGN *Gobernación*, 1834, s/s, caja 203, 31.

Acta del Ayuntamiento y vecinos de San Martín Atercal (28 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento y vecinos de San Martín Artercal en el que se adhieren al Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farías, al tiempo que piden se restituya al Clero sus posesiones y derechos, del 28 de julio de 1834.¹

El ciudadano Felis Antonio, unico Alcalde de esta municipalidad de San Martin Atercal, unido con los Alcaldes y Jueses de Paz que la componen y todo el resto del vecindario con estas Casas Consistoriales, en vista de las plagas y las desgracias que nos amenazan me an pedido todos á una voz eleve el presente al Excelentisimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, para que su Excelencia se cirva aceptarlo y sí es de su superior agrado aplicar el remedio segun las propuestas que siguen en las que si cometieramos algun yerro suplicamos á su Excelencia no lo atribuya a malicia sino el poco cultivo que tenemos en estas materias.

1o. Que sus voluntades repugnan los decretos de procriar de personas contra la Ley como tambien las que se han dictado sobre reformas religiosas y todas las demas que se an espedido traspasando los límites prescritos en nuestra Constitucion General como consta en el articulo 3o. y en las particulares de los estados.

2o. Que es conforme á sus voluntades que no pudiendo funcionar el Congreso General y la Legislatura de este sítado sino con virtud de las facultades que les prescriben sus respectivos comitentes todas las leyes y providencias que han dictado saliendo notoriamente fuera de aquel circulo deven declararse nulas y de ningun valor.

3o. Que reclamamos con la mayor sumicion la proteccion del Excelentisimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, como la unica autoridad dicte las providencias mas justas y locales que sirvan de base para evitar los males que nos amenazan.

4o. Que los Señores Diputados que han tomado parte en la sancion de las Leyes; y hechos referidos han abusado de la confianza que se depositó en ellos, como esperamos que su Excelencia tanto á ellos como á los demas funcionarios que han tomado parte en llevar adelante las resoluciones de esta clase se han dispuesto y no intervengan en lo subcesivo en la organizacion de la Nación conforme á la Constitucion General y á la subcesiva felicidad.

5o. Que tambien damos nulas y por de ningun valor todas las ordenes y providencias dictadas por el Señor Don Valentin Gomez Farias, que há funcionado de vise presidente de nuestra republica.

6o. Reiteramos con la misma beneracion se sirva su Excelencia dictar inmediatamente se repongan las casas y personas Eclesiasticas á las poseciones y derechos que gozaban y á el seno libre de sus potestades conforme á las ecepciones de la Yglesia.

7o. Que para todo lo que su Excelencia el Señor Presidente dicte en favor de nuestra deceada felicidad nos prestamos á cooperar en lo posible y si su Excelencia halla por conveniente nombrar para Gobernador de este Estado al Excelentisimo Señor General Don Luis Quintanar ó al Señor que Vuestra Excelencia haya por conveniente.

Casas Consistoriales de San Martin Atercal. Julio 28 de 1834. (Siguen firmas).

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

Acta del Ayuntamiento del Pueblo de San Miguel Acambay (29 de julio de 1834)

Acta del Ayuntamiento del pueblo de San Miguel Acambay, para adherirse al Plan de Cuernavaca y agregan que los empleados federales sean carga consegil y que no disfruten de sueldo (29 de julio de 1834).¹

En el Pueblo de San Miguel Acambay a los veinte y nueve días del mes de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro: el Ciudadano Andrés Sisneros Alcalde 1o. Constitucional de este Ylustre Ayuntamiento actuando con testigos de asistencia.

Certifico en toda forma que en el libro de actas de este lugar obra una ordinaria en \$19 que es del tenor siguiente:

“En la Sala Capitular de Acambay en veinte y nueve de Julio de mil ochocientos treinta y cuatro: reunido el Ayuntamiento en sesion ordinaria con el Objeto de formar juicio sobre los articulos 2o. y 3o. de la acta del pronunciamiento del Pueblo de Acambay, verificado el 12 del corriente; y considerando cer tan oportunos como necesarios (caso que la Nacion continúe bajo el sistema de Republica Federal Representatiba Popular) para destruir el ambicioso aspirantismo de aquellos hombres que solicitan infatigables los empleos populares por avaricia, acordó que se adhiere en ellos por el tenor siguiente.

Art. 1o.—Si por desgracia la Nacion se decidiere á continuar bajo el sistema federal representativo popular esta municipalidad pide que todos los empleos de eleccion popular sean carga consegil y no disfruten ningun sueldo.

Art. 2o.—Que se remita un tanto autorizado de esta acta al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica para su superior conocimiento y se lebantó la sesion firmando este el Señor Presidente, Capitulares, y Secretario de que doy feé. Andrés Sisneros, Presidente. Ramon Domingo, Segundo Alcalde. Brigido Rios, Sindico, Jose Julian, Pedro garfias, Ygnacio Luna, Bartolo Luiz, Florencio de los Angeles, José Yvarra, Manuel Castañeda Julian Florencio, José Antonio Fajardo, Secretario.”

La cual es fiel y legalmente sacada en el mismo día, mes y año de la fecha, de la original á que me remito que firmé, con los de mi asistencia de todo lo que doy feé.

Andrés Sisneros (rúbrica).

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 27.

Decreto del Congreso del estado de Durango (29 de julio de 1834)

Decreto del Congreso del estado de Durango acatando la autoridad y órdenes del presidente Santa Anna y denunciando las medidas reformistas el 29 de julio de 1834.¹

Art. 1o.—El estado de Durango continuará reconociendo la autoridad del tercer presidente constitucional de la república, en la persona del Exmo. Sr. D. Antonio Lopez de Santa Anna.

Art. 2o.—El ejecutivo sincerará con hechos la ingenuidad de este nuevo solemne reconocimiento, franqueará asilo seguro á los espulsos de la república y de otros estado que quieran residir en este, repetirá el llamamiento que por su parte hizo ya el Ilmo. diocesano, y conservará *á toda costa la tranquilidad interior*, conforme á la órden terminante del presidente.

Art. 3o.—El congreso hará á su debido tiempo las elecciones con arreglo á la circular de 9 del corriente julio de dicho supremo gefe.

El gobernador del estado dispondrá se publique, circule y observe. Durango julio 29 de 1834.—Lic. Juan A. Hernandez, senador presidente.—Eduardo Escárzaga, diputado presidente.—Manuel Santa Maria, senador secretario.—Rafael Hernández é Ibargüen, diputado secretario.—Al gobernador del estado.”

Publíquese, circúlese, y comuníquese á quienes correspondan para su exacta observancia. Victoria de Durango julio 29 de 1834.—*Basilio Mendarozqueta*.—*Marcelino Castañeda*.

¹ AHDN, XI/481. 3/1050, 2.

Acta de los Vecinos del Pueblo de Tepeji (30 de julio de 1834)

Acta de los vecinos del pueblo de Tepeji, apoyando el Plan de Cuernavaca y desconociendo a Gómez Farfás, el 30 de julio de 1834.¹

Sumergida la Republica en el caos mas espantoso de confucion y desorden por las medidas violentas con que los cuerpos legislativos han marcado este periodo con sangre, lagrimas, cubriendo sus atentados con el velo de la opinion y voluntad general de los pueblos se hace ya indispensable que estos mismos pueblos manifiesten espresamente cuales son en realidad sus votos, cuales son sus deceos y sentimientos, a fin de que aparesca en toda su desnudés las paciones disfrasadas y si es necesario se apliquen remedios a los exesivos males que hoy padece la Nacion que aun le amenasan.

Los que suscriben no se tomaron el trabajo de ponderar la intencion de aquellos por que no hay un hombre honrrado en toda la estencion de la Republica que deje de sentirlos; y que no entraran en el inutil empeño de numerarlos porque ¿quien podra reducir a guarismos las desgracias de una epoca en que la menor concideracion por parte de los Legisladores ó la reparacion de una ofenza se cuentan como fenomenos de una aparicion milagrosa?

El Ayuntamiento pues de Tepeji de la sede animado de la intencion mas pura y de los mas vivos deceos porque se ponga termino a los males publicos y se restablezca una Paz duradera y estable no teme presentarse a la fáz de la nación para manifestar libre y sinceramente.

1o. Que su voluntad esta en abierta repugnancia con las leyes y decretos de proscripcion a personas; con las que hán dictado sobre reformas Religiosas y con todas las demas que se hán espedido traspasandose los limites prescriptos en la Constitucion General y en las particulares de los Estados.

2o. Que es conforme a eso mismo voluntad y al combencimiento del pueblo que no pudiendo funcionar el Congreso General y la legislatura de este Estado sino en virtud de las facultades que la prescriben en sus respectivas constituciones, todas las leyes y providencias que han dictado saliendo notoriamente de los ambitos de sus atribuciones, deven declararse nulas de ningun valor sin efecto y como si hubieran emanado de alguna persona privada.

3o. Que el pueblo reclama respetuosamente la proteccion de estas baces justas y legales al E. señor Precidente de

la Republica Don Antonio Lopes de Santa Ana, como la unica autoridad que hoy se halla en la pocibilidad de dispensar aquella.

4o. El Pueblo declara que no han correspondido a su confianza los diputados que han tomado parte en la sancion de las leyes y decretos referidos; y espera que asi ellos como los demas funcionarios que se han obstinado en llebar adelante resoluciones de esta clase se separen de sus puestos y no interbengan en contra ni en favor de esta manifestacion hasta que la Nacion representada de nuevo se reorganise conforme a la Constitucion Federal y del modo mas combeniente a su felicidad.

5o. Se desconose a Don Valentin Gomes Farias en el caracter de Vice Presidente de la Republica, dandose por nulas todas sus ordenes y providencias.

6o. Se repondran inmediatamente las cosas y personas eclesiasticas a las procesiones y derechos que gosavan y al uso libre de sus facultades conforme al derecho comun y ecepcional de cada Yglesia.

7o. Se pide al E. Señor Precidente sean removidos individuos que forman la actual Corte Suprema de Justicia, y re-puestos los dignos Ministros que legitimamente la componen a quiénes solo la injusticia pudo calumnias.

8o. Que para el sostenimiento de las providencias que dicto el E. Señor Presidente de conformidad con las ideas que ban espresadas se le ofrece la eficas cooperacion de este pueblo con todos sus recursos manifestandole por fin, que deviendo no nombrarse para evitar los males de la acefalia Gobernador para el Estado este pueblo esta porque desempeñe ese cargo el E. Señor General Don Luis Quintanar. Tepeji 30 de 1834.

Pedro Palacios, Apolino Muñoz Abila, José Maria Arimijo, Juan Jose Alan Garcia, Cesareo Garcia, Estevan Garcia Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Pronunciamiento de los ciudadanos de Durango (30 de julio de 1834)

Pronunciamiento de ciudadanos de Durango para protestar por el poder coercitivo ejercido por las autoridades del estado de Durango, que no permitirán la libertad para elegir libremente autoridades que respeten el Plan de Cuernavaca el 30 de julio de 1834.¹

Exmo. Sr.—Oprimidos los duranguenses por más de un año con el peso enorme de las facultades extraordinarias con que aun está investido el actual gobernador de Durango; amedrentado el pueblo sin escepcion de clases por los estragos de aquel poder omnipotente, no se le ha permitido en tanto tiempo ni aun lamentarse casi de su dura esclavitud: destierros y prisiones de los ciudadanos, inseguridad y ansiedades de todo género, han sido el fruto amargo de aquel poder monstruoso, y el más justificado motivo de un tan penoso como duradero silencio.—De aquí nace, Sr. Exmo. el sueño melancólico del infeliz Durango: de aquí el parecer insensible á los graves males que inundaron de lágrimas á la república: y de aquí, en fin, el sufrimiento sin límites de más de 200 D habitantes que adoptan de corazón y sin restricciones al PLAN SALVADOR DE CUERNAVACA. El cumplimiento de este, Sr. Exmo., es la única esperanza que mantiene á tantos desgraciados, y la áncora sagrada en que deban afianzarse sus hollados derechos y la religion de sus mayores, de mil modos perseguida por el feroz sansculotismo en situacion tan comprometida y cuando los duranguenses han visto castigada con severas penas la simple opinion y el libre ejercicio de pensar que les dió naturaleza, cobran alientos y reaniman sus perdidas esperanzas al punto que saben es nombrado comandante general el muy honrado y benemérito D. Rafael Andrade, y no temen ya esforzar por lo menos su voz para ser oídos del mil veces libertador de nuestra patria, del siempre invencible en los combates general D. Antonio Lopez de Santa Anna.—En medio de tanta opresion, y cuando el domingo próximo deben verificarse las elecciones primarias para nombrar diputados del estado y al congreso general, es fuera de duda que aquel unico reto de soberania que ejerce el pueblo inmediatamente, está impedido por los gobernantes de Durango en fuerza de sus facultades inmensas, y del terror que éstas infunden en todos los hombres de bien.—De aquí es que solo el jacobinismo tendrá parte en

aquellas elecciones, é intervendrá sin mision legitima en la reorganizacion general contra letra espesa del PLAN DE CUERNAVACA. ¿Y podrán infundir confianza aquellos actos dirigidos esclusivamente por cuatro mandarines sancu- los infantes periódicos Gaceta del gobierno, Espía y Aristarco, las más abominables ideas de impiedad y corrupcion? en la regeneracion publica de la republica, los que han autorizado el sistema de la apostasia, los que han propagado en los infames periódicos Gaceta del gobierno, Espía y Aristarco, las más abominables ideas de impiedad y corrupcion? ¿Serán dignos de la confianza pública los más exactos ejecutores aún más allá de la letra, de las bárbaras letras de ostracismo, y los que con una crueldad sin ejemplo han desterrado á los hijos de Durango, y negado el auxilio a los espulsos de otros estados? No hallándose, pues, libre Durango y espedito en el ejercicio de sus indescriptibles derechos, y resistiéndose por otra parte la entrega de la comandancia general, de acuerdo con el dominante sansculotismo por esta circunstancia y la de haberse verificado ayer un contrapronunciamento del congreso del estado para sofocar la voz del pueblo, quedan remachadas las cadenas de Durango, si el Exmo. Sr. presidente no remueve con mano fuerte los inconvenientes que impiden se oiga en esta parte desgraciada de la república el GRITO NACIONAL DE CUERNAVACA.—Muy lejos de nosotros el abrigar ideas de seduccion: solo deseamos, Sr. Exmo., paz, orden, seguridad de las propiedades, y ver asegurada para siempre entre los demás derechos del hombre en sociedad, la religion santa de Jesucristo: nada de esto debemos esperar de la dominante influencia del jacobinismo y restos últimos de la demagogia que gobierna en Durango.—Dignese V. E. elevar esta sumisa esposicion al Exmo. Sr. presidente, y reciba V. E. con este motivo las sinceras protestas de la más alta consideracion y aprecio.—Victoria de Durango, julio 30 de 1831. (Siguen 98 firmas.—Exmo. Sr. ministro de guerra y marina.

¹ AHDN, XI/481. 3/1051, 2.

Acta del Ayuntamiento del pueblo de Ario (31 de julio de 1834)

Acta del ayuntamiento del pueblo de Ario, para adherirse al Plan de Cuernavaca y para pedir otro sistema de gobierno y otro jefe político el 31 de julio de 1834.¹

En el Pueblo de Ario á treinta y uno de Julio del año de mil ochocientos treinta y cuatro reunidos el Muy Ylustre Ayuntamiento en la Sala de sus sesiones y convocados al mismo local todos los vecinos que pudieron concurrir, dada lectura por el Secretario á un oficio del Muy Ylustre Ayuntamiento de la Capital de Morelia, y á las actas celebradas por el de la Ciudad de Pastquaro y el del Pueblo de Taritan, cuyos documentos tienen por objeto la necesidad de variar de sistema de gobierno, haciendo uso de la palabra el Señor Teniente de cura Brigadier Don Juan Nepomuceno Sierra dijo: que aunque está intimamente convencido de la hermosura y armonía del sistema Republicano en que nos habíamos constituido; lo está igualmente, de que el abuso de los funcionarios, no ha dejado de el mas que un aparato exterior, ó algunas formulas destruido en su esencia de sistema de que resultaba que no necesitado la Nacion para su conservacion de teorías si no de un Gobierno equitativo enérgico y que saque a los Ciudadanos del lamentable estado á que los ha reducido la insaciable sed de dinero y de puestos publicos, se haría indispensable adoptar otro menos dispendioso y cuyos resultados alejen de nosotros los indesibles males que nos ha producido el presente. No busquemos á esta verdad mas pruebas que la esperiencia. ¿Y la de diez años de continuos padecimientos, no será vastante á mudar nuestro herrado juicio? Si hechamos una ojeada sobre el partido bendido, hallaremos acaso que de su mismo abatimiento forma hoy los elementos á nueva revolucion. Cortes pues de raiz el germen de esta degradación, disminuyendo los aspirantes y benidos. Manda uno, ó manden pocos para que sean menos los opresores. En estado de quietud y paz sería, sin duda un despropósito, intentar, cualesquiera suertes de innovacion que acarriaría funestos resultados; mas cuando la convulsion presente ha puesto los animos en grave efervescencia, y la opinion publica se ha hecho escuchar por los augustos del Anahuac, se tiene con esto puesta la palanca politica y no falta mas que darle un lijero impulso para desplomar el ruinoso edificio. Supuesto, pues que la necesidad, la utilidad y la espresa voluntad de los Pueblos, reclaman esta medida, dirijase al Ylustre Ayuntamiento al Excelentísimo Señor general Don Antonio Lopez de Santa Anna, unico depositario de la confianza publica, para que con tal caracter convoque para una Convencion Nacional a tres ó mas individuos de cada Estdo, que á mas de su honor providad y desinterés, no hayan jamas pertenecido a ninguno de los partidos que estan en pugna. Ventilada en esta Asamblea cuestion de tanta trascendencia, se adoptará por ella el nuevo sistema que convenga o si debemos continuar en el presente. A continua-

cion se adhirieron á esta opinion los Ciudadanos Joaquin Vargas, Miguel Garcia, Antonio Valdes, Jose Maria Gutierrez, Manuel Tirado, Ricardo Silva y Manuel Caparros.

El Ciudadano Regidor Romualdo Franco espuso que hallandose muy en consonancia el pronunciamiento de este pueblo con el de Taretan, adoptados los articulos de su plan a excepcion del tercero que estraña de los lugares de su residencia á los Militares que en ellos hayan sido nombrados cuya proposicion siguieron los Ciudadanos Benito Aguilar, Ygnacio Roman y Carlos Franco; y los demas Señores Capitulares manifestaron que estaban por secundar en todas sus partes los cuatro articulos de que se compone la espresada acta del Ylustre Ayuntamiento de Taretan y los mismo dijeron todos los concurrentes por aclamacion, acordandose que se copien al pie de la letra en la acta de este dia: que son los siguientes.

Art. 1o.—Secundar la representacion hecha por la Capital del Estado de Queretaro al Excelentísimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana; dirigiendose por conducto del Ylustre Ayuntamiento de la Capital de Morelia, á fin de que se adopte el sistema que la Nacion tenga a bien, como no sea el Federal.

Art. 2o.—Que se yebe a efecto el nombramiento de Jefe político y el de suplente en las personas de los Ciudadanos Martin Mier y Mariano Azorena.

Art. 3o.—Que se tomen providencias á fin de que los revolucionarios no habiten en los Pueblos en donde han causado perjuicios, tomando parte activa en las revoluciones.

Art. 4o.—Que se dirija por el conducto derecho esta respetuosa suplica al Excelentísimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana, protestando no tener otro objeto que el bien general, y sujetarse en todo á lo que su Excelencia tenga á bien disponer en virtud de la confianza que tan justamente han depositado los Pueblos en su persona.

El Ciudadano Presidente Benito Aguilar pidio que se remitan copias de esta acta a los Ayuntamientos de la Capital del Estado de la Ciudad de Pastquaro y del Pueblo de Taretan. Con lo que se concluyo dicha acta que fué firmada por el citado Presidente y demas Señores Capitulares por ante mi el Secretario Benito Aguilar, Romualdo Franco, Antonio Valdes, Ygnacio Roman, Vicente Pitagua, Basilio Castrejon, Manuel Castañeda, Francisco Garcia, Miguel Moreno, Vicente Venegas, Miguel Garcia, Secretario.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203.

Acta del Ayuntamiento de Zacatlán (1º de agosto de 1834)

Acta del Ayuntamiento de Zacatlán para adherirse al Plan de Cuernavaca y agregar que la fuerza cívica se retire a sus hogares y que los diezmos de los siguientes 10 años se dediquen a reparar los templos y edificios dañados con los últimos actos de violencia del 1º de agosto de 1834.¹

El Ayuntamiento de este pueblo reunido en sesión extraordinaria con asistencia de la mayor parte del vecindario el día primero de Agosto del presente año, para cooperar por su parte en cuanto sea posible á reparar los daños que actualmente aquejan a la Republica y a que se establezca una paz duradera, habiéndose anunciado el objeto por el Señor Presidente Don Jose Maria Gonzalez como gefe del departamento leído en seguida el plan de Cuernavaca y asegurado a los ciudadanos su libertad para espresar sus sentimientos fue adoptado y proclamado por unanime consentimiento el referido plan, habiéndose acordado por la misma unanimidad las adiciones y esplicaciones siguientes.

Primero. No se obsequian como leyes ni como decretos obligatorios los acuerdos del Congreso general y los del Estado que dieron al egecutivo de este ó de la Federacion Facultades extraordinarias, y en consecuencia se desconoce cuanto de ella proviene por repugnar con los artículos 9.º y 20 de la Acta Constitutiva 7.º y 17 de la constitucion.

Segundo. No se reconocen como leyes ni decretos obligatorios los acuerdos del Congreso General y del Estado que hayan dispuesto privaciones de empleos, destierro, ocupacion de propiedades o temporalidades ú otra pena que no este señalada por ley prexistente sobre determinados echos, y sin audiencia en juicio plenario o sumaria, como la ley haya establecido ó establezca sin retroacion para que no sean infringidos los artículos 18 y 30 de la Acta y 110 atribucion 20, 112 parte 2a. y 3a. 148 y 160 de la Constitucion.

Tercero. En exacto cumplimiento de los artículos 4.º de la Acta constitutiva 3.º y 154 de la Constitucion, y el gobierno de las cosas ecclasticas provicion y privacion de los beneficios, y castigo de los Eclesiasticos se reconoce propio de la Yglesia en los terminos prevenidos por los Sagrados canones y leyes civiles. En consecuencia los Eclesiasticos desterrados

o de otra manera penados o privados de la posecion canonica de beneficios por sola la potestad civil quedan en libertad para volver a su hogar y gose de sus derechos y beneficios.

Cuarto. Quedan vigentes las leyes que protegian el cumplimiento de los votos solemnes, echos a Dios y del 5.º mandamiento de su Yglesia.

Quinto. Los civicos se retiraran a sus hogares hasta que el Congreso General designe la fuerza armada de esta clase que haya de haber en el Estado en debida obserbancia de la Constitucion artículo 5.º parte 18a. y 164 parte tercera.

Sexto. Lo que de los diezmos corresponde al tesoro del Estado se dedicara esclusivamente por diez años a la reparacion de templos y edificios lastimados, con ocacion de la resistencia echa ultimamente a las ordenes del Gobierno de la Federacion y de la indemnizacion de los daños causados por el mismo motivo sin perjuicio de las acciones de los interesados contra quien y como haya lugar; é igualmente se destinara esa parte de diezmos al fomento de la agricultura y de las artes todo en conformidad de la ley.

Septimo. Como parte integrante del Estado reboca este pueblo el compromiso o poder a los que fungian de Diputados por el notorio y criminal abuso que han hecho de el.

Octavo. En las Elecciones que se hagan en esta vez para el Congreso General y del Estado iran habilitados los Diputados y Senadores para hacer en la constitucion general y del Estado las bariaciones que estimen combenientes, sin tocar en lo mas minimo con los artículos que miran a la religion y a la independendencia.

Zacatlán Agosto 1.º de 1834.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 28.

Acta de los vecinos de Puebla de los Ángeles (4 de agosto de 1834)

Acta de los vecinos de Puebla de los Ángeles que apoya los pronunciamientos de los pueblos y barrios del Estado por el Plan de Cuernavaca, desconoce a Gómez Farías, ratifica el nombramiento de Guadalupe Victoria como gobernador y pide la remisión del ayuntamiento del 4 de agosto de 1834.¹

En la Puebla de los Angeles á cuatro de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

Juntos en el Salon de Secciones los individuos que suscriben y otros que no pudieron esperar a suscribir, se hizo presente que habiendo dispuesto el Exelentísimo Señor General de Divicion Don Guadalupe Victoria se congregaron los comerciantes de esta Ciudad ha preparar la formacion de un Batallon del Comercio, consideraron que pronunciados los pueblos del Estado y algunos barrios de esta Capital por el Plan de Cuernavaca y su adicional aluciva al desconocimiento de Don Valentin Gomes Farias como Vice Presidente y a la reposicion de los Magistrados propietarios de la alta Corte de Justicia la ecepcion del centro de la Capital que no se havia espresado por estar ahogada su vos por los que a fuego y sangre estuvieron sofocando y resistiendo sus sentimientos no eran congruente prestar desde luego obediencia a esa disposicion del Señor Victoria y reconocerle por lo mismo Gobernador nombrado por algunos de los que formaban Congreso y Consejo; y no queriendo desestimar la respetable persona del Señor Victoria ni desagradecer al Servicio que ha prestado para la pacificacion y mucho menos oponerse a la boluntad y designos del E. Señor General Libertador de esta República, creian ser la ocacion mas oportuna para que declaren sus sentimientos los vecinos del centro de esta Capital y que el Señor Victoria Gobernador en hora buena al Estado si no por el nombramiento de los que no pudieron formar congreso y consejo por la conformidad de este vecindario y a quiescencia de los pueblos y habiendo contestado a esta insinuacion la voz afirmativa de los concurrentes quedaron hechas las siguientes declaraciones.

1a. El Centro de esta Capital hace suyo el pronunciamiento de los pueblos del Estado y barrios de la misma por los planes de Cuernavaca; sin cuyo embargo ratifica y da valor al nombramiento del Exelentísimo Señor Don Guadalupe Victoria para Gobernador del Estado. ✓

2a. Que nunca reconocera por validas las providencias que han emanado de facultades estraordinarias que no pudieron darse a los poderes ejecutivos de la Federacion y del Estado, supuestas las constituciones de una y de otra.

3a. Que el Gobierno de las cosas eclesiasticas haciado y se reconose propio de la cabeza y repsectivos prelados de la Yglecia sin mas intervencion de la potestad civil que la Republica por las leyes anteriores al año mil ochocientos treinta y tres para su aucilio y proteccion segun halla lugar.

4a. Que se renueve conforme a las leyes de Ayuntamiento del partido sin intervencion de las Juntas electorales de treinta y tres y treinta y cuatro y de personas que traigan causa de ellas.

5a. Que se de cuenta con este acuerdo al E. Señor Gobernador Don Guadalupe Victoria por medio de comision compuesta de veinte individuos de todas clases, suplicandole se sirva elevar la acta al E. Señor Presidente Libertador Don Antonio Lopes de Santa Anna, de quien se implora y se espera la mas eficaz proteccion a tan puestos sentimientos dignos del mayor aprecio proporcional a los padecimientos imponderables que se han sufrido de todo genero =

Entre renglones = En hora buena = Vale.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, 19.

Acta del pueblo de Temapache (4 de agosto de 1834)

Acta del ayuntamiento, el cura, vecinos y prefecto del pueblo de Temapache para adherirse al Plan de Cuernavaca del 4 de agosto de 1834.¹

En el pueblo de Temapache a los cuatro días del mes de agosto de mil ochocientos treinta y cuatro reunido el Ylustre Ayuntamiento en cavildo extraordinario presidido por el Señor Prefecto del Departamento con asistencia del Señor cura Parroco, y mayoría de los vecinos principales, ha tenido a bien acordar: que para estar en consonancia con la capital de la Republica y la del Estado, en orden al pronunciamiento que tienen aquellos verificado y tratando de hevtar imputaciones que se han hecho contra este pueblo por haber auxiliado al Señor Prefecto del Departamento para sostener la autoridad legitima desconocida escandalosamente y contra las leyes por dos ó tres vocales del Ayuntamiento de Tuspan el nueve del próximo pasado; para que aquel vecindario quede satisfecho de que ese Ylustre Ayuntamiento no ha hecho ni hara otra cosa sino obedecer á las autoridades legitimamente constituidas y ultimamente para conservar el orden y tranquilidad publica, los articulos siguientes.

Primero. Sostener la Religion Catolica Apostolica Romana, conforme á la constitucion general de la Republica y la particular del Estado.

Segundo. Sostener asi mismo al Excelentisimo Señor General Don Antonio Lopes de Santana, como legitimo presidente que es, vajo el sistema federal que la Nacion ha adoptado, y a los Supremos Poderes del Estado.

Tercero. Se invitará á las demas municipalidades del Departamento para que si lo tienen a bien, secunden este pronunciamiento.

Cuarto. Se dara cuenta por extraordinario a los Excelentisimos Señores, Presidente de la Republica y Gobernador del Estado con este acuerdo para su aprobacion.

Y habiendose dado lectura a esta acta, conformes todos en su contenido se concluyó el Acto y lo firmaron Jose Antonio Arundro, Prefecto, Joaquin de la Torre, Cura Parroco, Braulio F. Pelaes, Alcalde, Pasqual Santiago Balon.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 30.

Acta del ayuntamiento y oficiales de Cocupao, Michoacán (4 de agosto de 1834)

Acta del ayuntamiento y oficiales de Cocupao, Michoacán, y de otros pueblos cercanos para adherirse al Plan de Cuernavaca y para pedir nuevo jefe política del 4 de agosto de 1834.¹

En el Pueblo de Cocupao á los cuatro dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, reunida la mayor parte de su vecindario, los Tenientes, Sub-Tenientes y bastantes vecinos de los otros pueblos de la municipalidad, como también los Encargados del Orden, cabos de policia rural y algunos havitantes de las rancherías, convocados todos por disposicion del Ylustre Ayuntamiento con el objeto de acordar lo conveniente para evitar los males de que se vé amenazado el Estado, por falta de una persona que legalmente pueda encargarse de su gobierno, se abrió la sesion con la lectura de dos ecsitativas de los Ylustres Ayuntamientos de Moreliá y Patzcuaro sobre el mismo delicado objeto, y despues de una larga y madura deliberacion que voló sobre la disolucion del pacto social la incompetencia de un Ayuntamiento para nombrar por si solo la persona que ha de gobernar el Estado y la urgente necesidad de nombrar un interino depositario de este poder asta que la nacion toda definitivamente fije su destino: acordaron las siguientes proposiciones que fueron aprobadas por la Junta menos por el Alcalde Segundo Don Rafael Calderon y el Regidor Don Francisco Serrania que salvaron su voto.

Primero. Que la municipalidad de Cocupao se adhiere al nombramiento de un Gefe politico que interinamente gobierne al Estado.

Segundo. Que la espresada municipalidad nombra para este efecto al Licenciado Don Juan Frutos de Olmos, y para suplente al Licenciado Don Antonio de Castro.

Tercero. Que el Gefe político nombrará una junta consultiva que no exceda de cinco individuos ni baje de tres, los que serán ciudadanos del Estado, en ejercicio de sus derechos, mayores de treinta años, de conocida providad, y que no hayan pertenecido a partido alguno.

Cuarto. Que esta acta se comunice al Ecselentísimo Señor General Don Antonio Lopez de Santana, al Gefe político nombrado, y á los Ayuntamientos de Moreliá y Pazcuaro.

Quinto. Que el Ilustre Ayuntamiento como representante de esta municipalidad autorize la precente acta, y cumpla á la posible brevedad con el articulo anterior.

Y habiendose declarado concluida la Junta procedió el Ayuntamiento á estender la precente acta que firmaron sus individuos para la debida constancia.

José Maria Pallares, Rafael Calderon, Jesus Torres, Fermín Borja, Santiago Oñate, Vicente Medina, Dámaso Villicaña, Felipe Gaitan, Justo Valdes, Francisco Serrania. Secretario.

Es copia que certifico, sacada del original que queda en el archivo de mi cargo á que me remito. Sala capitular del Ylustre Ayuntamiento de Cocupao. Agosto 5 de 1834.

Francisco Serrania (rúbrica)
Secretario.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 28.

Acta de la parroquia de San José de Puebla (5 de agosto de 1834)

Acta de la parroquia de San José de Puebla para apoyar el Plan de Cuernavaca y desconocer a Gómez Farías del 5 de agosto de 1834.¹

Los ciudadanos que esta acta suscriben como felibreses en la Parroquia de San José de la ciudad de Puebla reunidos en la misma a las cuatro de la mañana del día cinco de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro acordamos lo suficiente Libres ya para emitir francamente nuestros votos que se dirijen al bien de la patria no menos que a costar que han motivado los daños que esta ha sufrido principalmente a la desgraciada ciudad digna por mil títulos de mejor suerte y conociendo al mismo tiempo que el sabio y patriótico plan de Cuernavaca llena el objeto de nuestros deseos nos pronunciamos por los siguientes artículos.

1.º Se adhiere esta parroquia a dicho plan de Cuernavaca en todos en sus cuatro artículos sin admitir en ellos variación ni interpretación alguna.

2.º Del mismo modo nos adherimos por los tres artículos adicionales por los que se pronunció la capital de México el 14 de julio y otros pronunciados de esta ciudad el 22 del mismo y en cuya virtud esta parroquia no reconoce a don

Valentin Gómez Farías por Vicepresidente de la República y suplica a el Excelentísimo Señor Presidente de la República Don Antonio Lopez de Santa Ana, la renovación de los últimos Ministros de la Suprema Corte de Justicia separando sus funciones los dignos propietarios a quienes una notoria injusticia cesó de sus empleos se suplica también el Excelentísimo Señor Presidente el restablecimiento completo de todos los cabildos Eclesiásticos quedando derogadas las leyes por las que fueron separados los honrados ministros Eclesiásticos que obtienen ese beneficio.

3.º Se pide la remoción del actual Ayuntamiento por no merecer los individuos que lo componen la confianza pública.

4.º Una comisión del seno en esta junta presentara esta acta al Excelentísimo Sr. Gobernador del Estado, general Don Guadalupe Victoria para que le de el efecto consiguiente. Así lo acordaron y firmaron Rafael Corona, Julian Arrieta, José Luis Ramirez, Antonio Barrancos.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 28.

Acta de los feligreses y cura de la parroquia de San Marcos, Puebla (5 de agosto de 1834)

Acta de los feligreses y cura de la Parroquia de San Marcos, Puebla, para adherirse al Plan de Cuernavaca, desconocer a Gómez Farías y a los magistrados de la Corte de Justicia, pedir el restablecimiento de cabildos eclesiásticos, desconocer el ayuntamiento y reconocer a Guadalupe Victoria como gobernador del Estado del 5 de agosto de 1834.¹

Los Ciudadanos que esta suscriben como Feligreses de la parroquia de San Marcos reunidos en el colegio de Nuestra Señora de Guadalupe el día de la fecha acordaron lo siguiente.

Libres ya para emitir francamente nuestros votos que se dirigen al bien de la patria, no menos que á contar las causas que han motibado los daños que esta ha sufrido, principalmente en esta desgraciada ciudad digna por mil titulos de mejor suerte, conociendo al mismo tiempo que el sabio y patriotico plan de Cuernavaca llena el obgeto de nuestros deseos. Nos pronunciamos por los articulos siguientes.

1.º Se adhiere esta Ciudad por dicho plan de Cuernavaca en todos sus cuatro articulos sin admitir en ellos variacion ni interpretacion alguna sino que su egecucion deve ser segun su literal sentido.

2.º Del mismo modo nos aderimos por los tres articulos adicionales por los que se pronunció la Capital de Megico la noche del 14 del pasado Julio en cuya Ciudad esta vecindad no reconoce á Don Valentin Gómez Farías como Vice Presidente de la Republica por hallarse comprendido en el artículo 4.º del citado plan de Cuernavaca. Se suplica al Excelentísimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Ana la renovacion de los ministros interinos de la alta Corte de Justicia entrando á funcionar los dignos propietarios y á quienes una notoria injusticia cezó de sus empleos. Se suplica

tambien al Excelentísimo Señor Presidente el restablecimiento completo de todos los Cabildos Eclesiasticos quedando derogadas las leyes por las que fueron separados los honrrados y virtuosos Eclesiasticos que obtienen esos beneficios.

3.º Se pide la remocion del actual Ayuntamiento por no merecer los individuos que lo componen la confianza publica.

4.º Desconocemos todas las providencias dictadas por los Gobiernos Federal y del Estado en uso de las facultades estraordinarias.

5.º Reconocemos al Excelentísimo Señor General de Divicion Don Guadalupe Victoria como Gobernador del Estado no como elegido por el Congreso, sino por el Pueblo.

6.º Esta acta será precentada al Excelentísimo Señor Gobernador por una comision nombrada por los individuos que esta firmamos.

La junta considerando la premura del tiempo no da lugar á recibir todas las firmas de su numeroso concurso; nombró para que lo haga en su nombre a una comision compuesta de diez de sus concurrentes, y son los que abajo firman.
[siguen cuatro firmas]

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 8.

Acta del Ayuntamiento, cura, comandante militar, autoridades y vecinos de la Villa de Tlapa (5 de agosto de 1834)

Acta del Ayuntamiento, cura, comandante militar, autoridades y vecinos de la Villa de Tlapa, para adherirse al Plan de Cuernavaca, y pedir la restitución del ayuntamiento de 1832 y del obispo de Puebla del 5 de agosto de 1834.¹

En la Villa de Tlapa a los cinco días del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en las casas consistoriales el Ylustre Ayuntamiento el Señor Cura Foraneo de esta Villa Señores Parrocos de la parroquia, comandante Militar de puntos finales y demas Autoridades ciberales del Partido combocadas por el Señor Comisionado capitán Don Jose Maria Cantú, hizo ver este que habiendo llegado la venturosa epoca en que la Nacion Mejicana poniendo un muro a la impiedad y desenfreno de rrastreras paciones, vá sin duda a restablecerse en una felisidad permanente y duradera; Tlapa que jamas há visto con indiferencia los ultrajes a la Religion, a la honrradéz y al merito, merese la atención de los buenos mejicanos siendo siertamente digno de colocarse entre los co-operadores de aquella grande obra. Por que si bien es, que por una fatalidad lamentable no há podido obrar en la regeneración presente como quisiera, sino con padesimientos de toda clase; no obstante sobreponiendose asi mismo del modo mas publico y solemne manifestó que sus votos en 28 de Junio del año procsimo pasado declarandose contra el sansculorismo y la ambicion. Mas como estos sentimientos estavan sofocados por la fuerza de Huamustitlán, ahora que han conseguido los habitantes de este suelo respirar algun tanto por las energicas providencias del Señor Coronel y comandante de la Linia Don Francisco Torres, y que por las manifestaciones de su comisionado, ven recobrados sus derechos protejidos por el Ylustre caudillo benemerito de la Patria que lo és el supremo Magistrado de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna; justo será que el publico sepa, que este basto Partido se intereza por la felisidad y el engrandesimiento de su Patria y Religion: lo que logrará satisfactoriamente; ratificando su pronunciamiento del año anterior; y adhirriendose al excelente plán de la Villa de Cuernavaca.

Y siendo este el modo de pensar del Ylustre Ayuntamiento de esta Villa, y de las demas Autoridades asi Eclesiasticas como civiles y militares de todo el partido que estan presentes acordaron y combinieron en los articulos siguientes:

Primer. Se ratifica el pronunciamiento del 28 de Junio del año de 1833, en favor de la Religión y el orden y en su consecuencia se adhiere en todas sus partes al plán de la Villa de Cuernavaca.

Segundo. Queda restituido el Ayuntamiento del año anterior por haber sido violenta e injustamente destituido, lo

mismo que las demas autoridades que se hayan en el mismo caso.

Tercero. Se pide que al Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Obispo de esta Diócesis Doctor Don Francisco Pablo Vazquez, se restituya á su silla de que está despejado asi como a los demas Reberendos y Obispos de la Republica.

Cuarto. Se desconoce la autoridad del Prefecto de este Departamento Don Manuel Guerrero, a quien se considera comprendido en el articulo 4.º del Plan Salvador de Cuernavaca nombrandose interinamente para el gobierno del departamento un individuo que merezca la confianza del Pueblo.

Quinto. Los pueblos reclaman respetuosamente la proteccion de estas bases justas y legales al Excelentísimo Señor Presidente de la Republica Don Antonio Lopez de Santa Anna; como unica Autoridad que hoy se haya en la posibilidad de dispensarla.

Sexto. Para sostenimiento de las providencias que dicte el Excelentísimo Señor Presidente, de conformidad con las ideas que van espresadas, se le ofrese la eficaz cooperacion de todos los Pueblos que subscriben.

Septimo. Se sacarán las copias necesarias para los Gefes a quienes corresponda remitirlas y a los Ayuntamientos de este Partido para que se archiben.

Estos articulos han sido proclamados por todos los pueblos del Partido a escepcion de Huamustitlán que no asistió otorgados por la junta con el mas inesplicable gozo que manifestaron haciendo un paeo en el cuadro de la plaza presidido por las repetidas Autoridades, y hoy se rindieron los homenajes debidos al todopoderoso con una misa de gracias y un solemne Tedeum, por tan plausible acontecimiento por lo que se dará cuenta inmediatamente al Excelentísimo Señor primero Magistrado de la Republica, para que este pronunciamiento obre sus efectos en su superior conosimiento.

Tlapa. Agosto 6 de 1833. Siguen sien firmas de las autoridades que firman á nombre y representacion de sus respectivas municipalidades y demas besinos de esta Villa.

Es copia de su original que obra en el libro de acuerdos capitulares de este archivo á que me refiero. Tlapa. Agosto 7 de 1834.

José Tomas Cano
Secretario
(rúbrica)

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 28.

Convenios realizados entre el general Luis de Cortázar y las tropas rebeldes del estado de Jalisco (6 de agosto de 1834)

Convenios realizados entre el general Luis de Cortázar y las tropas rebeldes del estado de Jalisco, al mando del general José Antonio Mejía, asegurando que no peligraban las instituciones federales el mantenimiento del orden constitucional en el estado, el cual a su vez derogaba el decreto que desconocía la autoridad del Presidente Santa Anna desconocido el 11 de agosto parte de los acuerdos, lo que debe haber decidido la renuncia del ministro de Guerra José Joaquín Herrera del 6 Agosto de 1834.¹

Ejército del Centro.—Núm. 1.—Division de operaciones del Estado libre de Jalisco.—Uno de los motivos por los cuales el Estado de Jalisco se puso en actitud hostil contra la autoridad del Exmo. Sr. Presidente de la Republica, fué la creencia con que sus autoridades estuvieron de que las miras de S.E. se dirigian á atacar la forma federal, y porque habían llegado á entender que conspiraba á destruir las honorables legislaturas. Las desagradables ocurrencias que tuvieron lugar á principios de Junio entre el Presidente y las Cámaras de la Union, pareció en concepto del Estado que vinieran á robustecer esa opinion. Despues de estos sucesos, las cosas se han ido complicando de manera, que solo la prudencia y buen juicio de los sugetos que están al frente de los negocios, han sido capaces de hacernos llegar á un punto conciliador de todas las dificultades y evitar desgracias sin fruto para la patria.—La buena disposicion manifestada por el Exmo. Sr. general D. Luis de Cortazar General en jefe de las fuerzas del Supremo Gobierno, y las esplicaciones que S. E. ha dado al de las del Estado D. José Antonio Mejía respecto a las equivocaciones en que se ha incurrido, y á las rectas miras del Exmo. Sr. Presidente de la República, despues de haber conferenciado ambos en lo particular, y haber quedado seguro el segundo por el primero de que en manera alguna padecerian las instituciones, y que al contrario el referido Sr. Exmo. Presidente la sostiene en toda su fuerza: que las autoridades del Estado no serán molestadas y antes bien sostenidas en el libre ejercicio de sus funciones constitucionales, pues no se quiere otra cosa que la derogacion de las leyes por las cuales se ha desconocido la autoridad legal del Supremo Gefe de la República; todo esto maduramente discutido convinieron los dos Gefes mencionados lo siguiente.—1.º En manera alguna se atacarán las instituciones federales, y antes bien se sostiene este sistema por el Exmo. Sr. Presidente como lo tiene ofrecido y jurado.—2.º No se impedirá de ningun modo á los poderes públicos del Estado de Jalisco el libre ejercicio de sus funciones constitucionales: por el contrario se les prestará todo apoyo y proteccion.—3.º El referido Estado envista de las seguridades que dá el Sr. Cortazar y que convienen al Sr. Mejía, se servirá derogar el decreto por el cual se desconoció la autoridad del Exmo. Sr. Presidente de la

Union, y los posteriores relativos al mismo asunto.—4.º Ningun individuo militar ó de cualquiera condicion que sea, sera molestado por sus opiniones ó servicios prestados á las partes beligerantes, como que emanado estos de principios equívocos no se deben reputar como criminales.—Campo intermedio entre el Puente y La Laja Agosto 4 de 1834.—*Luis de Cortazar.*—*José Antonio Mejía.* Es copia. Puente grande de Guadalajara. Agosto 6 de 1831.—*Mariano Chico*, Secretario.

Ejército del centro.—Núm. 2.—Artículos adicionales convenidos entre los comisionados por el Exmo. Sr. General en jefe de las tropas del Supremo Gobierno y los del Estado de Jalisco.—Art. 3.—Despues de la palabra asunto se añadirá: abajo el conocimiento de que los Supremos Poderes federales, serán organizados con la brevedad que manda su importancia.—Artículo adicional que deberá ser el 5.—Respecto á que el Sr. general Mejía se ha opuesto a que en este tratado se haga mencion de su persona é intereses, el Sr. General en jefe de las fuerzas del Gobierno de la Union, el Sr. D. Miguel Barragán nombrado Comandante general de las armas del Estado y los Poderes del mismo, interpondrán su mas eficaz mediacion para que el Sr. Mejía no sufra consecuencia alguna desagradable en virtud de los sacudimientos sufridos en la República.—Otro que deber aser el 6.—En cuanto al decreto dictado por el Estado sobre derechos maritimos, se consultara al Supremo Gobierno general, subsistiendo aquel hasta que se resuelva por dicha superioridad.—Otro que deberá ser el 7.—Ratificado este convenio, así por el Supremo Gobierno del Estado como por el Exmo. Sr. general D. Luis Cortazar, las fuerzas que militan á las órdenes de este Sr. Tomarán cuarteles en el puente de Tonalá, y no pasarán á la capital sin previo aviso del Gobierno del Estado, de estar concluidas las providencias económicas y de policia necesarias para evitar todo disgusto entre ambas partes.—Campo en el Puente de Guadalajara 5 de Agosto de 1834.—*José Antonio Mejía.*—*José Ignacio Herrera.*—*Benito Quijano.*—*Mariano Chico.*—*Jesus Camarena.*—Es copia. Puente grande en Guadalajara Agosto 6 de 1834.—*Mariano Chico*, Secretario.

Ejército del centro.—Toca al núm. 2.—División de operaciones del Estado libre de Jalisco.— En el campo sobre To-

¹AHDN, XI/481.3/1043, 2-3.

lolotlan, reunidos los Sres. comisionados coronel D. Benito Quijano y teniente coronel D. Mariano Chico, por parte del Exmo. Sr. general en Jefe de las tropas del Supremo Gobierno federal D. Luis de Cortazar, y D. Jesus Camarena secretario, D. José Ignacio Herrera, y general D. José Antonio Mejía, por parte del Gobierno del Estado de Jalisco: cambiados sus respectivos poderes y despues de una detenida discusion, convinieron en aprobar los preliminares acordados entre los dos Sres. generales de ambas fuerzas beligerantes, con las modificaciones y adiciones que van sentadas despues de los referidos artículos y son adjuntas en cópias, autorizadas por todos los comisionados, y firmamos a los cinco dias del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.—*Benito Quijano.*—*Mariano Chico.*—*Jesus Camarena.*—*José Ignacio Herrera.*—*José Antonio Mejía.*— Es copia. Puente de Guadalajara Agosto 6 de 1834.—*Mariano Chico*, Secretario.

Exmo. Sr.—He dado cuenta al Exmo. Sr. Presidente con los dos oficios de V. E. de 6 del que rige, en los cuales participa la ocupacion de esa ciudad, á virtud de los convenios celebrados por V. E. con D. José Antonio Mejía, quien sin resistencia ni efusion de sangre se allanó á someterse al Supremo Gobierno de la Federacion. Con dichos oficios se recibió igualmente un tanto de esos convenios y habiéndose examinado con toda la madurez y circunspeccion necesarias en junta de Sres. Ministros, se acordó manifestar á V. E. de órden de S. E. el Presidente, que dando las gracias a todos los Sres. gefes, oficiales y tropa por sus sacrificios y buena disciplina, se asegure por las acertadas providencias de V. E. la paz de ese Estado y la sumision á las supremas autoridades nacionales, bajo el órden constitucional, de que se habia abstraído esa capital.—En cuanto á la ratificacion de los artículos del convenio y sin adicionales. S. E. el Presidente á pesar de sus deseos de obsequiar todos los arreglos de V. E., cree que su deber está en contradiccion con algunas de aquellas pretensiones, y que no le es dado por tanto conformarse en su todo con lo estipulado. Por el primer artículo se previene que el Gobierno sostenga el sistema federal. Como esta es la primera de sus obligaciones, establecerlo por una clausula en esta clase de arreglos, sería suponer que se habia faltado á aquella ó se añadiría una prevencion que está demás, pero que siempre sería aprobiosa.—Por el 2 artículo se dice: que el Gobierno federal sostendrá á los poderes públicos del Estado en el ejercicio de sus funciones, y les prestará todo su apoyo y proteccion. Es por sin duda un deber del gobierno sostener las leyes y las autoridades constituidas en su virtud; mas por lo mismo ni se debe erigir esta proteccion, ni puede pedirse sino conforme a las mismas leyes. Así cuando estas han sido violadas y sus infractores se han constituido responsables, el Supremo Gobierno no tiene facultad para librarlos de esa responsabilidad, ni contrariar el órden legal y los derechos nacionales. Por los mismos principios se negó á Puebla igual concesion en sus convenios; porque ni el Gobierno debe aparecer concediendo de gracia, lo que le está

impuesto de obligacion, ni puede comprometerse indefinidamente á procedimientos que ha de calificar segun la norma de sus atribuciones. Por lo mismo, resultando cuando menos escusado ese artículo, tampoco puede merecer aprobacion.—Entre los artículos adicionales se nota tambien en el 1; que los poderes nacionales sean organizados con la brevedad que manda su importancia. S. E. el Presidente tiene la satisfaccion de saber que sus esfuerzos para que en todos los Estados se proceda á las elecciones, segun la circular que espidió al efecto, reciben su cumplimiento; y así es que debiendo funcionar en Enero las nuevas Cámaras por el órden constitucional, quedaran reorganizados los poderes, sin necesidad de hacer constar un pedido que de antemano se estaba ejecutando, no por concesion ó gracia particular al arbitrio del Supremo Gobierno, sino por disposicion de la ley. Pareciendo por tanto redundante á la vez que ofensiva al decoro del Gobierno esta adiccion, S. E. dispone que bien pueda omitirse.—Sobre la concesion contraída al reconocimiento de general en D. Antonio Mejía, y al despacho de su pasaporte para disfrutar del cuartel fuera de la República, S. E. el Presidente tampoco se considera facultado para acceder; porque habiéndose dado de baja al espresado Mejía, segun la ley de 16 de Abril de 824, se necesita una derogacion legislativa para semejante concesion: guiado de esta regla, el Gobierno ha dictado sus providencias generales respecto de los individuos que se hallan en igual caso, y todos han quedado sujetos á los tribunales competentes, y sin el goce de sus empleos. Cualquiera gracia en este punto, sería un privilegio que no está en sus facultades conceder.—Tambien es necesaria una determinacion legislativa para aprobar el decreto sobre derechos marítimos; pues consignados á las rentas federales, no pueden los Estados por sí intervenir de ningun modo sobre su arreglo. Por lo mismo quedarán sujetos á las leyes comunes, sin que por parte de S. E. el Presidente le sea permitido otra cosa. Finalmente me ordena el Exmo. Sr. Presidente, que al manifestar á V. E. estas disposiciones, le haga entender que su desaprobacion á los referidos artículos no procede sino del fiel cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y del decoro nacional; pero que por lo demás está conforme en todas las otras cláusulas relativas al reconocimiento de su autoridad, derogacion de las leyes dictadas en ese sentido y contra los votos públicos, y a la expedicion del pasaporte de D. Antonio Mejía para que pueda salir de la República, cuyo documento se remite desde luego. Tambien me ordena S. E. dé á V. E. de su parte y á nombre de la Nacion las mas espresivas gracias por su conducta prudente y sus servicios distinguidos en esta ocasion, por los cuales la República ha consolidado su reposo, y se halla en disposicion de atender al remedio de las pasadas desgracias, y emprender bajo los auspicios de la libertad, una marcha firme y noble por el sendero de la ley y de la prosperidad nacional.—Y al transcribirlo á V. E. tengo el honor de repetirle mis atenciones y respeto.—Dios y libertad. México Agosto 11 de 1834.—*Herrera.*—Exmo. Sr. General del Ejército del centro D. Luis de Cortazar.

Dos oficios del Ayuntamiento de Lagos (9 de agosto de 1834)

Dos oficios del ayuntamiento de Lagos, para manifestar su apoyo a la religión y pedir la reorganización del gobierno del Estado del 9 de agosto de 1834.¹

Exmo. Señor.

Los individuos comisionados por los nueve Pueblos que componen este Canton de Lagos para dirigir los negocios publicos del mismo despues de su glorioso pronunciamiento por el plan de Cuernavaca é interin se reorganisa su Gobierno, movidos unicamente del deceso de la felicidad comun ocurrimos á V.E. á fin de patentisarle el voto uniforme de aquellos, que libres yá de la oprecion demagogica se crén poderlo manifestar esperando, que V.E. que há sabido proteger su verdadera libertad, lo escuchará benignamente.

Nuestra voz Señor Exmo. en nada debe ser sospechosa á V.E. como que es el eco de unos Pueblos que hostigados de sufrir tantos males y no pudiendo soportar la consumacion de todos ellos en el decreto del Congreso General de 17 de Diciembre ultimo, destituidos de todo humano socorro, rodeados de enemigos y en medio de su furor el mas exaltado, rompen el silencio resueltos á sacrificar aun sus propias vidas antes que experimentar los gravicimos, que debieran ser la consecuencia precisa del mencionado decreto y de otros que se habian dictado: Nuestra voz repetimos, en nada debe ser sospechosa y esperamos que así como V.E. escuchó benignamente los clamores que estos Pueblos angustiados elebaron á ese Supremo Gobierno implorando, su proteccion, asi los escuchará ahora que con mas energia claman pidiendo á V.E. el remedio de sus males.

Oprimidos, Exmo. Señor, con el cumulo de tantas y tan espantosas calamidades de todo genero y en todos los ramos que debieran formar nuestra prosperidad publica y privada, maldeciamos en nuestro corazon el sistema de Gobierno que nos habia acarreado tantos males y nos habia conducido á tantos infortunios y penalidades, sin encontrar otro remedio que el de esperar que la Nacion, yá que no supo precaverse de aquellas por los medios que suministra una politica previsora y la historia de los Gobiernos, escarmentada por los males que de dia en dia la llebaban á su total esterminio, volviendo sobre si los sofocara en su origen.

Este dia feliz, este momento tan suspirado nos persuadimos haber llegado, cuando vimos explicarse la voz de los Pueblos contra los decretos de los Congresos y sus perfidos mandatarios y extenderse por toda la estencion de la Republica con la rapidez del relampago. Mas ¿cual há sido el dolor que há ocupado nuestros corazones, cuando por los periodicos nos hemos impuesto de que V.E. há circulado orden

para que se proceda á elecciones populares y que se renueben las legislaturas asi general como particulares de los Estados? ¡há! Señor Exmo., el simil de una negra y espantosa nube que vomitando relampagos, truenos y rayos en todas direcciones amenaza trastornar, destruir y aniquilar quanto encuentra en su carrera, nos parece muy pequeño para explicar la horrorosa idea que de ellos nos han hecho formar los Congresos, el temor y sobresalto que difunde por todas las arterias de nuestro cuerpo la consideracion sola de volver á la dura, cruel é inhumana dominacion de aquellos.

Si el Gobierno es un don que que el Señor en la efucion de sus misericordias há dispensado á los mortales para librarlos de los males que ocasionara la confucion y desenfreno de las paciones humanas, como ciertamente lo és ¿podrá merecer este nombre el sistema que nos há regido en los diez años anteriores? ¡ha! una triste experiencia nos obliga á confesar que para la Nacion Mejicana mas bien há sido un severo castigo que el cielo en su indignacion le há permitido. Si, hechese una ogeada sobre todos los ramos de prosperidad Nacional, y se combensará qualquiera de la realidad de este acerto.

La Religion Sacrosanta de Jesucristo, bajo cuyo influjo unicamente pueden estar seguros los demas bienes de la Sociedad ¿que quebranto no há sufrido en su crencia por los escandalocisimos abusos de las imprentas; en su disciplina por tantos decretos que la hán entorpecido, destrosado y abolido; en su moral por la licencia é impunidad de los crímenes mas horrendos? que mejora han recibido las ciencias y las artes, ó mejor diremos, que atrasos no han padecido? que ataques no há experimentado la propiedad? cuales la seguridad individual? quien no há visto a los ciudadanos mas honrados, mas pacíficos, mas virtuosos pribados de sus fortunas, ultrajados y por colmo de sus desgracias lanzados del ceno de sus familias á paises estraños? Es necesario haber perdido toda la sencibilidad de que la naturaleza dotó al hombre para no conmoberse á la presencia de tamañas calamidades, y no derramar torrentes de lagrimas al ver un pais que debiera ser en verdad el país de las delicias, combertido en un descarnado esqueleto obgeto de la esteril compacion de unos y de la burla y desprecio de otros.

Y ¿cual há sido el origen de tamañas calamidades? cual? permitasenos decir lo que sentimos: las llamadas elecciones populares por las que se há abierto puerta franca a la intriga y la cabala: las elecciones populares por las que los negocios mas arduos, mas dificiles y mas interesantes de la Nacion se hán visto á la vez en manos de los hombres mas ineptos: las elecciones populares por las que son puestos a egercer la difi-

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203, 28.

cil ciencia de dictar Leyes, no los ciudadanos mas sabios, mas virtuosos y mas interesados por el bien comun, sino á veces los más:: Pero para que espresar lo que la Nacion toda está palpando. El edificio pues, Exmo. Señor que por los vicios de sus cimientos há venido á tierra, no puede redificarse sobre los mismos sin esponerse a sufrir nuevos trastornos.

¿Y será pocible, Exmo. Señor, que hayamos de ser victimas de una ceguedad obstinada? No, no lo crémos así, y es-

peramos que V.E. que há sido testigo ocular de todas estas calamidades, y que tiene toda la provicion y luces necesarias sabrá librnos de manera que jamas volvamos á esperimientarlas, bajo un Gobierno justo y acomodado á las necesidades de la Nacion.

Asi lo pedimos encarecidamente á V.E. Lagos Agosto 9 de 1834.

Pronunciamiento de Jalapa, Coatepec y Teocelo en favor de la religión y apoyo de don Antonio López de Santa Anna (12 de agosto de 1834)

Pronunciamiento de Jalapa, Coatepec y Teocelo en favor de la religión y apoyo de don Antonio López de Santa Anna. Ofrecía readmisión en el ejército a licenciados y retirados y admisión a los oficiales de milicias en el ejército permanente. Coatepec, 12 de agosto de 1834.¹

1.º Los pueblos de Jalapa, Coatepec y Teocelo protestan sostener la Religión Católica Apostólica Romana los fueros y privilegios del Clero como así mismo los de los Religiosos y Religiosas conservándoles todas sus propiedades y devolviéndoles las que les hayan defraudado. = 2.º Proclaman por 'Magistrado Supremo de la Nación al ylustre vencedor de los españoles don Antonio López de Santa Anna = 3.º Se le invita al excelentísimo señor General don Luis Quintanar para que se ponga á la cabeza de este pronunciamiento y lo lleve al cavo hasta asegurarse al nuevo Gobierno = 4.º Los Señores Oficiales, Sargentos, Cavos y Soldados retirados o licenciados que se presenten voluntariamente al servicio serán recibidos habonándoles su tiempo anterior como si acabasen de

separarse. = 5.º Los desertores que se presenten en el termino de 30 dias serán indultados, de toda nota y pena; y se les abonará el tiempo que hayan servido bien = 6.º Los oficiales de la Milicia Local que se adhieren á este pronunciamiento en el mismo termino de 30 dias, quedarán si así lo quieren, en el Ejército estendiéndose este artículo á los Sargentos, Cavos y Soldados de la misma. = 7.º A nadie se molestará por opiniones políticas que hayan tenido, y en consecuencia serán escrupulosamente respetadas la seguridad individual y las propiedades. = 8.º Los mismos pueblos juran no dejar las armas de la mano hasta no ver realizados estos artículos = Coatepec Agosto 12 de 1834. = Juan Climaco Revollo.

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s. clasificar, caja 10, exp. 10.

Actas levantadas por los vecinos de Huimanguillo (12 de agosto de 1834)

Actas levantadas por los vecinos de Huimanguillo, con motivo de los abusos y arbitrariedades de las autoridades de ese Cantón, para representarlas ante el Supremo Gobierno del Estado. Huimanguillo 12 de agosto de 1834.¹

Señor Gefe Político del Cantón y Municipalidad de este Pueblo = los que suscriben el presente ante vuestra señoría con el debido respeto y en la forma mas competente que pueda autorisar la ley dicen con la devida sumicion que habiendo dispuesto representar ante el Supremo Gobierno del Estado con vista de los respectivos documentos sobre los daños y perjuicios que les ocasionaron en esta jurisdiccion los sostenedores de las frecuentes atrocidades que bajo el nombre sagrado de las leyes y la liveracion tubieron sistemada por algun grupo hasta que la aurora de la verdadera Libertad manifestó su luz radiante en nuestro suelo, teniendo el honor de acompañar debidamente a vuestra señoría los espresados documentos que se indican para que de conformidad con la justicia y lo que demarca el dicho de peticion cuando por el se manifiesta la vos imperiosa de los pacificos ciudadanos y la rason fundada contra las arvitrariedades y el despotismo recibe la presente al conocimiento de Honorable Congreso del Estado con el Ynforme enerjico que vuestra señoría estime conveniente. = Este negocio señor Gefe y Municipalidad es la mayor importancia para que el Soberano Poder Legislativo se instruya de las calamidades que ha sufrido este Cantón y como en lo particular aparescan justificados las bejaciones y perjuicios sufridos a consecuencia del desorden tiranico con que por tanto tiempo se ofendieron las leyes en este infortunado pueblo, los que sobreviven frecuentan a vuestra señoría el espresado ynforme escueto y circunstanciado como lo demanda la veracidad y fraternal procedimiento que se requiera de vuestra señoría en el asunto. =

No puede haber verdades mas notorias que los procedimientos de los pasados funcionarios en la maltratada epoca que a la sombra de las prescripciones y sostenimiento de la forma de Gobierno, violaron las propiedades, saquearon las habitaciones y cometieron otros lamentables eccejos todo por medio de los civicos que alucionaban. Vuestra señoría sabe muy bien la disolucion y desconcierto que los pueblos se mantuvieron asi como el vienestar de una porcion de pueblos que tiene a la vista el horroroso cuadro que rrepresenta hasta hoy el comportamiento de aquellos mandatarios por la destacion y el esterminio con que labraban nuestra ruina, y finalmente los despojos y multas que el Alcalde primero don Francisco Ticache hizo con desacato de las leyes asi como los demas actos despoticos que don Jose Bruno Ticache, don Pomposo y don Panfilo Maldonado sostubieron escandalosamente y por lo mismo creemos de rigurosa justicia que aquellos señores nos satisfagan plenamente de cuantos daños

y perjuicios ocasionaron aprobada nuestra peticion por el Supremo Gobierno con el Ynforme de vuestra señoría a quienes precisamente deve cometerse la calificacion devida para el pago o remuneracion que atenta y respetuosamente pedimos. = Las cartas redactas asi como el espediente que los rrigorisa en su formacion legal dan una idea completa del estado de abatimiento en que se vieron las personas, familias y propiedades de los que ahora representan y todo reclamo de la concideracion benigna del Honorable Congreso del Estado de cuya benevolencia y atencion nada dudamos y por lo tanto siendo el referido ynforme de vuestra señoría consistente a nuestra solicitud sera practicamente favorable el Superior Decreto en nuestro fabor y el de la justicia competentemente imploramos.

Llego el tiempo respetables autoridades en que los verdaderos amantes de las Leyes y sostenedores del buen orden eleven su vos representando sus deseos ante la majestad del poder y de la soberania del Estado Veracruzano y los delitos producidos por la mano despotica de los pasados funcionarios deberan ser espuestos por vuestra señoría en el presente asunto con la atencion que se concidere necesaria. Queremos en fin que la verdad ha que dan mäteria los echos de los pasados funcionarios orijen de nuestros padecimientos sean pintados bajo los coloridos mas patrioticos y para que sujetandolos en su verdadera esencia a los razonamientos autorizados que emanen de su notoria rectitud de inteligencia de vuestra señoría sean atendidos del modo que deceamos pidiendo por el organo legal y demarcado por la ley. = Esto es lo que imploramos y con tan importante negocio tenemos el honor y complacencia de protestar vuestra señoría nuestro respeto y obediencia. = Huimanguillo Agosto 12 de 1834. = Bonifacio Calderon = Enrique Brito = José Maria Calderon = Julian Ysidro = Por no saber firmar Julio Brito = Seberiano Brito = Antonio Garcia = Felipe Garcia = Leandro Breda = Pedro Brito = Calixto Broer al firme por ellos. Francisco Brito = Juan Brito = , Ponciano Pares, Isidro Geronimo, Cirilo Peres, Santiago Cupido, Felipe Ysidro = A ruego de los antesdichos = José Maria Calderon = José María Garcia = a ruego de Angel Buida, Jose Maria Garcia = Manuel Ramos = A ruego de Mariano Peres - Sebastian Gallegos = A ruego de Jose Ariva, Manuel Zamora, Juan Deciderio Palma, Doroteo Palma, Antonio Palma, José Chablé, Manuel Chablé, Tomas Ruiz, Julio Morales, Fernando Ordoña, Pedro Sanches. A ruego de Abelino Ramos- Tiburcio de la Cruz, Pablo Santiago, Cleto Aguilar, Doroteo Barrojo, Eustaquio Morales, Pascual Aguilar, Guillermo Rodriguez, Seberino Peres, Gervacio Peres, Manuel Morales, Manuel Ra-

¹AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 14, exp. 5.

mos = Arruego de los ciudadanos Jose Norverto Osorio, Pedro Pablo Osorio, Feliciano Acosta, Jose Nares y Vicente Dias y Teodoro Escudero- Juan Ferrer.

Son por cierto de gran peso las razones que manifiestan a estas Autoridades los que subscriben la antecedente peticion, y si vien es justicia el apoyarla devidamente, lo es de igual modo hacer una espresion sencilla pormenorizada de los echos que forman la materia de la solicitud = Los Padecimientos y despojos que se manifiestan por los ciudadanos representantes son enteramente veridicos y publicamente notorios. Los desordenes que la causaron por los Milicianos civicos en la persecucion que sostubo con el tiempo en Huimanguillo la arvitrariedad que se exercio sobre las propiedades de los ciudadanos perseguidos la tirania que se mantuvo en obra para no concederles la gracia de amnistia de que eran responsables los Gefes Politicos que entonces fungieron, don Jose Bruno Ticache, y don Pomposo Maldonado; y ultimamente el despotismo con que el Alcalde Primero don Francisco Ticache impuso multas para hacer eccijir considerables cantidades de dinero, a muchos de estos habitantes todo presisamente debe consternar a los precentes funcionarios al oir los lamentos de la pasada opresion en que vivieron asi como tales procedimientos son capaces en igual aspecto de llenar de amargura a los amigos verdaderos de la rectitud y de la justicia, Y por sentado una serie de acontecimientos lamentables ecitando en estas autoridades el sincero amor a sus conciudadanos reclamar en orden el apollo exacto de su representacion. Los documentos que la acompañan corroboran en gran manera la veracidad de los hechos, dan idea de las atrocidades reclamos sobre los daños y perjuicios inferidos por los pasados funcionarios y esta Municipalidad ace que pacificamente que el superior Gobierno del Estado sumando en consideracion este negocio decretado benignamente su justicia mandado que le satisfaga pecunariamente todas las cantidades que conectan en los espresados documentos como bien de la calificacion que fuesen necesaria para la transmision de este acuerdo a las autoridades que tubieren por combeniente este Pueblo. Los acontecimientos de que se hace mencion tienen entre si una diversa complicacion entre las circunstancias y personas, hay respectivamente entre los echos las justificaciones necesarias y los individuos que tie-

En el Pueblo y cabecera de Huimanguillo cabecera del Canton del mismo nombre a los veinte y cuatro dias del mes de junio del mil ochocientos treinta y cuatro años reunida la Municipalidad en la sala Consistorial a imbitacion de este ylustre vecindario manifestó esta una peticion fundada en los terminos siguientes. =

Primero. = Que siendo notorio a todo este Canton y al Estado entero de Veracruz que don Francisco y don Jose Bruno Ticache, don Pomposo y don Panfilo Maldonado son autores en esta cabesera de incalculables males y daños como son el despotismo atrós que han exercido siempre con todos los asuntos publicos y politicos, las intrigas y persecuciones sustentadas en la mas negra calumnia, las proscriciones horrosas que con ultraje de las leyes han mantenido escandalosamente, los desordenes y perniciosa influencia con que han corrompido la morál publica, la vengansa y la perfidia con que han querido prpetuar el fugo agotador de la discor-

nen relacion con ellas se hallan bajo este aspecto en diferentes grados de compromiso.

Asi es que don Nicolas Maldonado estando en la inclusa ynformacion, don Pomposo Maldonado y don Panfilo su hermano, don Bruno y don Francisco Ticache sitado en aquel y otros documentos están señalados por sus respectibas funciones y disposiciones tiranicas con una diferencia positiva y notoria y variada segun los respectibos casos de sus absurdas determinaciones. Don Nicolas Maldonado ecsjio separadamente y por la fuerza, sumas considerables de dinero, don José Bruno Ticache y don Pomposo Maldonado autorizando como Gefe Politico los desordenes y despojos cometidos en las Riveras de esta Jurisdiccion: don Francisco Ticache impuso multas obrando aislada y despoticamente y los subalternos oficiales civicos entre ellos el sitado don Panfilo Maldonado fueron actores en el teatro de la rapiña y de las persecuciones: De aqui se deducen las provavilidades consiguientes a los hechos que se mencionan = Aquí esta reseñada en brebes lineas crudas la estan a critica de que se lamentan los representantes en este asunto y aqui para fin en un corto y sencillo analisis queda manifestada una idea clara y terminante sobre tales acontecimientos. = El superior gobierno mediante lo espuesto decretar justicia: estenderá la mano protectora sobre las justas quejas de esta parte de sus subordinados y abandonando conciderablemente la muerte con su presidencia y restitution al objeto manifestado se dignara conceder la superior aprobacion en la incerta solicitud = Y se le implora muy respetuosamente por esta Municipalidad y al tener el honor de dirijirla a mano de su ecselencia tiene la complacencia de protestarle el homenaje de un *respeto* y obediencia = Huimanguillo Septiembre doce de mil ochocientos treinta y cuatro. = Francisco Ledesma = Francisco Halamilla = Jose Ygnacio Ferrer = Manuel Maria Camacho = José Maria Vidal = Juan José de Sosa = Antonio Flores = Tomas Nieto y Castillo Secretario =

Concuerta con el documento a su fin al que realiza dirijido al Superior Gobierno del Estado.

Huimanguillo. Septiembre 24 de 1834.
Francisco Ledesma
(rúbrica)

dia, la ambicion tiranica y el mas constante monopolio con que han perjudicado a personas de notoria honradez y al comun de estos habitantes, los malos sentimientos que abrigan estos hombres incapaces de hacer el vien, el injusto despojo y atropellamiento de la clase que han inferido a estos habitantes en el curso de la precente rebolucion, y finalmente la ninguna prosperidad que absolutamente les debe el infortunado Huimanguillo, es de la mayor combeniencia publica a la espulsion perpetua en este Territorio de los espresados Maldonado y Ticache, y que por lo mismo la piden por la voluntad general al soberano Congreso del Estado por conducto del Supremo Poder Ejecutivo con la protesta de reponer fructificadamente en todo tiempo a los fundamentos de esta importante y necesaria solicitud. = Esto dicho por el ylustre vecindario fú tratado por la Municipalidad de toda preferencia y en concideracion ha que sobre este punto se ha manifestado la voluntad general esplicita y terminantemente acordó apollar en la mas devida forma esta solemne peticion

adhiriéndose a los fundamentos sentados bajo la verdad mas inconcusa y notoriamente acreditada. =

Mandose inconvenientemente levantar la precente acta para dar cuenta con ella al Superior Gobierno del Estado, acompañandola con una nota relativa al tenor de las razones que se hallan referidas, pero que esta solicitud sea vista, atendida y considerada por el escelsentisimo como lo merece el voto general de un Pueblo que se halla decidido a desterrar de su seno la odiosa tirania de las personas ha que se refiere como el origen inagotable de cuantas calamidades ha sufrido el duodécimo Canton del Estado Veracruzano y con esto se concluyó la seccion firmando la Acta todos los honrados habitantes que la componen y el señor presidente y capitulares conmigo el secretario que doy fee. = Francisco Ledesma = Manuel Maria Camacho = José Maria Vidal. = Juan Jose Sosa = Felipe Aguilar = Antonio Flores = .

En el Pueblo de Huimanguillo cabecera del Canton del mismo nombre a los dies dias y seis dias del mes de septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro años reunida en su Sala Capitular la ylustre Municipalidad precedida del Ciudadano, Gefe Politico para tratar sobre la disolucion de la fuerza Civica, mediante a haber sesado las ocurrencias de las Chiapas. A las Serranias de estos limites, se puso a discucion a propuesta del ciudadano Precidente y la Municipalidad teniendo en consideracion que el sostenimiento de su dignidad y decoro hace necesaria la permanencia de armas repartidas entre los mismos individuos que componen la referida fuerza acordó por unanimidad de votos que en el concepto de que el ciudadano gefe político tiene inmediato mando en la Milicia Civica disponga el repartimiento de dichas armas obran-

do de acuerdo con el señor comandante: que ha fungido a su inmediato mando, y que las otras armas con el parque que se pidieron a Tabasco se remitan dandose las gracias a aquel señor Governador, puesto que el sobre dicho reparto comprehende relatibamente a los fuciles que se encuentran reunidos anteriormente en este Pueblo. Seguidamente se abrió propocicion sobre que estas autoridades en el caso necesario pidan un asilo al Gobierno de Tabasco, si el Gobierno de Veracruz manda fuerza armada con direccion a este Canton antes de que tenga despacho el Comicionado que lleba documentos de quejas y la acta de espulcion de los Maldonado y Ticache, pues que por una justa precaución se le ha suplicado al Gefe del Departamento para que suspenda toda disposicion sobre el ingreso de aquellos individuos hasta que el Supremo Gobierno resuelva sobre todos los documentos de las representaciones que se le han dirigido por estas autoridades. =

Leida la proposicion y suficientemente discutida unanimente fue aprobada y la corporacion concluyendo con esto sus acuerdos firma conmigo el secretario que doy fee = Francisco Ledesma Presidente = Francisco Alamilla, Alcalde = Jose Ignacio Ferrer = Felipe Aguilar = Manuel Maria Camacho = Juan Jose de Sosa = Tomas Nieto y Castillo. Secretario. =

Concuerdia con la Acta orijinal que queda archibada en la Secretaria de este ylustre Ayuntamiento.

Huimanguillo. Septiembre de 1834.
Francisco Ledesma
(rúbrica)

Acta de adhesión del ayuntamiento de Coatepec (13 de agosto de 1834)

Acta de adhesión del ayuntamiento de Coatepec, de la iniciativa recibida de Juan Climaco Rebolledo para que Jalapa, Coatepec y Teocelo suscribieran los mismos principios del 13 de agosto de 1834.¹

Ayuntamiento de Coatepec.

Anoche a las 11 recibí un oficio y plan del ciudadano *Juan Climaco Rebolledo* que contiene los artículos siguientes.

1°. Los pueblos de Jalapa, Coatepec y Teocelo protestan sostener la Religión Católica Apostólica Romana los fueros y principios del Clero como si mismo los de los Religiosos y Religiosas conservándoles todas sus propiedades y deboliéndoles las que les hayan defraudado.

2°. Proclamar por Magistrado Supremo de la Nación al Ilustre Vencedor de los españoles Don Antonio Lopes de Santa Anna.

3°. Se le invita al Excmo. Señor General Don Luis Quintanar para que se ponga á la cabeza de este pronunciamiento y lo lleve al cavo hasta asegurar al nuevo Gobierno.

4°. Los Señores Oficiales, Sargentos, Cavos y Soldados retirados Lisenciados que se presenten voluntariamente al servicio seran recibidos habonandoles su tiempo anterior como si acabasen de separarse.

5°. Los desertores que se presenten en el termino de 30 dias seran indultados de toda nota y pena, y se les abonará el tiempo que hayan servido bien.

6°. Los oficiales de la Milicia Local que se adhirieran á este pronunciamiento en el mismo termino de 30 dias, quedarán si asi lo quisieren en el Ejército estendiendose este artículo á los Sargentos, Cavos y Soldados de la misma.

7°. A nadie se molestará por opiniones politicas que hayan tenido, y en consecuencia serán escrupulosamente respetadas la seguridad individual y las propiedades.

8°. Los mismos pueblos Juran no dejar las armas de la mano hasta no ver realizados estos articulos.

Coatepec Agosto 12 de 1834.

Juan Climaco Rebolledo Trova importuna y falta de conducto ha retardado dirigir á usted esta noticia, como se verifica ahora, permaneciendo la tranquilidad en el mejor orden, lo que se pone en su conocimiento.

Dios y Libertad Sala Capitular de Coatepec Agosto 13 de 1834.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 10, 107.

Acta del ayuntamiento, milicia cívica y vecinos de Acatlán (17 de agosto de 1834)

Acta del ayuntamiento, milicia cívica y vecinos de Acatlán para adherirse al Plan de Cuernavaca y pedir que salga de la población Felipe Machado del 17 de agosto de 1834.¹

En el Pueblo y Cabecera de San Juan Bautista Acatlán, a los días y siete días del mes de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro: reunidos en el Portal, de la Sala del Ayuntamiento los individuos que lo componen con el Señor Comandante del Partido Don Cazimiro García de la Cuesta, con la Milicia Auxiliar sus ofisiales el Administrador de Rentas, el Teniente Coronel retirado Don Aniceto José de Benavides y demas vecinos del Pueblo, se leyó en alta voz el pronunciamiento verificado en la Capital del Estado por la Ciudad el cuatro del corriente, y enterados todos de su literal sentido dijeron que secundan en todas partes con los tres articulos adicionales que comprehende el pronunciamiento verificado en la Capital de la Republica el 14 de Julio ultimo, y ademas añade los articulos siguientes.

Primero. Piden los que subscriben salga de la Población Don Felipe Machado por ser muy nosibo y perjudicial en ella lo mismo que desafecto al actual Gobierno; y de un genio altanero y discolo.

Segundo. Que suplican que el Alcalde 2º. y Regidores 1º. y 2º de éste Ylustre Ayuntamiento sean depuestos de sus empleos por no ser de la satisfaccion del Publico.

Tercero. Que el testimonio de ésta acta sea precentada en las manos del Excelentísimo Señor general de Division Gobernador y Comandante General Don Guadalupe Victoria por los Sindicos 1º. y 2º. de éste Cuerpo Municipal que la precente junta ha nombrado en Comision. Con lo que se terminó esta acta que firmáron los Señores Presidente y de-

mas que concurrieron a ella que supieron hacerlo y por los que no saben escribir a su ruego y encargo de ellos lo hizo el Ciudadano Teniente Coronel Aniceto José de Benavides, Vicente Rosas, Blaz Marín, José Antonio Beltrán, Vicente Lenal, José Maria de Benavides, José Jazinto Beltrán, Cazimiro García de la Cuesta, Juan Francisco Gusmán, Francisco Hernández, José Maria Marquez, Manuel Reyes, Por la clase de Sargentos, José Carino, Por la de Cabos, Pascasio Martinez, Por la de Soldados, Alverto Reyes, José Ygnacio Peralta, Eulogio Andres de Cardena José Nazario de la Luz, Felipe Reyes, Eulogio Valentin, Felipe Neri Vazquez, José Maria Cardaña, Jose Silvestre Beltran Rojas, Luis Reyes, José Maria de la Luz, Pedro Rangel, José Maria de la Luz, Francisco de la Luz, Fabian Sebastian José Primitibo, José maria, José Maria de la Luz Gil, Manuel de Jesus, Manuel de los Santos, Esteban José Dominguez, Fermin Antonio Reyes, José Bernabé, Francisco Arias, Mariano Perez, Por si y á nombre de todos los no supieron firmar, como nombrado por ellos al efecto, Aniceto José de Benavides José Maria Marquez, Secretario, nombrado por esta Junta.

Concuerta la precente copia con su orjinal que obra en el Archivo del Ylustre Ayuntamiento de esta cabecera, a que me remito. Acatlán Agosto dies y ocho de mil ochocientos treinta y cuatro.

Vicente Rosas. (rúbrica)

José Maria Marquez.
Secretario (rúbrica)

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 203,28.

Pronunciamiento de la jefatura y Consejo consultivo de Orizaba (20 de agosto de 1834)

Pronunciamiento de la jefatura y Consejo consultivo de Orizaba otorgando su voto para que el Congreso General a ser elegido tenga amplios poderes para hacer reformas a la Constitución del 20 de agosto de 1834.¹

Esta gefatura unida al Consejo consultivo, á que en su creacion por el Pueblo se confirieron todas las facultades necesarias para llevar al cabo la actual revolucion, considerando primero: que para traer a la Republica los beneficios que de ella se ha prometido, es indispensable revertir al Congreso General de poderes amplios Y bastantes para hacer á la Constitucion las reformas que escige la voluntad nacional y la esperiencia de los males sufridos —Segundo: que incuestionablemente es esta la opinion y los deseos del primer Magistrado de la Nacion, organo hoy y regulador de la voluntad de los Pueblos— Tercero: que la junta de Electores primarios de este Canton, adopto por unanimidad de todos los Yndividuos que la compusieron las bases bajo que se espidio la Convocatoria a eleccion de esta gefatura de 29 del próximo pasado protestando que no se debian tener por conferidos sus poderes á los electores secundarios que nombró para la junta final, siempre que por los Departamentos y Cantones restantes, no se invistiere a los Representantes y Senadores por el Estado al Congreso general de la amplitud de facultades que requeria su excelencia el Presidente de la Republica en su circular de 9 del pasado. Cuarto: que las elecciones (particulares) practicadas en el Canton de Cordova, se han verificado bajo de bases análogas, y que las de Cosamaloapan han partido de semejantes principios, según las constancias que obran en esta gefatura, lo que da por resultado el que más de la tercera parte a la Poblacion del Estado ha adoptado las reglas consignadas en dicha Convocatoria. Quinto: que aunque por el articulo Segundo del acuerdo del Escelentísimo Ayuntamiento de Veracruz de 11 del presente á que se adhirió el supremo gefe de aquel Departamento se establece que (aquí el articulo 2º.); no obstante el articulo cuatro de dicho acuerdo, hace aspirar el que atendido el desarrollo de la opinion publica en favor de la adopcion de reformas constituyentes, sea este el resultado de las deliberaciones de los Ayuntamientos que el mismo provoca Sexta: que en consecuencia, aunque por medios distintos por la diversidad de circunstancias en que se halla la gefatura de Veracruz el 11 de Agosto de las que tuvo presentes la de este Departamento el 29 de Julio en que espidió la Convocatoria, hay graves fundamentos para creer que ambas aspiran á un mismo objeto y Septima: en fin, de que no obstante de que es digno de la mas alta consideracion el citado acuerdo del escelentísimo Ayuntamiento de Veracruz á que prestó su deferencia el supremo Gefe de aquel departamento por lo respectivo de las Autoridades cuya sancion há obtenido, y las distinguidas lu-

ces de los yndividuos que lo consultaron, sin embargo no puede importar obligacion de sujetarse á el respecto de Pueblos que no les están subordinados ni menos pueden hacerse superior á la voluntad explicita de todos los habitantes de un Canton, emitidá por la unanimidad de votos de sus electores primarios. = Deseando conciliar los extremos a que conduce lo literal del precitado acuerdo del escelentísimo Ayuntamiento de Veracruz y las bases en que descanza la convocatoria de esta gefatura con la adopcion de un medio que proporcionando con la eleccion de Representantes por el Estado, los bienes que esperan los Pueblos de la reunion de un Congreso general con amplitud de facultades para reformar la Constitucion y cortar de raiz los males que aquejan á la Republica deje a salvo y obsequie la voluntad manifestada por los electores primarios de este Canton, ha resuelto lo siguiente que servirá de instruccion á los Electores secundarios que por el mismo deben ir á la junta final. = Primera: Los Electores secundarios del Canton de Orizaba en conformidad de lo acordado por la junta de Elctores primarios del mismo, antes de proceder al nombramiento de Representantes al Congreso General y particular del Estado, protestaron publicamente en la junta final, que nó se tendrán por subsistentes los votos que ván a emitir por parte del Canton de Orizaba, ni que este ha concurrido á las elecciones siempre que por resultado de los medios adoptados, ó que se adoptaren en los otros Cantones del Estado para explorar la voluntad de los Pueblos no se abstenga invertir oportunamente a los Miembros del Congreso general de la amplitud de facultades que espresa el articulo primero de las bases de la convocatoria de ese Departamento, se añadan restricciones incompatibles con la letra ó el espiritu de la parte Segunda del mismo articulo, o se les den instrucciones contrarias a las adiciones espresadas y propuestas en la Cuarta. = No oponiendose las bases de la convocatoria á que la Legislatura comience sus sesiones el 1º. del entrante Enero, los Electores, secundarios de este Cantón podrán otorgar a ello su consentimiento, pero así mismo protestarán que por parte del Canton de Orizaba, no se confiere, ni se consiente tenga dicha Legislatura a facultades para que en virtud de iniciativa, leyes, decretos, órdenes o acuerdos, ordenen, sostengan, o promuevan algo que contradiga al espiritu ó a la letra del repetido articulo 1º. de las bases de la convocatoria. = Tercera, hechas estas protestas y bajo su precisa condición é inteligencia, podran elegir los Representantes al Congreso General y al del Estado, aunque los Electores de los otros cantones no vayan por ahora investidos del poder que llevan los de este, para transmitir á los Miembros de la Asamblea Legislativa de la Nacion, las

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/c, caja 14, exp. 3.

amplias facultades é instrucciones que espresa el referido articulo primero de la Convocatoria de esta Gefatura. = Cuarta: En el caso de no admitir el resto de Electores el que los de Orizava voten bajo las protestas indicadas, se retirarán de la junta sin votar, por tener esta limitacion los poderes que les confirió la junta de Electores primarios, oponerse á la voluntad de su ceselencia, el Presidente, emitida en su circular escitativa de 9 del pasado, y a los deseos de la inmensa mayo-

ria de la Nacion. = Quinta: Protestarán igualmente que emítida ya la voluntad de todo este Canton, por medio de la junta de Electores primarios en favor de la ampliacion de facultades al Congreso General, á la que no pueden ni deben oponerse los Ayuntamientos en este Canton no espresarán estas corporaciones la opinion sobre esas materias al Gobernador del Estado que se nombre. = Orizava, Agosto 17 del 1834. Manuel de la Llave.

Acta de jefes y oficiales de la guarnición de la plaza de la ciudad de Morelia quienes secundan las disposiciones del Plan de Cuernavaca y desconocen a Gómez Farias como vicepresidente (27 de agosto de 1834)¹

En la ciudad de Morelia, Capital del Estado de Michoacán á veinte y siete de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, reunidos en casa del Sr. Comandante General Coronel D. Isidro Reyes los Sres. Gefes y Oficiales y uno por clase de los Sargentos, Cabos, y soldados que componen la guarnición de esta Plaza, tomo la palabra el espresado Sr. Comandante para manifestar los objetos que lo habian impulsado á convocar esta Junta, y saber la opinión de sus apreciables compañeros de armas acerca de lo practicado por las tropas que guarnecen à Oajaca, cuya acta se le habia remitido exitandolo à secundarla, y tambien sobre la Iniciativa que en lo particular le habian hecho varios de los Miembros de esta reunion y otros muchos ciudadanos para que promoviese del Gobierno del Estado se pusiese en planta lo sancionado por la unánime voluntad de la Nacion respecto de las reformas eclesiásticas, de las leyes de proscripcion, y del despojo que sufrieron algunos empleados. Desde luego se advirtió el sumo placer que se recibia esta medida del Sr. Comandante, y hablando á su vez diversos de los concurrentes todos acreditaron que los sentimientos de la guarnicion estaban en perfecta concionancia con los votos de los Pueblos, y considerando.

1º. Que D. Valentin Gomez Farias han desmerecido la confianza pública, por la conducta que observó à la cabeza de los negocios públicos.

2º. Que en el alto puesto que ocupo lejos de promover el bien y felicidad nacional, acarreó por todos los medios que le sugiere su uspicacia y atrevimiento males incalculables.

3º. Que este Magistrado promovió las leyes llamadas de reformas, siendo á nuestro juicio el verdadero autor del cisma que iba à introducirse en la República, que ejecuto de una manera cruel los destierros y prisiones, que impulsaba, abusando de la categoria a que fuera ensalzado, las nefandas disposiciones del criminal Congreso general y de las diputaciones de los Estados, que atacó en diversos sentidos las propiedades y despojó de sus destinos á varios empleados.

4º. Que erigido en un tirano mas feroz que Neron hizo un paso no docente y arbitrario de las execrables facultades extraordinarias, atropellando con ellas las garantías sociales y hollando y pisando vilmente la carta fundamental, complaciendose con mas descaro que el Romano en la obra de sus manos, y deleitando en las lágrimas de las centenas de esposas y de hijos que las derramaban con profusion y señalaban à Farias como la furia desatada del averno para esterminar hasta el nombre de mejicano honrado.

5º. Que es universal la execracion hacia este funcionario; que la Nacion ha declarado solemnemente haber desmerecido su confianza, y que por lo mismo está comprendido en el art. 4º. del Plan de nuestra libertad, de ese salvador Plan de Cuernavaca, pues que solo su nombre escita la ira y estremece à todo corazon sensible.

6º. Que vista una declaracion tan espesa y solemne no debió un solo momento permanecer en la Vice-Presidencia, y él mismo deberia haber tenido la delicadeza de huir de un pais en que su manejo le han atraido el odio general, y en el que no puede vivir sin afectar á todos sus paisanos, á quienes ha degradado, con los [ilegible en el original] es la ley, y que ella con la mayor decision y muy terminantemente quiere se separe de la Vice-Presidencia D. Valentin Gomez Farias, que igualmente quiere la nulidad de las leyes de reformas eclesiásticas, de las de proscripciones, de los despojos de empleados, de ocupacion de propiedades, y en fin de todo el cúmulo de asatos que las atrevidas Camaras dieron al sagrado Código que nos constituia.

8º. Y es la última consideracion: que los Gobiernos de otros Estados, muchos Pueblos en masa, las guarniciones militares de algunos puntos, y corporaciones muy distinguidas, respetando la opinion pública, han levantado sus actas para obsequiar esta ley nacional que es de mayor peso que si fuera dictada en un Congreso de representantes.

Se sirvieron acordar unánimemente las proposiciones siguientes que se sujetaron a discusion y fueron aclamadas por todo el concurso.

1ª. "La guarnicion de Morelia no reconoce como Vice-Presidente de la República Mexicana á D. Valentin Gomez Farias, por haber desmerecido la confianza publica y protesta no obedecerlo."

2ª. "Se pedira al Supremo Gobierno general y al del Estado se declare decididamente la nulidad de las leyes, decretos y ordenes de reformas, de proscripciones y de ocupacion de propiedades, y sean restituidos a sus empleos todos los que fueron despojados por las Cámaras y Gomez Farias, y por los intrusos Gobernadores, pues no se necesita otra sancion que la hecha ya por la Nacion."

3ª. "Se imprimirà esta Acta, y dirigiendose la original al Escmo. Sr. Presidente nuestro Libertador por el ministro de la Guerra, se pasaràn ejemplares al Escmo. Sr. Gobernador del Estado y à los Ayuntamientos de él, para que si les place se adhieran a ella conformandose con el voto general."

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,19.

Acta de los vecinos de la Villa de Mascota (4 de septiembre de 1834)

Acta de los vecinos de la Villa de Mascota, quienes reiteran su adhesión al Plan de Cuernavaca del 4 de septiembre de 1834.¹

Los vecinos principales de esta Villa que actualmente nos hallamos presentes, prestando vos y causión por los que no lo estan, ante si por el ocurso mas combatiente, paresemos y desinos que cuando en 21 del proximo pasado Agosto, elebamos nuestros votos al Ecselentísimo Señor Gobernador para que se llevase al cabo el salvador y glorioso plan de Cuernabaca, que consideramos como el medio mas eficaz y poderoso para la reorganizacion de la Nasion, a mas de que principalmente y ante todas cosas fuimos impelidos por el bién general de nuestra Cara Patria y su completa pacificación y felicidad; ansiosos tambien y amartelados sobre manera, por el orden y quietud de otro suelo, nos propusimos que de esta manera, y bajo la protecsión de un Gobierno Padre de los Pueblos, podríamos con mas facilidad y conforme al espiritu del artículo 4º. de aquel plan, pedir y alcanzar el que concedía y antidoto de ciertos males de consideracion que sufre y ha sufrido esta Villa por influencia de algunos infelises, de nuestros paisanos, que aunque pocos en numero han tenido la desgrasia de participar de aquellas ideas tan terribles y perniciosas que se hiso penetrar hasta los Pueblos mas remotos en los tristes dias que presidieron á nuestra situacion actual: a quiénes comprendiendo como debemos y pidiendo al cielo por su completo desengaño, estamos muy lejos de dese- arles algun mal.

Hoy pues que ya nos gloríamos de haber visto lo aceptable y bién recibida que fue nuestra anterior solicitud por nuestro protector y generoso superior Gobierno a de ocurrirnos con placer, para que como bien instruido de nuestros males, y elebando á esta donde corresponde a la solicitud de Su Excelencia, se cirva considerarnos para nuestro bien una orden superior y nesesaría a que reunidos y de comun acuerdo, y cirviendonos de norte la tranquilidad de este lugar, y la esperiencia de nuestros males, podamos (segun lo hicieron la capital y otros lugares del Estado), remober las autoridades que hayan desmeresido nuestra entera confianza, ó abusado de la que ellas hisimos al encargarles la dirección de este lugar, ha no ser que una disposicion superior, haya dispuesto ya alguna cosa por medio de orden suya, ó Su Excelencia encontrare otro medio que jugsase mas oportuno á nuestras necesidades.

A usted suplicamos se cirva hacer como pedimos y certificar al calse de estas la nesecidad y utilidad de nuestra solicitud, por los legales motibos que le son tan notorios.

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206,19.

Decreto del gobierno del estado de Sinaloa (9 de septiembre de 1834)

Decreto del gobierno del estado de Sinaloa en el cual se expone los artículos del Plan de Cuernavaca, y agrega que se nombre un Senador más y un Diputado del 9 de septiembre de 1834.¹

José Antonio Jorganes Gobernador provisional del Estado Soberano, libre é independiente de Sinaloa á sus habitantes SABED: que la augusta Asamblea Legislativa del Estado, ha decretado lo siguiente:

Núm. 14. La segunda Asamblea Legislativa del Estado Soberano, libre é independiente de Sinaloa en consideracion.

Primero. A que la voluntad del pueblo del Rosario manifestada en su acta fecha 26 del prosimo pasado, muy lejos de ser un movimiento revolucionario ni menos perturbar el actual orden de cosas, solo se dirige á afianzar de la manera muy segura el sistema federal y á las actuales supremas autoridades del Estado.

Segundo. A que es necesario remover aun los mas lejanos prestestos de que los apasionados de la anterior administracion puedan valerse para seducir y engañar á los incautos con la meditacion debida, usando del poder constitucional que ejerce decreta con el caracter y fuerza de ley lo siguiente.

1º. Se adapta la expresion del pueblo del Rosario y el Estado la hace suya en la forma que sigue.

2º. Las leyes sobre proscripcion de personas: sobre reformas religiosas; tolerancia de sectas masónicas y todas las demas disposiciones que traspasan los limites de la constitucion general, son contrarios a la voluntad del Estado.

3º. Los decretos del congreso general y de las legislaturas particulares que sean contrarios á sus respectivas constituciones deben declararse malos y de ningun valor, como si hubiesen sido emanadas de persona privada.

4º. El Estado reclama respetuosamente del Exmo. Sor. Presidente de la República Ciudadano Antonio Lopez de Santa Anna la proteccion de estas bases por su conforme á la voluntad general manifestada por la mayoría de la República.

5º. En consecuencia y con arreglo á la constitucion general, se nombrará un senador á mas del elector y un diputado como está dispuesto por la ley numero 10 de la actual Asamblea Legislativa.

El Gobernador del Estado procederá á su sancion y solemne publicacion, haciendola circular y observar. = Santiago tirado Diputado Presidente. = Isidro de Arellano Diputado Srio. = J. Francisco Orrantia Diputado Srio. = Al Gobernador del Estado.

Por tanto mando se imprima publique y circule dandosele su bida observancia.

Culiacán Setiembre 9 de 1834.

¹ AGN, Gobernación, 1834, caja 206, 19.

Acta del ayuntamiento, jefe político, cura, milicia y oficiales retirados y vecinos de la ciudad de Colima (21 de septiembre de 1834)

Acta del ayuntamiento, jefe político, cura, milicia, oficiales retirados y vecinos de la ciudad de Colima, quienes secundan las disposiciones del Plan de Cuernavaca y desconoce a Gómez Farías como vicepresidente del 21 de septiembre de 1834.¹

En la ciudad de Colima a los veinte y un días del mes de Septiembre de mil ochocientos treinta y cuatro: Reunidos en esta Sala Consistorial los Señores Gefes Políticos y Militar, el Ylustre Ayuntamiento, el Señor Cura Parroco y venerable clero, el venemerito cuerpo de los señores oficiales vivos y retirados de la guarnicion y parte conciderable del vecindario de esta capital convocados ante diem por acuerdo de la citada Ylustre corporacion espuso el Señor Presidente que la paz, ese inestimable bien que dolorosamente habian perdido los Mejicanos se ha restablecido en la Republica á virtud del tino, prudencia y savias medidas del Exelentísimo Señor Presidente Don Antonio Lopez de Santa Anna, no menos que por los heroicos esfuerzos, y sacrificios de los verdaderos hijos de nuestra adorada patria en que parecia iban a precipitarse para siempre nuestra Santa Religion, Yndependencia y demás garantias sociales caros y dignos objetos adquiridos á costa de Sangre y afanes: que por otra parte imitando al hermoso ejemplo de los Toluqueños Morelianos, Oajaqueños y de tantos otros pueblos de la Republica dejando á todos y á cada uno de los concurrentes en plena libertad de manifestar-

se con franquesa su opinion seguros de que cualquiera que fuese seria respetada y despues de una detenida y madura reflexion acordaron con unanimidad los articulos siguientes:

Primero. El territorio de Colima no reconoce por Vice Presidente de la República a Don Valentin Gómez Farias, quien *por los infinitos males que ha causado en el tiempo de la administracion ha desmerecido la Confianza publica* y que por lo mismo esta comprendida en el articulo 4º. del plan salvador de Cuernavaca.

Segundo. Esta acta se elevará al Supremo conosimiento de su Exelencia el General Presidente de la Republica Mejicana para que se *digne obsequiar los votos de los que respetuosamente suscriven.*

Colima. Setiembre veinte y dos de mil ochocientos treinta y cuatro.

Felix Figueroa

¹ AGN, *Gobernación*, 1834, s/s, caja 206, exp. 19.

Proposición del gobierno de Coahuila (29 de octubre de 1834)

Proposición del gobierno de Coahuila para lograr la uniformidad de opinión entre el Plan de Cuernavaca y tratando de exportar la forma de elegir autoridades, Monclova, del 29 de octubre de 1834.¹

Deseoso el departamento de Leona Vicario de acreditar que no está por las desiciones y que se ha continuado en la que siguió de su pronunciamiento verificado el 19 de julio procsimo pasado, ha sido por la en que Monclova se ha querido mantener y mantiene respecto de lo general de la republica no queriendo adoptar el plan nacional de Cuernavaca: y deseoso igualmente de poder acreditar en todo tiempo que de su parte, se procurado un acomodamiento tan necesario en pueblos de un mismo Estado, no solo para evitar el derramamiento de sangre á que pudiera llese y por lo mismo seria más escandalosa, situación en obsequio de la felicidad del mismo Estado que está interesado y que nunca puede lograr sino marchando, por el sendero de la unión; y sobre todo para que en ningun caso puedan mudarsele las degracias y males que son la consecuencia necesaria en tales circunstancias está dispuesto á dejar la actitud ostil que sostiene, y se compromete á que por su parte las cosas tomaran su curso ordinario y corriente segun las leyes, y se adoptan por el señor gobernador don Juan José Elguezabal las proposiciones que por conducto de sus comisionados hace á S. E. y son las siguientes. = 1^a. El plan de Cuernavaca por ser un plan nacional en razon de haberlo adoptado a toda la republica, será reconocido y adoptado igualmente en todas sus partes por Monclova y los demas pueblos del Estado que hasta ahora no

lo han pronunciado espresamente por él. = 2^a. que en consecuencia y separados de sus puestos como deben serlo conforme al articulo 4^o. del citado plan los que depositaban el poder legislativo y ejecutivo y funcionarios subalternos, se proceda de nuevo y en un mismo dia que se fijará previamente á las elecciones que devieron celebrarse en este año de gobernador vice-gobernador y representantes al congreso general y particular del Estado, teniendose por no hechas las practicadas en razon de haberse verificado bajo el influjo de unas autoridades que por haber desmerecido la confianza de la nacion quiso esta que en nada interviniesen hasta que representada de nuevo se reorganizase conforme á la constitucion y del modo mas conveniente á su felicidad: prohibiendose con este mismo objeto el que puedan ser reelegidos por esta vez dichos individuos. = 3^a. Que las leyes decretos y ordenes dadas por los individuos depositarios del poder, las que contengan reformas eclesiasticas ó seán notoriamente anticonstituciones se declaren nulas desde luego designandose cuales sean estas. = 4^a. que las que no sean de la clase de aquellos se declaren suspensas hasta que por el procsimo congreso se revisen, en cuyo caso tendrán su debido cumplimiento las que se diga que deban quedar vigentes. = Monclova y octubre 9 de 1834. = *Lic. Juan Vicente Campos.* = *Ignacio de Arizpe.*

¹ *Gaceta del gobierno del estado de Coahuila y Texas,*

El Presidente de la República a sus conciudadanos¹

MEXICANOS: Los acontecimientos con que se provoca en esta capital la guerra civil por los mismos que debieran prevenirla, me obligan a dirigiros la palabra con la franqueza y buena fe convenientes al puesto en que la nación me ha colocado.

Los movimientos sucesivos con que los pueblos manifestaban no hallarse las últimas disposiciones legislativas al nivel de la opinión pública, se hicieron presentes al congreso general, para que contuviera con una medida acordada con toda la prudencia y madurez que las circunstancias exigían, el torrente de males que amenazaba inundar a toda la república, arrebatando el sosiego y común tranquilidad; estalló en Orizaba la primera chispa revolucionaria, y cuando el ejecutivo vio realizarse sus temores, ocurrió al poder legislativo; a aquel primer movimiento que era como un toque de alarma, se siguieron otros muchos; y poblaciones no sólo de las más inmediatas a Orizaba, sino muchas, aún muy distantes, formaron planes que si bien diferían unos de otros, convenían todos en un punto cardinal: "Conservar ilesta la religión que habían recibido de sus mayores, y que veían de nuevo asegurada de una manera irrevocable, en su pacto fundamental". Este clamor uniforme en masas numerosas de un pueblo que inerme libraba a los peligros del combate, la defensa de una de sus garantías individuales, indicaba a un tiempo la espontaneidad de sus movimientos, y la necesidad de ser escuchados por aquellos a quienes habían cometido la custodia de sus derechos. ¡Los legisladores conservaban este depósito sagrado!

El ejecutivo respetando como es justo la división de poderes, y tributando los debidos homenajes a la representación nación, ocurrió repetidas veces a exponer el estado de *la causa pública*. . . En situación tan difícil y peligrosa, el gobierno imploraba a las cámaras; y cuando esperaba hallar en una y otra un manantial fecundo de recursos, sólo escuchaba imputaciones a la persona en quien está depositado el ejecutivo, y acriminaciones al ministerio, aunque éste en su mayoría hoy es el mismo a quien antes estuvo confiado el despacho de los negocios.

¿Podía ser el dique que contuviera el torrente de males tan devastadores, inducir sospechas de querer destruir las instituciones federales, el mismo que tuvo la gloria de ser el primero en proclamarlas? . . .

Al tiempo que se afectaba buscar con sinceridad medios de conciliación, y cuando el ejecutivo presentaba la derogación de algunas leyes, como único capaz de calmar las agitaciones domésticas y temores religiosos, una de las cámaras

acordó el 12 del pasado mayo, suspender sus sesiones por falta de libertad; un acuerdo en materia tan delicada, y formado por una cooperación en que la Constitución buscó la madurez de la edad, parecía deber apoyarse en hechos incontestables. ¿Cuáles eran éstos? El ejecutivo los ignoraba en verdad, y aún a la misma cámara eran desconocidos, puesto que en 13 del mismo mes se preguntó al gobierno, si tenía libertad para deliberar. El acuerdo pasó a la cámara revisora, y ésta un poco más circunspecta, lo aprobó, suprimiendo la causal, "Por falta de libertad". Por este motivo, volvió a la de su origen se entró a discusión, a la que asistieron dos secretarías del despacho; sería muy vergonzoso dar al público las razones y medios de convencimiento de que se usó en aquella discusión, en que se ventilaban, no menos que los intereses generales: nada de conveniencia pública; nada de utilidad común; acriminaciones infundadas al ejecutivo. . .

Los acontecimientos revolucionarios se sucedieron con aquella rapidez y frecuencia que de ordinario preceden a una conflagración general; los representantes de la nación, los que en la Constitución habían recibido poderes bastantes para salvarla, parecían ver con fría indiferencia el incendio que voraz se propagaba por toda la república. . .

El ejecutivo deseaba eficazmente poner término a las diferencias de los poderes; y persuadido no menos, de que los males públicos exigían medidas legislativas, que no eran propias de las atribuciones del primero, excitó en tiempo hábil a los presidentes de una y otra cámara, para que encargándose del estado de la república, la procurasen los medios de pacificación que reclamaban sus inminentes males; la excitación fue desoída, se dirigieron protestas de falta de libertad por individuos que muy poco después las contradijeron. . . .

El decreto de 14 de mayo que suspendió las sesiones antes de llenar el término prefijado por la Constitución, dejaba un vacío de 6 días que se pretendían ocupar, no conforme a lo prevenido en aquella, sino según conviniera a los que se prometían atizar la hoguera revolucionaria desde el santuario agosto de las leyes; el 31 del citado mes, fue uno de los destinados a poner en práctica maquinaciones combinadas en secreto, con mucha anticipación. El gobierno que tiene entre sus primeras obligaciones guardar y hacer guardar fielmente la Constitución, y velar sobre la conservación del orden y pública tranquilidad, entendió conforme a la Constitución misma, no poder llenar ni uno ni otro, de objetos tan sagrados, permitiendo se reuniesen a legislar unas corporaciones cuya misión constitucional había cesado. ¿Cuál era el carácter de las sesiones que se comenzaban el día último de mayo? No eran ordinarias, porque el término de treinta días útiles para la prórroga es tan perentorio, como lo es el 15 de abril para la clausura anual. ¿Podían reunirse

¹ Imprenta *El Aguila*, 1834.

para resolver acerca de la reunión misma? Esta era la cuestión, y había pasado el tiempo de resolverla; no eran extraordinarias, porque no habían sido acordadas por el consejo de gobierno, de que estaba privado el presidente a virtud de una suspensión indefinida, que se meditaba interrumpir cuando conviniera.

He expuesto los hechos según han pasado; otra exposición documentada, justificará mis resoluciones. La Constitución entendida literalmente, me ha servido de guía para

desconocer un poder que excedía en el modo y tiempo de ejercer sus atribuciones. . .

Se aproxima el tiempo de las elecciones momentos en que el pueblo tiene en sus manos, no sólo el ejercicio del acto más augusto de su soberanía sino también los más a propósito para escoger los más dignos de ejercer el difícil poder de legislar. . . Fijad vuestra atención en este interesante objeto, y vivid seguros de que no seréis devorados en el fuego de la anarquía, ni oprimidos por el cetro del despotismo.

Plan de los pronunciados (Puebla)¹

Art. 1º. Las brigadas de artillería de a pie y de a caballo con los batallones 1º., 2º., 20 y 26 de la milicia cívica de esta capital, ratifican solemnemente el juramento que tienen prestado de sostener ilesa, y sin tolerancia de otra alguna, la religión Católica, Apostólica Romana, que adoptaron la nación y el Estado en los Artículos terceros de sus respectivas cartas fundamentales.

Art. 2º. Del mismo modo reiteran el conservar y defender a todo trance la forma de gobierno de república representativa popular federal, sancionado también por los referidos códigos en sus artículos 4º. del general y 25 del particular.

Art. 3º. En consecuencia, resistirán toda ley, decreto, providencia u orden, que tienda a alterar el dogma o la disciplina de la iglesia, tal cual hasta el día se conserva, o a trastornar de cualquiera manera el sistema de gobierno indicado.

Art. 4º. Por estos mismos principios protestan respetar, sostener y obedecer a los supremos poderes de la federación y del estado en todas sus deliberaciones, que no choque con las bases de este plan, y a las demás autoridades legítimamente constituidas.

Art. 5º. Los cuerpos que lo suscriben y los más que lo adopten en el estado, se sujetarán a las órdenes del Excmo. Sr. Gobernador y comandante general don Cosme Fúrlon, a quien se excitará por todos los medios que dicte la felicidad común, a recibir su mando, con los demás encargos que a él son anexos.

Art. 6º. Por conducto del mismo Sr. Excmo. se agenciará de las augustas cámaras y legislatura del estado una medida que ponga fin al torrente de innovaciones eclesiásticas, que bajo el nombre de reformas se agitan en sus senos, bajo el seguro de que tan luego como se consiga, los cuerpos pronunciados cesarán en su actitud hostil defensiva, y prestarán cuantos servicios se les exijan para el sostén de los objetos proclamados, como hasta aquí lo han hecho.

Art. 7º. Como no dudan los expresados cuerpos de la uniformidad de sentimientos que en esta materia animan a

los ayuntamientos, autoridades del estado, y resto de su milicia cívica, se les dirigirán por extraordinario y violento las correspondientes excitaciones, para que lo secunden en todas sus partes; y por el correo ordinario se remitirán copias de este plan a los demás estados de la federación para su conocimiento.

Art. 8º. Los empleados del estado, así civiles como militares y de cualquier nombramiento, que no se adhieran a este plan, tan justo cuanto lo demuestran los artículos 1º. y 2º., serán depuestos de sus empleos y extrañados del estado.

Art. 9º. Siendo tan sano el fin a que se dirige su combinación, sin relación a personas, sino sólo a los principios que quedan sentados, se desconoce el pronunciamiento de Orizaba y Córdoba y cualquier otro que tienda a los mismos objetos, mientras no se restituyan las autoridades despuestas y se emprenda la marcha que determina este plan.

Art. 10º. Si así no fuere, se comprometen los cuerpos que suscriben, según lo que tienen ofrecido en el artículo 6º., a cumplir por su parte las disposiciones de esta honorable legislatura, relativas a la restitución de la tranquilidad en el estado de Veracruz.

Art. 11º. La guarnición de la capital y demás puntos del estado en que sea necesario para conservar su paz y quietud interior, ahora y en todo tiempo continuará cubriéndose exclusivamente por su milicia cívica, y pagándose de sus fondos como se ha hecho hasta hoy, desde que así lo dispuso el supremo gobierno federal, por su circular del 16 de noviembre último.

Art. 12º. Los jefes y oficiales sueltos del ejército permanente que se hallen en el estado a la fecha de este pronunciamiento, y los demás empleados de la federación, si no lo secundasen dentro de doce horas, saldrán de él en el término de veinticuatro horas.

Art. 13º. Este pronunciamiento en nada coarta la libertad de la honorable legislatura y del Excmo. consejo para ocuparse de sus deliberaciones ulteriores.

¹ Desengaño a los poblanos y a la República entera México, imprenta a cargo de Manuel González, 1834.

Acta del pueblo de San Pedro Piedragorda (24 de diciembre de 1834)

Acta del pueblo de San Pedro Piedragorda el cual contienen la adhesión de sus autoridades al pronunciamiento de San Luis Potosí, proclamado en contra del Congreso Constituyente del 24 de diciembre de 1834.¹

Acuerdo extraordinario del día 24 de diciembre de 1842

En el pueblo de San Pedro cabecera del Partido de Piedragorda en el Distrito de Leon del Departamento de Guanajuato á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y dos, reunidos en la Sala Consistorial en sesion extraordinaria los Señores que componen el Ylustre Ayuntamiento, el Señor Presidente dijo: se diera cuenta con un oficio que dirigió el Señor Prefecto del Distrito, al que acompaña copia de la acta lebandada por la guarnicion de la Capital del Departamento secundando el plan proclamado en San Luis Potosí por la guarnicion de aquella Capital, y acompaña así mismo copia de la alocucion del Exmo. Señor Don Pedro Cortazar, Comandante General y Gobernador de este Departamento.

Enterado su Señoria de ambos documentos y oficios con que se remiten, manifestó el Señor Regidor Quezada que éste cuerpo siempre há estado obediente a las superiores ordenes que se le dirigen de la Capital del Departamento, y por tanto debe obsequiarse la presente, como que emana del Superior Gobierno.

Secundaron lo espuesto los demas ciudadanos capitulares y en consecuencia se determinó que se fijen al publico la acta y alocucion de que se trata, remitiendose copia de la presente al Señor Prefecto del Distrito, como prebiene.

Con lo que se concluyó esta acta que para constancia de lo que se acordó y determinó, la firmó el Señor alcalde 1º. que la presidió, por ante mi el Secretario de que doy fee.

¹ AGN, *Gobernación*, leg. 168, caja 254-5.